



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
 PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA-CAUCA
 Código: 193924089001
 J01prmpallasierra@cedoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ARTICULO 110 CODIGO GENERAL DEL
 PROCESO

| CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACION PROCESO | DEMANDANTE - DENUNCIANTE | DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO | ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES | DÍAS | INICIACION TERMINO FIJACION | VENCIMIENTO TERMINO DE DESFIJACION |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|--|------|-----------------------------|------------------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL | 193924089001-2022-00013-00 | MARYEL CERON CERON Y OTROS | RIDER JOSE ANACONA HIGON Y OTROS | TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA A LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PARA QUE APORTE O SOLICITE PRUEBAS PERTINENTES RESPECTO A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS Y SE LE PONE DE PRESENTE LAS OBJECCIONES PRESENTADAS. | 5 | 5/08/2022 | 11/08/2022 |

Conforme al artículo 110, 206 y 270 del Código General del Proceso, SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO por un (1) día. Un día, hoy CUATRO (4) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente día hábil, tal como se anota en la columna respectiva.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
 SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA TRANSTAMBO Y OTRO - LLAMAMIENTO EN GARANTIA LA EQUIDAD Rad. 20220001300.

jesus herney quiceno rios <jherneyqr@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - La Sierra

<j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fabioarturoandrade@hotmail.com

<fabioarturoandrade@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA - CAUCA

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por este medio allego a su despacho la contestación de la demanda y anexos y la demanda de llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y anexos.

Lo anterior para todos los efectos legales.

Att:

JESUS HERNEY QUICENO RIOS

C.C. No. 76312248 de Popayán.

T.P. No. 97390 C.S.J.

Teléfono: 3218123373

email: jherneyqr@hotmail.com



Popayán, 07 de junio de 2022.

Doctor:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA – CAUCA.

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
Demandantes: MARYELY CERON CERON – SHAROL VALENTINA ORDOÑEZ CERON – EDWARD CERON CERON.
Demandados: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”** – RIDER JOSE ANACONA HIGON.
Radicación: **193924089-001-2022-00013-00.**

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 97390 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com con domicilio en la ciudad de Popayán, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”** persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit. 891.500.194-9, con domicilio en Popayán, según poder conferido por su representante legal JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo – Cauca, e igualmente como apoderado judicial del señor **RIDER JOSE ANACONA HIGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.953 de Popayán, los cuales allego a este escrito, en calidad de **PARTE DEMANDADA**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA citada en la referencia, en los siguientes términos:

DE LA DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Téngase como tales las mencionadas por la parte DEMANDANTE, cuyos derechos y razones de defensa serán objeto de debate.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046  322 3841046 **Página 1 de 23**



Si bien la parte demandante ha allegado al proceso documentos para demostrar el vínculo del parentesco entre la víctima directa del accidente de tránsito (DIGERIO CERON RENGIFO Q.E.P.D.) y los demás demandantes, ello solo no es suficiente para tener por acreditada su LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y mucho menos para ser beneficiarios de alguna indemnización, ya que ello depende, además del parentesco, de su vínculo o lazos afectivos y sobre todo por el DAÑO o PERJUICIO que cada uno de los demandantes haya sufrido como efecto o consecuencia de la lesión de la víctima, y por supuesto de demostrar cabalmente la existencia de los elementos integrantes de la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL por la que demandan, situación que no emerge en este proceso, por lo tanto, en la medida que no se demuestren esos perjuicios a los demandantes, ni la responsabilidad de los demandados sus pretensiones están llamadas al fracaso.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO UNO (1): NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Me atengo a lo que resulte probado por los medios conducentes y pertinentes de prueba durante el proceso.

AL HECHO DOS (2): NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Me atengo a lo que resulte probado por los medios conducentes y pertinentes de prueba durante el proceso.

AL HECHO TRES (3): PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO que el día 17 de abril de 2021 se presentó un incidente en el cual está implicado el vehículo de placas XZK-056, de servicio público, tipo bus abierto o chiva, ocurrido en el barrio Sur, jurisdicción del Municipio de la Sierra – Cauca.

La condición o calidad en la que el señor DIGERIO CERON RENGIFO estaba en la parte trasera del vehículo involucrado (tabla o estribo), deberá ser demostrada por la parte demandante por los medios conducentes y pertinentes de prueba.

NO ES CIERTO como lo refiere la parte demandante respecto de las circunstancias en que se presenta y desarrolla el mencionado incidente, ya que en el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO (sic) INFORME Nro. 003-2021 suscrito

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sectranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 2 de 23



por el señor HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES en calidad de Inspector Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de La Sierra - Cauca, se menciona que *“nos percatamos de que en el arranque de un bus escalera un pasajero que había estado a bordo del vehículo en el estribo en la parte trasera del vehículo, el pasajero resbala y queda aprisionado sobre el estribo y un muro de contención que está a la margen izquierda de la vía nacional que comunica La Sierra con el macizo colombiano.....”*

.....
 *Acto seguido se procede a identificar la persona afectada: Dirigerio (sic) Cerón Rengifo identificado con cédula de ciudadanía número 10.565.999 de la Sierra, paciente de 70 años de edad.*

De lo anterior se evidencia que fue la propia víctima o lesionado (DIGERIO CERON RENGIFO) quien autónoma y voluntariamente cometió varios errores de conducta que generaron el lamentable hecho que terminó con la lesión de su pie izquierdo, ya que estaba ubicado en la parte exterior del vehículo (tabla o estribo, en la parte trasera del vehículo) sitio no permitido para los pasajeros, ya que estos deben ir dentro del vehículo y no fuera de él. El ubicarse por fuera del vehículo es exponerse a un riesgo no permitido.

Igualmente, el informe menciona que al arrancar el vehículo el señor DIGERIO CERON se resbaló y por eso quedó aprisionado sobre el estribo y un muro de contención, es decir, no fue ningún comportamiento del conductor del vehículo el que propició el incidente, sino la propia imprudencia del pasajero al ubicarse en un sitio no permitido, no sujetarse y por ello resbalarse, por lo que pierde el equilibrio y queda entre el vehículo y el muro.

Además, es de resaltar que la víctima DIGERIO CERON CERON era una persona de setenta (70) años, por lo que es una persona de la tercera edad, cuyas funciones y desplazamientos o movimientos ya se ven afectados por su avanzada edad, lo que afecta sus reflejos y su capacidad de reacción ante cualquier situación. Todo ello posibilitó este incidente, por lo que es claro un HECHO o CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como causa extraña que libera de cualquier responsabilidad a los demandados.

AL HECHO CUATRO (4): NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Me atengo a lo que resulte probado durante el proceso por los medios conducentes y pertinentes de prueba, pero se advierte desde ya que, no se aportó prueba del contrato de transporte celebrado entre las partes. Es decir, se desconoce cómo fue la contratación del transporte del que habla la parte demandante.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 3 de 23



Ahora, el contrato de transporte, per se, no genera responsabilidad civil contractual.

AL HECHO CINCO (5): PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO que respecto del incidente objeto de este proceso se elaboró el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO (sic) INFORME Nro. 003-2021, suscrito por el funcionario público señor HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES en calidad de Inspector Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de La Sierra – Cauca, por lo que es un documento público, cuyo contenido está cobijado por la presunción de autenticidad.

Pero, NO ES CIERTO que con este informe se pruebe la calidad de pasajero del lesionado DIGERIO CERON RENGIFO, por lo que me atengo a lo que resulte probado por los medios conducentes y pertinentes de prueba durante el trascurso del proceso, advirtiendo desde ya que, no se aportó prueba del contrato de transporte celebrado entre las partes. Es decir, se desconoce el porqué de la presencia del señor DIGERIO CERON en la parte exterior del vehículo y cómo fue la contratación del transporte del que habla la parte demandante.

Ahora, es muy disiente que siendo pasajero con contrato de transporte (Como lo afirma la parte demandante), no se hubiera ubicado al interior del vehículo, por lo que la parte demandante deberá demostrar plenamente este hecho.

AL HECHO SEIS (6): NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Me atengo a lo que resulte probado por los medios conducentes y pertinentes de prueba, durante el trascurso del proceso.

AL HECHO SIETE (7): NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Me atengo a lo que resulte probado por los medios conducentes y pertinentes de prueba, durante el trascurso del proceso.

Y si bien fue lamentable la situación del señor DIGERIO CERON RENGIFO descrita por la parte demandante, es de indicar que ninguna responsabilidad le es atribuible a los demandados por estos hechos, tal como se demostrará a lo largo de este proceso.

AL HECHO OCHO (8): ES CIERTO.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 4 de 23



Según consta en los documentos aportados al proceso.

AL HECHO NUEVE (9): NO NOS CONSTA.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO (10): NO NOS CONSTA.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P., especialmente el nexo o relación de causalidad entre el hecho y el daño reclamado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO (11): ES CIERTO.

ES CIERTO, según se desprende del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION aportado en la demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO (12): ES CIERTO.

ES CIERTO según se desprende de la CONSTANCIA No. 578 del 21 de diciembre de 2021, expedida por el centro de conciliación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES,
DECLARACIONES O CONDENAS**

Ha continuación me pronuncio sobre todas y cada una de las pretensiones, tanto las declarativas como a las condenas solicitadas en la demanda, de la siguiente manera:

A LAS DECLARATIVAS.

A LA PRIMERA (1). ME OPONGO a la declaratoria de responsabilidad civil de los demandados y ME OPONGO al reconocimiento y pago de todos los supuestos perjuicios tanto MATERIALES como INMATERIALES reclamados por la parte demandante, en razón de las lesiones padecidas por el señor DIGERIO CERON RENGIFO en accidente de tránsito ocurrido el día 17 de abril de 2021, todo ello por las

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 5 de 23



razones aducidas a lo largo de este escrito y que tienen que ver especialmente con que este daño o perjuicio no es atribuible a los demandados, pues se evidencia que fueron los propios errores de conducta de la víctima los que propiciaron el accidente de tránsito configurándose con ello una CAUSA EXTRAÑA denominada HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA que exime de responsabilidad a los demandados y por cuanto en este evento no se satisfacen los requisitos o elementos integrantes de la responsabilidad civil CONTRACTUAL, ni la EXTRACONTRACTUAL, y por el contrario hay eximentes de responsabilidad que serán planteadas en las excepciones de mérito o de fondo.

A LAS CONDENAS. ME OPONGO a que se condene a los aquí demandados, al pago a favor de los demandantes, de los supuestos perjuicios materiales (Lucro cesante) e inmateriales (morales subjetivos, fisiológicos o daño a la vida de relación); lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito.

DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1. POR PERJUICIOS INMATERIALES.

1.1. POR PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS.

ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de VEINTICINCO (25) MILLONES DE PESOS o VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o de suma alguna, para MARYELY CERON CERON y EDWARD CERON CERON, en calidad de hijos y herederos del extinto DIGERIO CERON RENGIFO por cuanto no hay base probatoria que acredite que tales perjuicios sean susceptibles de ser reconocidos en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

1.2. DE LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O A LA VIDA DE RELACION (ALTERACION GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA) SIC.

En lo atinente al DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, hay que decir que a partir de las sentencias gemelas de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha 14 de septiembre de 2011, expedientes: 19.031 y 38.222, ambas con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, el DAÑO A LA VIDA DE RELACION, desapareció de

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 6 de 23



nuestro orden jurídico, ya que ahora se subsumen en el DAÑO A LA SALUD: “(...) *En otros términos, el daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia - antes denominado daño a la vida de relación - precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmatrimales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.*” De forma que ya no es procedente el reconocimiento de este rubro de perjuicios por haber desaparecido.

Ahora, si en gracia de discusión se tuviera que el DAÑO A LA VIDA DE RELACION es aquella “**disminución de las condiciones de existencia de la víctima**”, en este caso no se ve como el señor DIGERIO CERON CERON no podía seguir realizando las actividades que hacen agradable o placentera la vida o que tengan una afectación que incida en forma negativa sobre su vida exterior o que haya una **disminución de las posibilidades de desarrollar normalmente su personalidad en el ambiente social**.

Aun así, me permito manifestar:

- ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de TREINTA (30) MILLONES DE PESOS, suma equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o de suma alguna, para MARYELY CERON CERON y EDWUARD CERON CERON, en calidad de hijos y herederos del extinto DIGERIO CERON RENGIFO por cuanto no hay base probatoria que acredite que tales perjuicios sean susceptibles de ser reconocidos en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES

- EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

ME OPONGO al reconocimiento de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$4.500.000.00**) para los demandantes MARYELY CERON CERON y EDWUARD CERON CERON, en calidad de hijos y herederos del extinto DIGERIO CERON RENGIFO por concepto de LUCRO CESANTE o de suma alguna, por cuanto no se ha acreditado de manera cierta y real una actividad productiva o la pérdida de unos ingresos económicos de la víctima, ya que la actividad económica o productiva de

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 7 de 23



una persona no se presume, hay que demostrarla por los medios conducentes y pertinentes de prueba, obligación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

Además, el deber de indemnizar a los demandantes pende de establecerse la responsabilidad civil de los demandados, demostrando cabalmente los elementos estructurales de la responsabilidad por la que demandan (HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD), ya que no es algo que surja de manera automática por el solo hecho de la ocurrencia del accidente, por lo que todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, especialmente demostrando la relación causal entre el hecho de tránsito, las lesiones de la víctima directa.

Es claro que en este caso el elemento NEXO O RELACION CAUSAL se rompe, destruye o desaparece por la presencia de los propios errores de comportamiento del señor DIGERIO CERON CERON ya que al analizar el material probatorio arrimado al proceso se evidencia que efectivamente hubo una participación activa y determinante de él en el proceso causal del accidente, lo cual hace que exista una CAUSA EXTRAÑA denominada CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA y por ende no hay lugar a indemnizar a los demandantes, tal y como se demostrará a lo largo del proceso.

Así las cosas, en este caso no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento para cada uno de los demandantes y que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados, por lo que es un absurdo plantear que se le reconozcan estas cantidades, cuando no hay certeza de su existencia y magnitud, ya que estos no se presumen.

Sobre la LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE SOBRE LA PRESUNCION DE UN INGRESO DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, reitero que, la actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que demostrarla por los medios conducentes y pertinentes de prueba, obligación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., y en segundo lugar, la liquidación presentada desconoce los lineamientos o reglas para la proyección de este perjuicio, pues se debió realizar con el salario mínimo de la fecha de ocurrencia del accidente, luego no es acertada su proyección.

DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 8 de 23



3. POR PERJUICIOS INMATERIALES.

3.1. POR PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS.

ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de VEINTICINCO (25) MILLONES DE PESOS o VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o de suma alguna, para MARYELY CERON CERON y EDWARD CERON CERON, en calidad de hijos del extinto DGERIO CERON RENGIFO por cuanto no hay base probatoria que acredite que tales perjuicios sean susceptibles de ser reconocidos en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

4. ME OPONGO a la indexación de las sumas solicitadas y mencionadas en la demanda, por la improcedencia de tal situación.

5. ME OPONGO a la condena de las costas y agencias en derecho, por la improcedencia de tal situación.

En síntesis, ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda y al reconocimiento y tasación de todos los supuestos perjuicios irrogados a la parte demandante, por considerarlos infundados, ya que los mismos deben ser acreditados plenamente por los medios pertinentes y conducentes, esto es algo que no se presume y no basta su mera mención, pues quien alega debe probar la existencia y la magnitud del daño, además de demostrar cabalmente la responsabilidad civil de los demandados, ya que si bien, en principio, hubo un accidente de tránsito donde está implicado el vehículo de placas **XZK-056**, la responsabilidad por este hecho de tránsito es atribuible a la propia víctima DGERIO CERON RENGIFO (CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA), lo cual releva a los demandados de asumir cualquier responsabilidad.

Adicionalmente, en este evento no hay lugar a declarar responsable civilmente al conductor RIDER JOSE ANACONA HIGON, ni al propietario de este vehículo y en consecuencia tampoco surge la responsabilidad civil deprecada de la empresa transportadora COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", por cuanto hay cuando menos una causal excluyente de responsabilidad; además por ser infundadas jurídicamente las pretensiones de esta demanda.



DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

No le asiste la razón al demandante en este caso al invocar principios de derecho que establecen que todo aquel que ha causado un daño a otro tiene la obligación de repararlos (Art. 2341 del código civil); porque justamente ninguna responsabilidad le es atribuible a los demandados, por no configurarse un NEXO CAUSAL entre el HECHO Y EL DAÑO y por haber causales de exoneración de esa supuesta responsabilidad. Por lo tanto, no es acertada la forma de realizar la fundamentación legal de la demanda.

Igualmente, no es compatible acudir como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas al artículo 2341 del código civil, que habla de la RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL y de la misma manera pretender que el fundamento sea el artículo 2356 del código Civil, el cual menciona la RESPONSABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS.

En consecuencia, me opongo a que se tengan los preceptos, fundamentos y normas esgrimidas por el apoderado de los demandantes, enunciadas como las pertinentes para debatir y desatar la controversia jurídica por ellos planteada, toda vez que si bien es el demandante quien reclama un derecho y sustenta esa reclamación con las normas que dice lo amparan, en este caso ello será objeto de debate, pues considero inapropiados tales fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La víctima, una persona de avanzada edad (70 años) que se encuentra solo, sin ningún tipo de acompañante, decide abordar el vehículo voluntariamente y ubicarse en una parte prohibida (tabla posterior o estribo), quien pierde el equilibrio cuando el vehículo inicia su marcha o desplazamiento, por todo lo cual es claro que el señor DIGERIO CERON CERON asumió una acción a propio riesgo, lo que constituye un HECHO O CULPA DE LA VICTIMA, todo lo cual libera de la responsabilidad a los demandados, pues perfectamente se pudo ubicar al interior del vehículo o pudo desistir de abordar el vehículo si es que lo consideraba peligroso, pero si aun así lo abordó asumió deliberadamente su propio riesgo, violando las disposiciones de tránsito que regulan este tipo de situaciones.

A LAS PRUEBAS

Téngase como tales las aportadas en la demanda, a las cuales se les dará valor de acuerdo a su pertinencia y conducencia.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 **Página 10 de 23**



Igualmente, ME OPONGO a que se decretan todas las mencionadas en el acápite denominado PRUEBAS POR SOLICITAR o SOLICITUD DE PRUEBAS (DOCUMENTALES: Oficiar a la fiscalía de Rosas – Cauca; al Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra; Solicitar a la ESE de la Sierra – Cauca remita historia clínica del señor DIGERIO CERON CERON), por cuanto estos documentos debieron ser aportados en la demanda, con el cumplimiento de los requisitos legales para ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 del Código General del Proceso.

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (resaltado fuera de texto)

.....

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LA COMPETENCIA DEL PROCESO

No me opongo a que se tenga el procedimiento señalado en el Código General del Proceso para los procesos verbales de menor cuantía, como el idóneo para desatar y decidir esta controversia jurídica.

No me opongo a estos factores como los idóneos para desatar la controversia planteada, ya que corresponden al resorte exclusivo del demandante, quien de acuerdo a su arbitrio menciona económicamente sus eventuales perjuicios (Art. 26 del C.G.P.), sin que ello implique aceptación de responsabilidad y menos de la magnitud de los perjuicios.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO o ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La parte demandada OBJETA el juramento estimatorio realizado por los demandantes MARYELY CERON CERON y EDWARD CERON CERON, al considerar y solicitar

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 11 de 23



estos, que existe un LUCRO CESANTE de **\$4.500.000.00**; Lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos:

1. La actividad laboral de una persona no se presume, debe probarse.
2. En el presente asunto no se ha acreditado, por ningún medio tal actividad en la víctima directa y menos la magnitud o cuantía de los ingresos obtenidos por esa actividad, por lo tanto, la parte demandante realiza una proyección de perjuicios con información irreal, sin soporte alguno, lo cual no es procedente, pues incumple el requisito más importante sobre la tasación de los perjuicios y es que haya CERTEZA de su existencia, situación que brilla por su ausencia en este caso.
3. La INCAPACIDAD MEDICA otorgada al lesionado (100 días) es un concepto distinto a la INCAPACIDAD LABORAL y no siempre coinciden estos aspectos, ya que la incapacidad medica es aquella que fija un médico perito cuando las lesiones aún se encuentran en proceso de recuperación, es decir, es el tiempo en que el medico determina que va a tardar en recuperarse la lesión en el cuerpo de la persona y la incapacidad laboral es la situación en la que la persona no puede trabajar como consecuencia de esa lesión o lo que es lo mismo, es el tiempo que la persona va a estar sin desarrollar sus actividades laborales o desempeñar su trabajo habitual o cualquiera otra que la pueda generar ingresos económicos. Esto no está probado por la parte demandante, luego no hay certeza de su proyección.

En virtud de lo anterior, solicito al señor Juez se de aplicación a la sanción establecida en el inciso 4, del artículo 206 del Código General del Proceso.

DE LOS ANEXOS

Téngase como tales los aportados por la parte demandante.

DE LAS NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase igualmente las direcciones para notificaciones mencionadas por la parte demandante como las apropiadas para tal fin.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 **Página 12 de 23**



Me permito Señor Juez, en defensa de mi mandante proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Esta excepción se fundamenta en el que el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, conductor del bus abierto, no cometió infracciones a las normas de tránsito, ni este accidente se produjo por “hecho o culpa exclusiva del conductor del rodante...” como lo intenta hacer ver la parte demandante en los hechos de la demanda, ya que se evidencia que la causa eficiente y determinante de este accidente fueron los propios errores de conducta y comportamiento de la víctima DIGERIO CERON CERON, que posibilitaron este desenlace, tal y como se demostrará en el transcurso del proceso.

Respecto de las circunstancias en que se presenta y desarrolla el mencionado incidente, se tiene que en el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO (sic) INFORME Nro. 003-2021 suscrito por el señor HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES en calidad de Inspector Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de La Sierra - Cauca, se menciona que ***“nos percatamos de que en el arranque de un bus escalera un pasajero que había estado a bordo del vehículo en el estribo en la parte trasera del vehículo, el pasajero resbala y queda aprisionado sobre el estribo y un muro de contención que está a la margen izquierda de la vía nacional que comunica La Sierra con el macizo colombiano....”***

.....

..... Acto seguido se procede a identificar la persona afectada: Dirigerio (sic) Cerón Rengifo identificado con cédula de ciudadanía número 10.565.999 de la Sierra, paciente de 70 años de edad.

De lo anterior se evidencia que fue la propia víctima o lesionado (DIGERIO CERON RENGIFO) quien autónoma y voluntariamente cometió varios errores de conducta que generaron el lamentable hecho que terminó con la lesión de su pie izquierdo, ya que estaba ubicado en la parte exterior del vehículo (tabla o estribo, en la parte trasera del vehículo) sitio no permitido para los pasajeros, ya que estos deben ir dentro del vehículo y no fuera de él. El ubicarse por fuera del vehículo es exponerse a un riesgo no permitido.

Igualmente, el informe menciona que al arrancar el vehículo el señor DIGERIO CERON se resbaló y por eso quedó aprisionado sobre el estribo y un muro de contención, es decir, no fue ningún comportamiento del conductor del vehículo el que propició el incidente, sino la propia imprudencia del pasajero al ubicarse en un sitio no permitido,

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046 Página 13 de 23



no sujetarse y por ello resbalarse, por lo que pierde el equilibrio y queda entre el vehículo y el muro.

Además, es de resaltar que la víctima DIGERIO CERON CERON era una persona de setenta (70) años, por lo que es una persona de la tercera edad, cuyas funciones y desplazamientos o movimientos ya se ven afectados por su avanzada edad, lo que afecta sus reflejos y su capacidad de reacción ante cualquier situación.

De lo anterior se desprende que se configura, al menos, una CAUSA EXTRAÑA COMO CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD (HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA) causa extraña que libera de cualquier responsabilidad a los demandados.

Así las cosas, el HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA tiene la virtualidad de enervar la responsabilidad deprecada al romper el nexo causal que conduce al resultado, y tiene lugar cuando la víctima se expone al daño de manera imprudente. Sobre el hecho de la víctima ha dicho el Consejo de Estado: “

“Así las cosas, si el daño se produce por el actuar determinante de la víctima, no hay lugar a dudas que ésta asume el riesgo, y por lo tanto, no es posible imputar el daño a la administración pública.

En este orden, para que la actuación a propio riesgo releve el estudio de imputación, es necesario que se presenten tres presupuestos a saber: primero, que la actividad riesgosa permanezca en el ámbito de lo organizado conjuntamente por el autor y por la víctima, y además, para que se configure una autolesión, la víctima debe tener bajo su control la decisión sobre el desarrollo de la situación peligrosa; segundo, la víctima debe ser autorresponsable y con la capacidad suficiente para calcular la dimensión del riesgo; y por último, el tercero no debe tener una posición de garante respecto de la víctima¹.

.....

De otra parte, el segundo elemento que se debe verificar para la configuración de la acción a propio riesgo, exige que la víctima sea un sujeto autorresponsable con capacidad para calcular la dimensión del riesgo y para conocer el peligro al que se estaba exponiendo.....

Y en último lugar, el tercer elemento para la acreditación plena de la acción a

¹ Cfr. LÓPEZ DÍAZ, Claudia, “Acciones a propio riesgo”, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, Págs. 397 y siguientes.



propio riesgo, se refiere a la inexistencia de una posición de garante respecto de la persona que se pone en peligro a sí misma..... la posición de garante, en un caso como el que se está analizado, se ve limitada, más aún, cuando la víctima viola sus deberes de autoprotección.”²

En este caso puntual se tiene que la víctima del daño, una persona de setenta (70) años de edad DIGERIO CERON CERON decidió libre y voluntariamente exponerse al peligro al ubicarse en la parte externa de un bus escalera (Tabla o estribo), persona que pierde el control de su cuerpo y por ende la estabilidad, resbalándose al momento en que el vehículo iniciaba su marcha y por ello el pie sale del vehículo, se extiende su extremidad entre el automotor y el muro adyacente y por eso queda aprisionado entre estos dos elementos.

A todo esto se expuso la víctima de manera voluntaria, sin presiones de ningún tipo, que es lo que denomina la doctrina “acción a propio riesgo”, y que por supuesto tiene poder liberatorio de la responsabilidad deprecada en contra de mis mandantes.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR.

Esta excepción se estructura en que el nexo o relación subjetiva entre el querer o voluntad y resultado, desaparece jurídicamente cuando se presentan algunas de las circunstancias que se establecen como causas de ausencia de responsabilidad, entre ellas el CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR, ya que las maniobras de conducción del señor RIDER JOSE ANACONA HIGON fueron acertadas y aun así el hecho se produjo. En este caso concreto, el hecho fue totalmente ajeno, imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo automotor tipo BUS ABIERTO, por ende, se configura tal situación.

Dicha circunstancia elimina o deteriora la voluntad y consentimiento del presunto responsable, por ello no es responsable del hecho dañoso, consecuentemente no se le pueden imponer las consecuencias de su conducta, y al romperse el nexo causal no

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Sentencia de once (11) de julio de dos mil trece (2013), consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 05001-23-31-000-1995-01939-01(30424)



se origina la obligación de indemnizar por los daños ocasionados, entre otros a mi representado.

Ahora bien, encuentro de perfecta aplicación en este caso el siguiente aparte; *“la doctrina y la jurisprudencia han establecido que el NEXO DE CAUSALIDAD se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término de “causa ajena” o “causa extraña”, es decir, causa no imputable al presunto responsable: a). hecho de la víctima; b). fuerza mayor o caso fortuito; c). hecho de un tercero. Como se puede observar hecho de la víctima y hecho de un tercero, son para los cultores de la teoría subjetivista o de la culpa, culpa de la víctima y/o culpa de un tercero...”* **Gilberto Martínez Rave, Catalina Martínez Rave, Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima edición Editorial Temis, página 239.**

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

3. CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y LA EXTRA CONTRACTUAL y/o INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Esta excepción se erige en tanto que en el presente asunto no se ha logrado establecer por la parte demandante la existencia de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, tales como el HECHO, DAÑO y el NEXO CAUSAL entre estos, más si se avizora una CAUSA EXTRAÑA como causal de exclusión de responsabilidad por los errores de conducta del señor DIGERIO CERON CERON.

Es que, si bien es claro que la conducción de vehículos automotores es considerada jurisprudencialmente en Colombia una actividad peligrosa, donde se prescinde del estudio del elemento culpa, y que en estos eventos el demandante solo debe demostrar el HECHO, EL DAÑO Y EL NEXO CAUSAL, es justamente este último elemento (EL NEXO O RELACION CAUSAL) el que se rompe, destruye o desaparece en este caso por la existencia de hechos o comportamientos de la víctima y que al analizar el material probatorio arrojado al proceso se evidencia que efectivamente esto tiene una incidencia activa y determinante en el proceso causal del accidente, lo cual hace que exista, al menos, una CAUSA EXTRAÑA denominada HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA e incluso la existencia de una FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO y por ende, no hay lugar a declarar la responsabilidad civil de los demandados y a indemnizar a los demandantes, tal y como se demostrará a lo largo del proceso.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com. 322 3841046 Página 16 de 23



Si bien en este caso aparece claro y palmario el HECHO entendido como el accidente de tránsito y el DAÑO entendido como las lesiones del señor DÍGERIO CERON CERON, no lo es respecto del elemento de la Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual denominado NEXO O RELACION DE CAUSALIDAD, que es el vínculo inescindible entre los dos anteriores, ya que existen circunstancias que permiten establecer que la causa eficiente y determinante del hecho es atribuible a la propia víctima.

Es que no en vano en nuestro medio y en estos asuntos, impera la TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, donde no todos los acontecimientos que concurren a la producción del daño constituyen su causa y se tendrán en cuenta solamente aquellas que normalmente sean aptas para producirlo. Hay que eliminar las circunstancias, fenómenos o hechos que no tienen carácter causal, aunque sean condiciones sin las cuales no se habría producido el daño y escoger aquellos que realmente fueron determinantes e influyeron en el resultado y quienes hayan originado esas causas son responsables civilmente. Para la RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, la Doctrina y la Jurisprudencia han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término “CAUSA AJENA o CAUSA EXTRAÑA, es decir, causa no imputable al presunto responsable: **a) HECHO y/o CULPA DE LA VICTIMA; b) LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO; c) EL HECHO DE UN TERCERO.**

Es que, además del HECHO y el DAÑO, “El accionante también tiene que demostrar en juicio la **causalidad adecuada** entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al DEMANDADO mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho, el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.

Se observa, conforme a lo anterior, que, **tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión –ni siquiera eventual– del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante**. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - 3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com 322 3841046  Página 17 de 23



Al no probar adecuadamente el NEXO DE CAUSALIDAD sus pretensiones estarían llamadas al fracaso. No se trata en ningún caso de patrocinar la creación de presunciones de causalidad, que de existir posibilitarían, a su vez, la creación de un régimen de responsabilidad mucho más gravoso que el régimen de responsabilidad objetiva, en el cual se pondría a cargo del demandado la prueba de la inexistencia del nexo causal además de la prueba de una causa extraña.

Aún en los casos de presunción de culpa, se exige prueba del elemento objetivo de responsabilidad denominado NEXO CAUSAL que es totalmente autónomo de la culpa y que no resiste presunción alguna.

La RELACION CAUSAL es exigida como requisito esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañino y el daño. Dicha relación causal debe ser probada en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexo causal.

Ahora, por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales de exoneración impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el hecho del tercero como causa exclusiva), o en ocasiones demostrando qué si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisible e irresistible.

Incluso, respecto del elemento DAÑO, la parte demandante no ha acreditado la existencia ni la magnitud de los perjuicios reclamados para cada uno de ellos. Ello por la imposibilidad de hacerlo, toda vez que algunos factores no son susceptibles de reconocerles a quienes no los han padecido y por ende no los han acreditado.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

4. EXCESO EN LAS PRETENSIONES.

La presente excepción se fundamenta en que si bien es a la parte demandante, quien a su juicio reclama el reconocimiento de los eventuales perjuicios que dice haber sufrido, por los daños irrogados a los demandantes, cualquiera sea su modalidad MATERIALES E INMATERIALES (Lucro Cesante, Morales, etc.), estos deben estar demostrados cabalmente dentro del proceso por los medios de prueba conducentes y pertinentes de



prueba, y además se debe demostrar por la parte demandante la existencia de todos los elementos integrantes de la responsabilidad a los demandados.

En este caso dichas pretensiones se antojan excesivas dado el verdadero perjuicio sufrido por los demandantes.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

5. CONCURRENCIA o COMPENSACION DE CULPAS.

De manera **subsidiaria** a las anteriores excepciones y solo en el evento de que no sean aceptados esos argumentos, me permito proponer en el presente asunto **LA CONCURRENCIA o COMPENSACION DE CULPAS** como excepción de fondo, toda vez que del análisis detallado del material probatorio allegado al expediente, se evidencia de manera incuestionable que la conducta desplegada por el señor DIGERIO CERON CERON al momento del accidente efectivamente estuvo revestida de IMPRUDENCIA y NEGLIGENCIA, denotando una gran incidencia o participación activa en el proceso causal del accidente.

Al respecto el artículo 2357 del Código Civil Colombiano dice textualmente “*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*”. Esta disposición no admite duda, cuando la culpa o el hecho de la víctima no es total, sino que concurre con el hecho o culpa del causante, no exonera de responsabilidad, simplemente reduce ostensiblemente el monto de la indemnización, lo que jurisprudencialmente se ha tasado en un 50%.

Respecto de la concurrencia de culpas como factor determinante para la reducción de la indemnización ha dicho el Consejo de Estado en un caso de transporte benévolo:

Es claro que la conducta imprudente de la víctima contribuyó a la producción del resultado en la misma, de suerte que la hipotética condena a cuya imposición habría lugar en este caso deberá reducirse en un 50%.

En relación con la CONCAUSA, el comportamiento de la víctima habilita al juzgador para reducir el cuántum indemnizatorio (artículo 2357 del Código Civil) en la medida en que la misma haya dado lugar al daño; es decir, cuando la conducta del perjudicado participa de manera cierta y eficaz en el desenlace del resultado.



Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

6. LAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS. Relacionadas con hechos que aparezcan debatidos y probados dentro del proceso que sirvan para desvirtuar los hechos de la demanda y sus pretensiones.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Téngase como tales todas las aportadas con la demanda, además de las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1.1. Documento original INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO EN ACCIDENTE DE TRANSITO – DICTAMEN PERICIAL, rendido por ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán, con domicilio en la calle 21 N No. 8N-83, barrio Ciudad Jardín, de Popayán. **Teléfono:** 3207378792. **correo electrónico:** yanten97@hotmail.com o investicauca@gmail.com sobre las labores de campo realizadas derivadas del accidente de tránsito ocurrido el 17 de abril de 2021, en la vía que de la Sierra conduce al macizo colombiano, barrio sur, sector conocido como la Y, donde se vio involucrado el vehículo tipo bus abierto de placas XZK-056 conducido por RIDER JOSE ANACONA HIGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.953, donde resultó lesionado el señor DGERIO CERON RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.565.999 ocupante del vehículo, en hechos que ocupan la atención de este proceso. **(50 folios)**

2. TESTIMONIAL.

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que, conforme a derecho, declaren en este asunto todo lo que sepan y les conste respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, antes, durante y después del accidente de tránsito objeto de este proceso, y sobre los demás hechos de la demanda, los de la contestación y de las excepciones de mérito propuestas:

2.1. HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES, en calidad de Inspector Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de La Sierra – Cauca quien elaboró el INFORME

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 3117197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - [3137331126](https://api.whatsapp.com/send?phone=3137331126)

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención POR: Secstranstambo@hotmail.com [322 3841046](https://api.whatsapp.com/send?phone=3223841046) **Página 20 de 23**



EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO (sic) INFORME Nro. 003-2021 aportado al proceso y realizado como consecuencia del accidente de tránsito objeto de este proceso; quien puede ser citado en su sitio de trabajo ubicado en la calle 4 No. 18-20, barrio Sur, Municipio de La Sierra – Cauca y con correo electrónico: alcaldia@lasierra-cauca.gov.co o a través del suscrito en la calle 4 No. 17-49, piso 2, en Popayán.

2.2. ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán, con domicilio en la calle 21 N No. 8N-83, barrio Ciudad Jardín, de Popayán. Teléfono: 3207378792. correo electrónico: yanten97@hotmail.com o investicauca@gmail.com en calidad de perito, y quien realizó labores de campo como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 17 de abril de 2021, en la vía que de la Sierra – Cauca conduce al macizo colombiano, barrio sur, sector conocido como la Y, donde se vio involucrado el vehículo tipo bus abierto de placas XZK-056 conducido por RIDER JOSE ANACONA HIGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.953, donde resultó lesionado el señor DIGERIO CERON RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.565.999 ocupante del vehículo, en hechos que ocupan la atención de este proceso, para que informe al despacho todo lo que sepa y le conste en relación con las averiguaciones, indagaciones, pesquisas, estudio y análisis por él realizados y relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló este accidente y sustente su INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – DICTAMEN PERICIAL entregado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, en calidad de DEMANDANTES, de notas civiles conocidas en el proceso, para que en la diligencia programada absuelvan el interrogatorio que les formularé, respecto de los hechos de la demanda, los hechos y argumentos de la contestación y de las excepciones propuestas y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para su cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante:

- 3.1. MARYELY CERON CERON.
- 3.2. SHAROL VALENTINA ORDOÑEZ CERON.
- 3.3. EDWUARD CERON CERON.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 - [3137331126](https://www.whatsapp.com/channel/0029vaf3137331126)

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com [322 3841046](https://www.whatsapp.com/channel/0029vaf3137331126) **Página 21 de 23**



Lo anterior con fundamento en el C.G.P. en su **ARTÍCULO 198**. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso...”

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, con todo respeto solicito al Señor Juez, no acceder a las pretensiones de la demanda, declarar probadas las EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO propuestas por el suscrito y absolver a mis mandantes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” y RIDER JOSE ANACONA HIGON de cualquier tipo de responsabilidad en este asunto.

Además, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados como pruebas. (50 folios)
2. Poder para actuar debidamente conferido por el señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, en su calidad de Gerente y Representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” (2 folios)
3. Poder para actuar debidamente conferido por el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON (1 folio)
4. Certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”. (14 folios).

NOTIFICACIONES

Las personales; El suscrito apoderado las recibirá en su oficina de la calle 4 No. 17-49, 2º piso, sede administrativa de la empresa “TRANSTAMBO” o en la Secretaría del Juzgado. Celular: 3218123373. Email: jherneyqr@hotmail.com

Mi mandante; LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la calle 4 No. 17-49, 2º piso, sede administrativa de la empresa. email: rapidotambo1@gmail.com

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 -  3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com  322 3841046 **Página 22 de 23**



Mi mandante; RIDER JOSE ANACONA HIGON, en la calle 4 No. 17-49, 2º piso, sede administrativa de la empresa. email: rapidotambo1@gmail.com ya que no tiene correo electrónico personal.

Con invariable respeto,

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.

Sede Administrativa Calle 4 No. 17-49 2do. Piso Popayán Tels.: 602 - 8339694 - EDS Terpel Transtambo Lubriteca Rápido Tambo: 3147989492-

Almacén Transtambo: 3157656821 Terminal de Transportes: 8373177 – 317197249. El Tambo 311 6304440 - Cali:

Teléfono: 6610759 - rapidotambo1@gmail.com. TELETAXI 8353501 – 8353553 -  3137331126

Tu opinión es importante para nosotros, nuestra línea de atención PQR: Sgctranstambo@hotmail.com  322 3841046 **Página 23 de 23**



Popayán, 26 de mayo de 2022.

Doctor:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA – CAUCA.

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: MARYELY CERON CERON – SHAROL VALENTINA ORDOÑEZ CERON – EDWARD CERON CERON.

Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” – RIDER JOSE ANACONA HIGON.

Radicación: 193924089-001-2022-00013-00.

JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo (C), en mi condición de Gerente y Representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. No. 891-500-194-9, con domicilio en Popayán, en calidad de parte DEMANDADA en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESÚS HERNEY QUICENO RIOS**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 97390 del Consejo Superior De la Judicatura, con correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa de todos nuestros intereses en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil adelantado por MARYELY CERON CERON y otros, a través de apoderado judicial, en contra nuestra y otros.

Facultamos ampliamente a nuestro apoderado para notificarse de la demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denuncia del pleito, demanda de reconvenición, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a nuestro apoderado según poder.

Atentamente:

Acepto:

Jairo Isdith A.
JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE

C.C. No. 4.663.813 de El Tambo – Cauca.

Jesús Herney Quiceno Rios
JESÚS HERNEY QUICENO RIOS.

C.C. No. 76.312.248 de Popayán.

T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.

email: jherneyqr@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10755414

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4663813 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jairo Isdith A.



xvzx26v3roid
27/05/2022 - 09:29:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

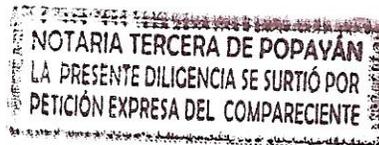
Mario



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx26v3roid





Popayán, 26 de mayo de 2022.



Doctor:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA – CAUCA.

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: MARYELY CERON CERON – SHAROL VALENTINA ORDOÑEZ
CERON – EDWARD CERON CERON.

Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
“TRANSTAMBO” – RIDER JOSE ANACONA HIGON.

Radicación: 193924089-001-2022-00013-00.

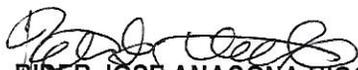
RIDER JOSE ANACONA HIGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.953 de Popayán, en mi condición de DEMANDADO en este asunto, por medio de este escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 97390 del C. Sup. de la Jud., y correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa de todos mis intereses en este Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual adelantado por MARYELY CERON CERON y otros, a través de apoderado judicial, en contra del suscrito y otros.

Faculto ampliamente a mi apoderado para notificarse de la demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denuncia del pleito, demanda de reconvenición, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar según este poder.

Atentamente:

Acepto:


RIDER JOSE ANACONA HIGON.
C.C. No. 10.537.953 de Popayán


JESÚS HERNEY QUICENO RIOS.
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.
email: jherneyqr@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10732190

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: RIDER JOSE ANACONA HIGON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10537953, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

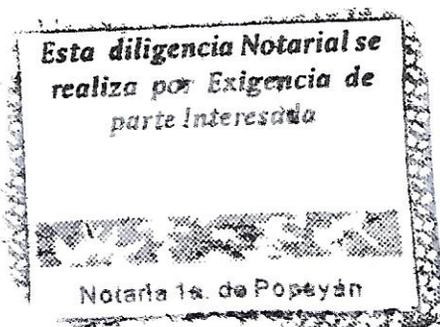


3vzqx444wqmk
26/05/2022 - 10:25:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx444wqmk



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
SIGLA: RAPIDO TAMBO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500194-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000243
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 23 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 12,594,840,555.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8353501
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8339694
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rapidotambo1@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : ESMERALDA
TELÉFONO 1 : 8353501
TELÉFONO 2 : 8339694
TELÉFONO 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO : rapidotambo1@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rapidotambo1@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 27 DE ABRIL DE 1967 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000306 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|-----------|-------------|----------|
| AC-43 | 20020331 | ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS | | RE01-7695 | 20020430 |
| AC-43 | 20020331 | ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS | | RE01-7695 | 20020430 |
| AC-45 | 20030615 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | POPAYAN | RE01-9601 | 20030820 |
| AC-51 | 20090329 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | POPAYAN | RE01-22207 | 20091110 |
| AC-58 | 20160320 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | POPAYAN | RE03-1799 | 20160624 |
| AC-59 | 20170320 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | POPAYAN | RE03-2451 | 20170711 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: TRANSTAMBO TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, BUSCA FORTALECER EL INGRESO PERSONAL Y FAMILIAR, ENTENDIDO ESTE COMO BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL, DIFUNDIR EN LA COMUNIDAD EN GENERAL LAS BONDADES DE LA IDEOLOGIA Y PRACTICA DE LA COOPERACION Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD DONDE ACTUA. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVO, LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS CLASES Y MODALIDADES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINAS, TALLERES DE MECANICA, PINTURA Y AFINES. B) ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE, MANTENER ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

SIMILARES CON ARTICULOS ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. C) ESTABLECER ESCUELAS DE FORMACION PARA MECANICOS, CONDUCTORES Y PINTORES. D) CREAR UN SISTEMA DE CREDITO PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADQUISICION DEL EQUIPO AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS. E) ADELANTAR PARA SUS ASOCIADOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, TURISMO, TRANSPORTE, RECREACION, SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN GENERAL. F) CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, CREDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. G) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION, SOLIDARIDAD COOPERATIVA Y CAPACITACION EN TRANSITO Y TRANSPORTE. H) PROYECTARSE A LA COMUNIDAD Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO COOPERATIVO Y SOLIDARIO. I) PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE PROPENDAN POR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. J) GARANTIZAR IGUALDAD DE DERECHOS A SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION DEL VALOR DE SUS APORTES. K. PARTICIPAR EN PROCESOS DE IMPLEMENTACION EN SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. L. COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE (COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, ETC) A LOS ASOCIADOS Y A TERCEROS CON EL PROPOSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LA COMUNIDAD CON FINES DE INTERES SOCIAL. M. PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL PUBLICO EN GENERAL COMO OPERADOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 3,723.41

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | ZEMANATE NAVIA CELIMO OSWALDO | CC 76,316,805 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GUTIERREZ GUTIERREZ EINAR | CC 76,322,438 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|---------------|-----------------------|
|--------------|---------------|-----------------------|



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ HOYOS LEONARDO HOMERO CC 76,317,579

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GOMEZ DAZA JAIRO ENRIQUE | CC 4,626,336 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CASTRO SANCHEZ JOSE RUBER | CC 10,544,945 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | PAZ ROSERO PEPE ARTURO | CC 16,664,666 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | RODRIGUEZ MUÑOZ JEFERSON | CC 1,061,749,623 |

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ORDOÑEZ GUTIERREZ PABLO ISIDRO | CC 10,593,456 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | RODRIGUEZ MERCEDES | CC 36,997,677 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | CAMAYO MENDEZ JUAN CARLOS | CC 10,753,979 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | SILVA LIGIA | CC 25,309,927 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | IDROBO CASTRO WILSON FABIAN | CC 10,292,597 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | CAICEDO CORDOBA LUIS CARLOS | CC 10,526,197 |

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | MUÑOZ MOSQUERA ENOC | CC 10,530,404 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

POR ACTA NÚMERO SN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17766 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL | ISDITH ACHINTE JAIRO ALIRIO | CC 4,663,813 |

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE: CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) GERENTE GENERAL. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES BASICAS: A) ELEGIR DE SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CUATRO VOCALES. B) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. C) EXPEDIR LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, FONDOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. D) ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, VELAR POR LA ADECUADA EJECUCION Y AUTORIZAR LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS. E) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES SUYO O DE SUS MANDATARIOS, LA CELEBRACION Y/O EJECUCION DE LOS ACTOS Y CONTRATO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. F) APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS NIVELES DE REMUNERACION. G) VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. H) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES Y PRESENTARLE EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV), Y AQUELLAS QUE NO ESTEN PRESUPUESTADAS, QUE EXCEDAN ESTA CUANTIA, PREVIO ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) REGLAMENTAR EL SISTEMA DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. K) DECIDIR LO RELATIVO A INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LO REGLAMENTADO. L) APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO Y LOS BALANCES ECONOMICOS Y SOCIALES DE TRANSTAMBO, PARA SER SOMETIDOS, CON SU CONCEPTO A LA ASAMBLEA GENERAL. M) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL ORDEN DEL DIA Y EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA MISMA PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION. N) CREAR EL COMITE DE EDUCACION Y DEMAS COMITES Y COMISIONES ASESORAS. O) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA Y FACULTAR AL GERENTE PARA QUE ADELANTE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. P) REMOVER AL GERENTE GENERAL POR FALTAS COMPROBADAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRA INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESENTEN POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD, Y LOS APORTE ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LAS MODALIDADES. R) REGLAMENTARA TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A: RUTAS, HORARIOS, ASPECTOS TECNICOS MECANICOS Y DE SEGURIDAD DE ACUERDO LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. S) AUTORIZAR SOBRE LA AFILIACION A OTRA ENTIDADES. T) ESTABLECER LOS MECANISMO Y DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE DESCENTRALIZACION Y REGIMEN DE DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES. U) DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. V) ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:10 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

DE CONTROL, Y VENTA PARA QUE SE TOMEN LOS CORRECTIVOS DEL CASO. W. CUANDO HAYA DERECHOS COOPERATIVOS, SE ASIGNARAN INICIALMENTE EN CONCURSO ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA MISMA MODALIDAD. SI DENTRO DE LA MODALIDAD NO SE PRESENTARE NINGUN ASOCIADO INTERESADO, SE PROCEDERA A REALIZAR LA ASIGNACION CON LAS DEMAS MODALIDADES. PARGARFO 1. ADEMAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERARTIVA. SE CONSIDERAN ATRIBUCIONES IMPLICITAS LAS NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 2: EL CUAL QUEDARA ASI: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO PODRA NOMBRAR AL GERENTE PARA UN PERIODO SUPERIOR A DOS ANOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. A) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. B) DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME A LA LEY COOPERATIVA, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C) VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. D) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO O LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN, CUANDO ASI SE HAGA NECESARIO. LOS CHEQUES LLEVARAN LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL Y EL TESORERO DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO. F) EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. G) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. H) VELAR POR QUE LOS ASOCIADO RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL, INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES QUE SE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. J) DISENAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y SALARIOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. K) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. L) REALIZAR PERSONALMENTE O DELEGAR EN PERSONAS IDONEAS EN ASUNTOS DE TRANSPORTE O EN UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TODAS LAS GESTIONES QUE SE TENGAN QUE HACER ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES. M) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. N) ORDENAR LA EXPEDICION DE POLIZAS DE MANEJO PARA LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN, Y PRESENTARLAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN REACCION CON SU CARGO. PARAGRAFO 1: LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL QUE HACEN RELACION CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, SE DELEGARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN FUNCIONARIOS Y DEMAS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, CUANDO ASI LO REQUIERA LA GESTION ADMINISTRATIVA. PARAGRAFO 2: CUANDO SE REQUIERA EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO EN LA COOPERATIVA, DEBE PRIMORDIALMENTE TENERSE EN CUENTA, EN SU ORDEN, A LOS ASOCIADOS O FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD, SIEMPRE QUE ACREDITEN LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIAS QUE EL CARGO REQUIERA. *



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | TRUJILLO AGREDO JOSE MARTIN | CC 4,617,349 | 109268-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | CARVAJAL QUINAYAS NATALIA ANDREA | CC 1,061,773,434 | 294811-T |

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2273 DEL 03 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE AGOSTO DE 2013, INSCRIPCION DE DEMANDA DTE. JUAN CARLOS MENESES HOYOS, DDO. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS. PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4141 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1902 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA. DTE: LENI ORTEGA LEYTON Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2272 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA. DTE: MARIA TERESA CHITO Y OTROS, DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:11 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

POR OFICIO NÚMERO 2269 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1907 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DTE: ANA YOLEIDA BUESACO NARVAEZ Y OTROS.DD O: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3082 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3140 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEMANDANTE: HERMELINDA RODRIGUEZ DE RIVERA Y OTROS DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1455 DEL 16 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3433 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTE: CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA Y OTRA, DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3979 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORDENADA MEDIANTE OFICIO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN CAUCA. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIOS TERPEL TRANSTAMBO

MATRICULA : 109532

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 5 NO. 50 - 25

BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3147989492

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:11 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 829,006,092

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6470, **FECHA**: 20160919, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 7790, **FECHA**: 20210831, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, **NOTICIA**: INSCRIPCION DE DEMANDA. PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADO: EQUITAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : LOCAL TERMINAL POPAYAN

MATRICULA : 109533

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : TERMINAL TAQUILLA T 20

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8373177

TELEFONO 2 : 3117197249

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6475, **FECHA**: 20160919, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DESPACHO TERMINAL POPAYAN STAREX

MATRICULA : 109535

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20210309

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : TERMINAL POPAYAN LOCLA COMERCIAL NRO. 50

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8380650

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6472, **FECHA**: 20160919, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:11 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL ALFA 4

MATRICULA : 109537

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 25

BARRIO : MARIA OCCIDENTE

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,900,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6473, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL EL TAMBO CAUCA

MATRICULA : 109538

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 4 NRO. 3-06

MUNICIPIO : 19256 - TAMBO

TELEFONO 1 : 3116304440

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,650,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6471, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL BOLIVAR CAUCA

MATRICULA : 109539

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 NRO. 4-29

MUNICIPIO : 19100 - BOLIVAR

TELEFONO 1 : 3157657520

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6474, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:11 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO SANCHEZ

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO LA ESTRELLA TAMBO

MATRICULA : 134233

FECHA DE MATRICULA : 20130516

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 105

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8353501

TELEFONO 2 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6476, FECHA: 20160920, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGOS

ARRENDATARIO : 4676746 - TROCHEZ DIAZ ISRAEL

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CANCHAS SINTETICAS TRANSTAMBO

MATRICULA : 178113

FECHA DE MATRICULA : 20180221

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 25

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3183907843

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 568,076,037

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESPACHO TRANSTAMBO LA ESMERALDA

MATRICULA : 184755

FECHA DE MATRICULA : 20180925

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 NRO. 17-28

BARRIO : ESMERALDA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8353497

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,050,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:12 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,156,138,412

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6ncXwZbP87

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/05/13 - 16:25:12 **** Recibo No. S000699359 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220513-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6ncXwZbP87

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



INFORME DE CAMPO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

**INVESTICAUCA S.A.S
PARA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO**

VEHÍCULO INVOLUCRADO:

- 1- VEHÍCULO CLASE BUS ESCALERA DE PLACAS XZK-056**
- 2- PASAJERO: DIGERIO CERÓN RENGIFO**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y
EXTRACONTRACTUAL
EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

CIUDAD Y FECHA:

Popayán – 06 de junio de 2022.



1. DESTINO DEL INFORME.

Abogado JESUS HERNEY QUICENO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248, con Tarjeta Profesional No. 97390 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", identificada con Nit. 891.500.194-9, y del señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.537.953, conductor del vehículo de placas XZK-056, persona que presuntamente se vio inmerso en un accidente de tránsito ocurrido el día 17 de abril del 2021, hecho el cual tuvo lugar en el casco urbano del Municipio de la Sierra Cauca, sobre el sector denominado como la "Y", hechos que presuntamente sucedieron a esos de las 12:07 horas de la tarde.

2. NORMAS QUE AMPARAN LAS PRESENTES LABORES DE CAMPO.

- Código General del Proceso:

Ley 1564 de 2012 en los artículos: 226.

- Ley 906 de 2004:

Art 406, 206, 209, 271 ART 125 numeral 9 del CPP, modificado el Artículo 47 de la ley 1142 de 2007.

- Normas de tránsito:

Ley 769 de 2002 Código Nacional De Tránsito modificada por la Ley 1383 de 2010, resolución 0011268 de 2012, ley 1503 de 2011, decreto 2851, resolución 1282 de 2012, resolución 1565 de 2014, resolución 1231 de 2016, (Ley 105 de 1993), Estatuto Nacional de Transporte (Ley 336 de 1996), decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079 de 2015, ley 1811 del 21 de octubre de 2016, ley 2050 de 2020 (PESV).

De acuerdo al anterior articulado me permito rendir las siguientes labores de campo, pues como perito manifiesto bajo juramento que, con la firma de este dictamen, mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este informe son los mismos, que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

3. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN UTILIZADA QUE SE ALLEGA AL PERITO.

- Copia del expediente que maneja el área jurídica de la Cooperativa Rápido Tambo.
- Copia de demanda y anexos.
- Copia de la cedula de ciudadanía, licencia de conducción del señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON (conductor vehículo bus escalera).
- Documentos del vehículo bus escalera de placas **XZK-056**.



- Documentos suscritos por el señor Inspector de policía de la Sierra cauca (Informe Ejecutivo por accidente de tránsito No. 003-2021)
- Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002.
- Código General del Proceso
- Resolución 0011268 de 2012 manual de Hipótesis de Accidentes de tránsito

4. RESUMEN DEL CASO.

Esta unidad investigativa en calidad de perito estableció contacto con el señor abogado JESÚS HERNEY QUICENO RÍOS, con el único propósito que se le realice la respectiva recopilación de Elementos Materiales Probatorios (E.M.P) y Evidencia Física (E.F), respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de abril de 2021, en el casco urbano del Municipio de La Sierra - Cauca, en el sector identificado como la "Y", accidente que tuvo desenlace a eso de las 12:07 de la tarde, donde presuntamente resultó lesionado el señor DIGERIO CERÓN RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.565.999 quien para la fecha y hora de los hechos, se había colocado en la parte posterior, sector de la tabla (estribo) del vehículo, que se identifica como Bus escalera de placas **XZK-056**.

5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

Utilizar técnicas, procedimientos y análisis, teniendo en cuenta los 4 factores involucrados en un accidente de tránsito, Factor Humano, Factor Vehículo, Factor Vía Y Factor Ambiental.

Hacer las labores de campo del Accidente de tránsito ocurrido el día 17 de abril de 2021, en el casco urbano del Municipio de la Sierra - Cauca, sector que se identifica como la "Y. Para la labor de campo se analizan las evidencias aportadas, se acude al sitio del accidente el día 18 de abril de 2021, donde la información aportada y recolectada por el perito permite concluir de forma clara y precisa la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir sobre los pormenores de cómo inició y culminó el accidente de tránsito, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, donde se vio involucrado un vehículo y un presunto pasajero.

- 1- Como vehículo número uno clase BUS ESCALERA de placas **XZK-056** marca INTERNATIONAL, COLOR ROJO, NEGRO, BLANCO, MODELO 1995, CARROCERIA ABIERTO.
- 2- Como presunto pasajero lesionado: DIGERIO CERÓN RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.565.999



Con la anterior información poder determinar la posible zona de conflicto, de igual forma la posible posición final inicial y final del vehículo implicado, ubicación del presunto pasajero. Por último, realizar las respectivas conclusiones respecto al suceso en cuestión.

6. MÉTODOS EMPLEADOS:

Para la presente investigación y labores de campo, primero se procedió a realizar un análisis profundo a la información entregada, luego se procedió a realizar labores de campo en el sitio del accidente en una visita, por último se procede con la proyección del informe donde se allegan los resultados, para las presentes diligencias se utilizaron los respectivos formatos de la Empresa, e instrumentos de ayuda como: Decámetro y/o Cinta métrica, reglilla, odómetro, brújula, flexómetro, distanciómetro láser, GPS, escalímetro. Cámara fotográfica marca Nikon P520, bosquejo a mano alzada.

Se indica que desafortunadamente la correspondiente autoridad de tránsito del Municipio encargada de atender los accidentes de tránsito, si bien se presentó al lugar de los hechos, no realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) de conformidad con el formato establecido en la resolución 11268 de 2012 (Manual para diligenciar Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT), por ende tampoco fijó fotográficamente y topográficamente los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, el día de la ocurrencia del accidente de tránsito, conjuntamente no desarrolló las respectivas diligencias de la atención de un accidente de tránsito con persona lesionada. A pesar de esto, si elaboró el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO No. 003-2021 el cual fue remitido a la Fiscalía Local de Rosas y además, existen dos testigos que dan fe claramente los hechos sucedidos.

Posteriormente se realizaron consultas en plataformas oficiales de internet como SIMIT, RUNT, para verificar la documentación del vehículo, y la licencia de conducción de la persona implicada en el accidente, en la misma actuación se realiza una búsqueda en la plataforma de Google Earth y Google Maps, para la ubicación satelital del sitio de ocurrencia del accidente de tránsito, lo anterior para poder orientar el sitio exacto de los hechos.

7. SITIO DONDE SE REALIZÓ LAS LABORES DE CAMPO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

Vía que del casco urbano del Municipio de la Sierra - Cauca, conduce al Macizo Colombiano, sector conocido como la "Y" procedimiento que está a cargo del Perito **ISRAEL PINO LLANTEN (investigador líder)**, perito que hace parte de la firma INVESTICAUCA S.A.S contratada por la Cooperativa de Transportes Rápido-Tambo. En el Municipio de Popayán-Cauca.

8. RELACIÓN DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.



Se trata de los hechos sucedidos el día 17 de abril de 2021, en un sector del casco urbano del Municipio de la Sierra - Cauca, conocido como la "Y" donde según reporte del señor HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES, quien en su calidad de INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE LA SIERRA - CAUCA, coloca en conocimiento de la Fiscalía Local de Rosas – Cauca, que en la mencionada fecha, a eso de las 12:07 horas de la tarde, ocurrió un accidente de tránsito, donde se involucra al vehículo de placas XZK-056, de servicio público de propiedad del señor RIDER JOSÉ ANACONA, HIGON, con numero de cedula 10.565.999, pues dichos hechos suceden cuando este funcionario se encontraba en el mismo sector realizando control vehicular por temas que era día de mercado, que estando en el sitio se percatan que en el arranque de un Bus escalera, un pasajero que había estado a bordo del vehículo en el estribo en la parte trasera del vehículo, que el pasajero se resbala y queda aprisionado sobre estribo y el muro de contención que está a la margen izquierda de la vía nacional, que comunica la Sierra con el macizo colombiano, que luego del hecho se reúne una multitud quienes ayudan a liberar a esta persona del sitio, en especial de su pie, el cual tenía una lesión considerable en el pie izquierdo, que luego de ello permanece en el sitio mientras llega el cuerpo médico de la ESE, centro II, persona que luego es trasladada al centro médico para su adecuada atención.

El señor inspector, que atiende la diligencia hace referencia de dos partes implicadas en el accidente, que se identifican de la siguiente manera.

- ❖ Como vehículo número **uno** clase BUS ESCALERA de placas XZK-056, marca INTERNATIONAL, línea 4700, modelo 1995, color rojo, negro, blanco, el cual era conducido por el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.953 de Popayán – Cauca.
- ❖ Como implicado numero dos; presunto pasajero que se identifica como DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic), identificado con la cedula 10.565.999, de la Sierra Cauca.

Se reitera que al momento del accidente, si llegó al sitio la autoridad de tránsito del Municipio encargada de atender los accidentes de tránsito, pero este funcionario con funciones de transito no realizó el informe policial de accidente de tránsito (IPAT), por ende no se fijó fotográficamente y topográficamente los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, el día de la ocurrencia del accidente de tránsito, simultáneamente no desarrolló las respectivas diligencias de un accidente de tránsito con persona lesionada, pero sí elaboró el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO No. 003-2021.

Se indica de igual manera que para la fecha y hora de los hechos no se realizó la inmovilización del vehículo, teniendo en cuenta que el accidente involucraba una persona lesionada.



9. RELACIÓN FÁCTICA.

Con relación al accidente de tránsito objeto de este estudio y para efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos y emitir unas posteriores conclusiones, donde resulta afectado el señor DIGERIO CERON RENGIFO, identificado con la cedula 10.565.999 de la Sierra – Cauca, se realizaron las labores de campo y demás actividades encaminadas a determinar cuál de los siguientes factores, Factor Humano, Factor Vehículo, Factor Vía Y Factor Ambiental, fue el determinante para que se iniciara y se culminara el accidente de tránsito, lo anterior teniendo como base que en su mayoría los accidentes de tránsito son imprevisibles e inevitables.

10. RESULTADOS DE LAS LABORES DESARROLLADAS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

11.1 ENTREVISTAS:

Primero: Se realiza diligencia de entrevista verbal al señor **RIDER JOSE ANACONA HIGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.953 de Popayán – Cauca, en calidad de conductor del vehículo de placas **XZK-056**, persona que manifiesta “Que para esa fecha 17 de abril de 2021, como costumbre baja al mercado de la Sierra, que parquea su carro en el sector conocido como la “Y”, que en ese sitio siempre es su sitio de parqueo, que luego el carro comenzó a llenarse, que ya como a eso de las 12 del medio día les dijo a sus pasajeros que ya salía, que revisó los alrededores de la chiva y todo estaba bien, que se sube y le quita el freno de seguridad e inicia la marcha, cuando escucha un grito en la parte de atrás, que la gente también gritó, que se baja del carro para mirar que era lo que había pasado y miró que un señor se había subido en la tabla en la parte trasera, se había resbalado y estaba presionado su pie izquierdo con el muro alto de contención, con la estructura de la tabla de su vehículo, que de una llegó la gente incluido el señor Inspector que estaba muy cerca, que ayudaron al señor, lo sacaron del sitio y luego llegó la ambulancia y lo llevaron al centro médico, que el señor inspector le solicito los documento, la versión”, “el cual le cuenta que él no se dio cuenta de nada porque antes de arrancar el revisó el carro y esta persona no estaba en ese sitio, que además ese sitio no es para pasajeros, que no entiende porque esta persona estaba subido en ese sitio de la chiva, que además hasta ese punto no tiene visibilidad.

Segundo: Se busca al señor inspector HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES, el cual se le pregunta sobre el accidente del día 17 de abril de 2021, quien indica que efectivamente él lo atendió, que ese día estaba muy cerca del sitio, pues se encontraba haciendo control vehicular porque era día de mercado, que apenas sucedió el accidente que el acude al sitio



y ayuda a este señor que se había resbalado y estaba presionado su pie con la parte trasera de la chiva y el muro de contención, que entre toda la comunidad lo ayudaron y lo sacaron, que luego llegó la ambulancia de la ESE, y lo remitió al centro médico, que el pidió la versión el conductor, y luego los documentos del carro, que también remitió el caso a la fiscalía de lo que le constaba del accidente de tránsito.

11.2 RESULTADOS DE LAS LABORES DESARROLLADAS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

11.3 ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS OBTENIDAS:

Al realizar un análisis detallado a las evidencias, a los testimonios y los documentos puestos de presente, se ubica el sitio exacto del accidente y esto permitió entender las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedió el accidente de tránsito, información plasmada y corroborada por esta unidad pericial.

De igual forma se visita el sitio del accidente de tránsito con el testigo **RIDER JOSE ANACONA HIGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.953 de Popayán – Cauca, sitio que está ubicado sobre la vía principal de la Sierra Cauca, más exactamente en el punto que se identifica como la “Y”. Encontrando que se trata de una vía amplia, con dos sentidos de circulación, doble sentido vehicular, con aceras, con bermas para un costado, con canal de aguas lluvias a ambos lados de la vía. Se encuentra también que el sitio donde ocurrió el accidente no cuenta con una debida demarcación de líneas continuas de color blanco y línea central continua de color amarillo, de la misma forma no se encontró señales reglamentarias, informativas o transitorias, como tampoco se encontró señales preventivas, entre ellas las líneas continuas de color amarillo centro de la calzada.

Para este caso en particular, no se allegan capturas de pantalla del IPAT, porque como se mencionó anteriormente la autoridad de tránsito del Municipio encargada de atender los accidentes de tránsito, si bien estuvo presente en el lugar de los hechos, no realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), por ende tampoco fijó fotográficamente y topográficamente los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física el día de la ocurrencia del accidente de tránsito, conjuntamente no desarrolló las respectivas diligencias de la atención de un accidente de tránsito con persona lesionada, pero si elaboró posteriormente el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO No. 003-2021, donde constan los hechos sucedidos.



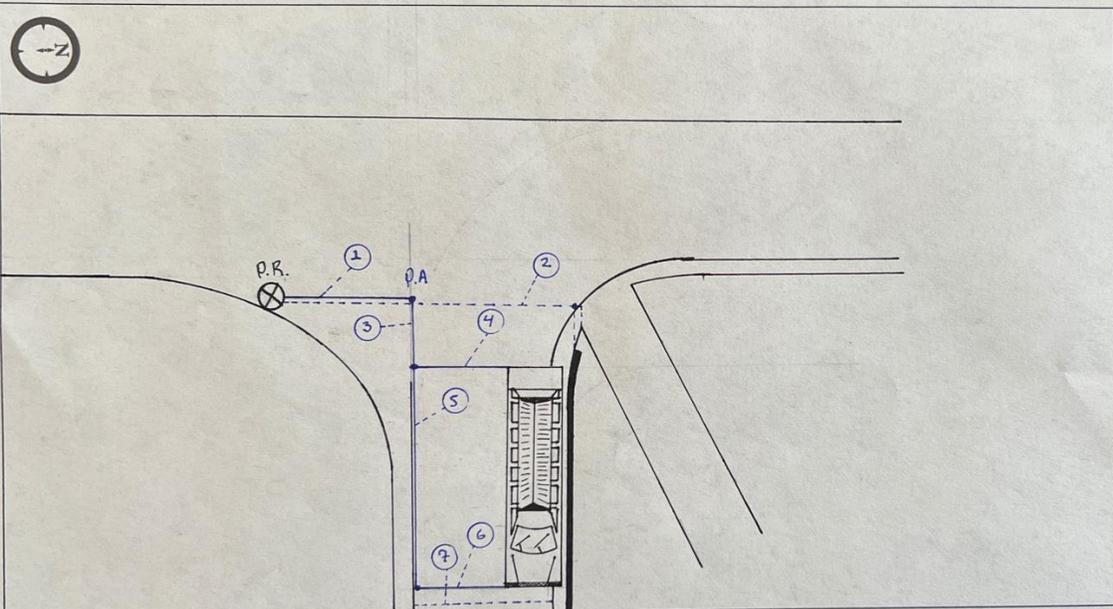
12. FOTOS DEL CROQUIS Y SUS HIPÓTESIS.

Una vez verificadas las evidencias y los documentos puestos de presente, se estableció que la respectiva autoridad de tránsito, si bien atendió la ocurrencia del accidente de tránsito, no lo realizó adecuadamente y tampoco elaboró el Informe Policial Accidente de Tránsito (IPAT), **por lo anterior, se allega un plano a mano alzada, de la posible ubicación final del carro y las diferentes medidas de la vía.**



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES
RAPIDO TAMBO
NUESTRO PISO ES LA EXCELENCIA

FORMATO DE CROQUIS EN ACCIDENTE DE TRANSITO
PERITO RÁPIDO TAMBO FORMATO N°0001



| CONVERSIONES | | |
|--------------|-------|----|
| 1 | 2.90m | 27 |
| 2 | 13m | 28 |
| 3 | 6.80m | 29 |
| 4 | 5.75m | 30 |
| 5 | 9.66m | 31 |
| 6 | 4.75m | 32 |
| 7 | 6.50m | 33 |
| 8 | | 34 |
| 9 | | 35 |
| 10 | | 36 |
| 11 | | 37 |
| 12 | | 38 |
| 13 | | 39 |
| 14 | | 40 |
| 15 | | 41 |
| 16 | | 42 |
| 17 | | 43 |
| 18 | | 44 |
| 19 | | 45 |
| 20 | | 46 |
| 21 | | 47 |
| 22 | | 48 |
| 23 | | 49 |
| 24 | | 50 |
| 25 | | 51 |
| 26 | | 52 |

| DATOS DE QUIEN REALIZA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | | | | |
|---|--------------|---------------------|-------------|---------|
| Nombre | Israel | CEDULA | EMPRESA | ENTIDAD |
| Apellidos | Pino Llantén | 1061701005 | RAPIDOTAMBO | Privada |
| PLANO | 1:200 | DESTINO DEL INFORME | | |

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE

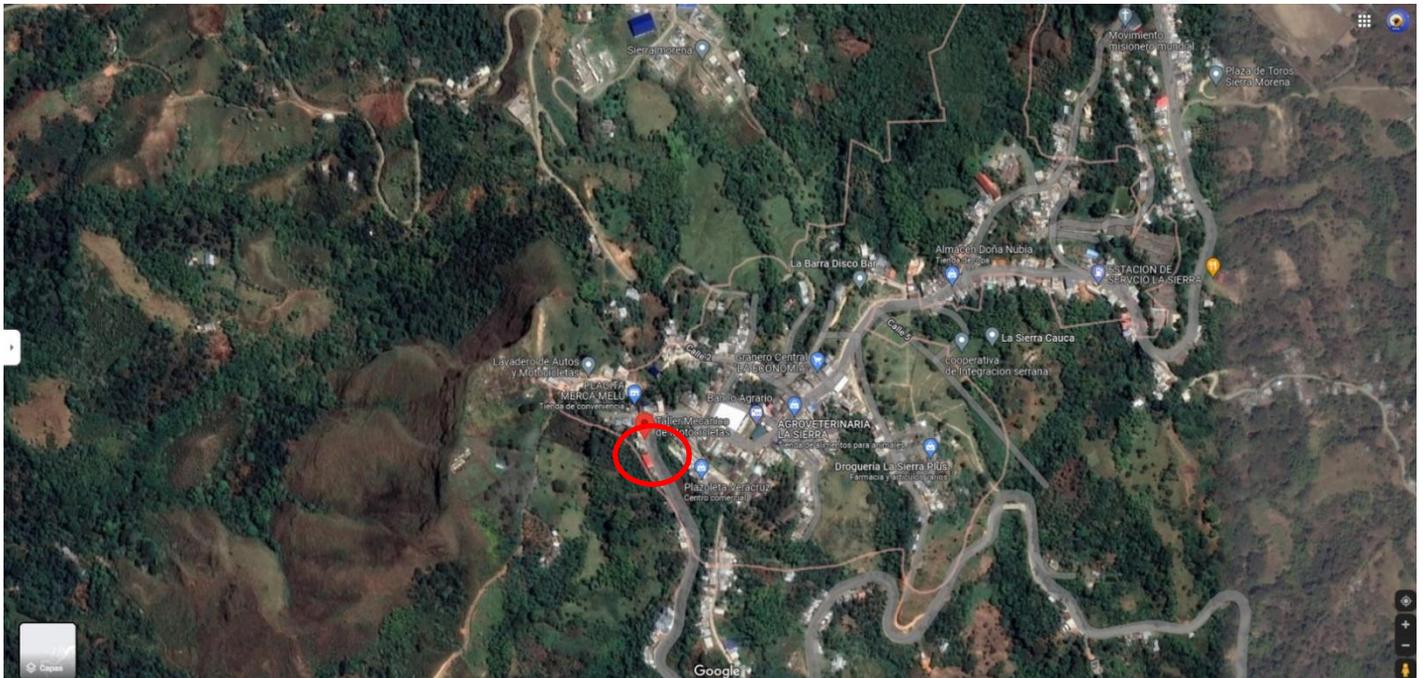
*Hipotesis para el vehículo: 501
506 no tener el debido cuidado y querer ser transportado en un sitio prohibido por la norma.*

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com

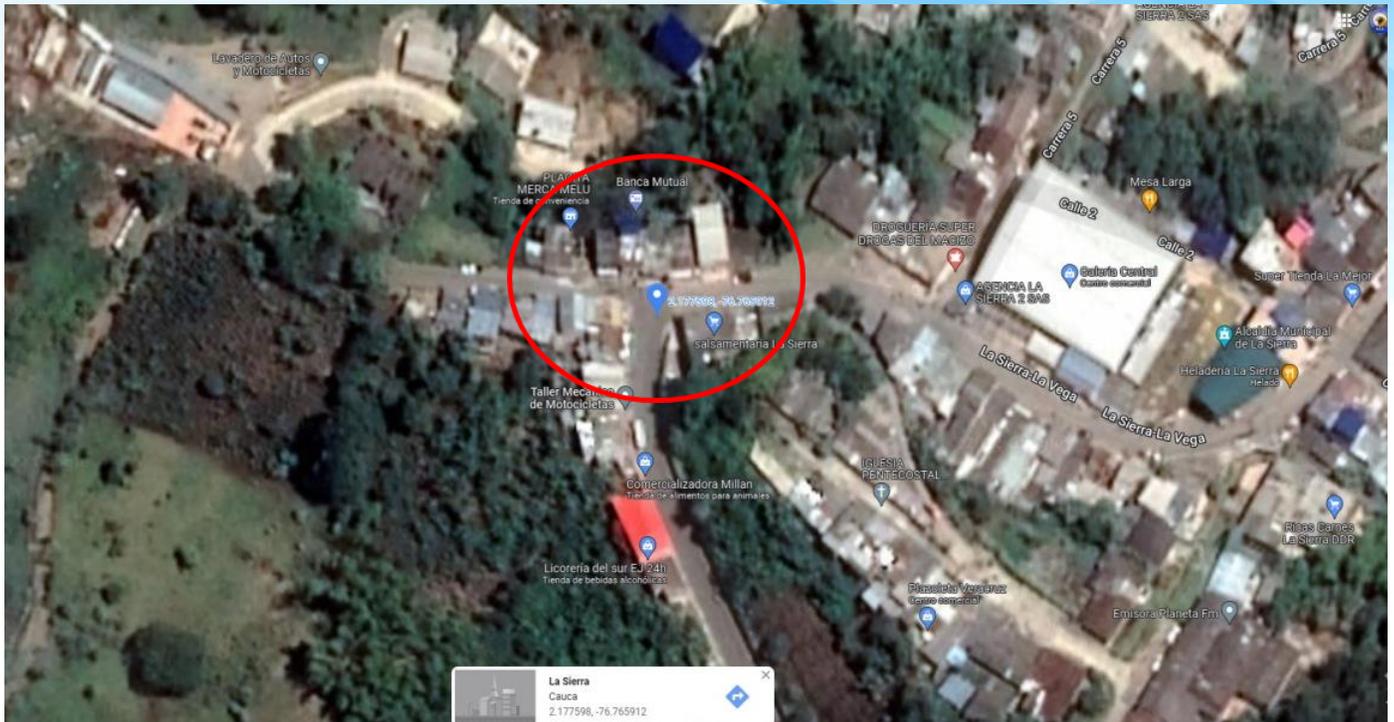


13. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON EL PROGRAMA VIRTUAL GOOGLE EARTH, QUE PERMITE VISUALIZAR LA CARTOGRAFÍA DEL SITIO EN MENCIÓN MEDIANTE COORDENADAS.

Se allega de la misma forma un pantallazo, que hace referencia a las coordenadas del sitio donde sucedió el accidente de tránsito, capturas de pantalla satelital que permite recrear las medidas del sitio en especial. La anterior diligencia se realiza con el fin de tener las medidas de la vía lo más exactas posibles, pues las plataformas de Google Earth y Google Maps permiten copiar la textura de las vías, logrando de esta forma que sea más clara la ejecución de los planos que se realizan lo más exactos posibles.



Captura de pantalla número uno, del programa virtual Google maps que permite ubicar el lugar de los hechos, donde se evidencia con un círculo de color el sitio exacto donde sucedió el accidente de tránsito, que corresponde a la vía que conduce del casco urbano de la Sierra Cauca, al Macizo Colombiano, sector conocido como la "Y" (Coordenadas 2.177598, -76.765909)



Captura de pantalla número dos, en ella se hace referencia a una fotografía tomada desde dichas plataformas, donde se evidencia las características geométricas de la vía. sector conocido como la "Y" (Coordenadas 2.177598, -76.765909)



Captura de pantalla número tres, del programa virtual Google Earth, que permite ubicar el lugar de los hechos y visualizar la topografía del sitio en mención, con las coordenadas (Coordenadas 2.177598, -76.765909), de la misma forma con una fecha de color amarillo se coloca la ubicación del bus escalera para la fecha y hora del accidente.



LABORES DE CAMPO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Con base en la información aportada a esta unidad pericial, se procedió a trasladarse al sitio del accidente, vía que de la Sierra – Cauca conduce al Macizo Colombiano, sector casco urbano, sitio conocido como la “Y”, en el sitio se procede a analizar la visibilidad del lugar del accidente, se aportan fotografías y se elaboran los planos a mano alzada, que evidencian la estructura del lugar y el posible punto conflicto de los intervinientes. Como vehículo número **uno** clase BUS ESCALERA de placas **XZK-056**, marca internacional, línea 4700, modelo 1995, color rojo, negro, blanco, el cual era conducido por el señor **RIDER JOSÉ ANACONA HIGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10537953 de Popayán – Cauca.

Como presunto pasajero, el señor DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic), identificado con la cedula 10.565.999, de la Sierra Cauca.

De igual forma se aportan medidas de la amplitud de la vía, amplitud del canal de aguas lluvias, de la acera y de la berma, se recrea la probable posición final de los intervinientes en el accidente. Con base en la inspección realizada al lugar de los hechos, se debe tener en cuenta que la respectiva autoridad de tránsito del Municipio, encargada de atender los accidentes de tránsito, NO realizó el informe policial de accidente de tránsito (IPAT), ocurrido el día 17 de abril del 2021.

Al sitio de ocurrencia del accidente se llegó el día 18 de abril de 2021, se procedió a realizar las respectivas pesquisas y labores de campo, determinando que desde la fecha del accidente y para nuestra visita, la vía no ha sufrido modificaciones en su estructura y que actualmente se encuentra tal y como era para la fecha del accidente, material de asfalto, con berma, con aceras, con canal de aguas lluvias, sin línea de borde blanca para ambos costados de la vía, sin línea central amarilla.

En la misma labor esta unidad pericial e investigativa, en ánimo de referenciar el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito, procede a fijar topográfica y fotográficamente el lugar de los hechos, para ello se pidió el acompañamiento de uno de los testigos presenciales, es decir el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, y se procedió a ubicar los puntos de amarre de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, para poder orientar las medidas, del accidente de tránsito de fecha 17 de abril del 2021.

Seguidamente en las evidencias encontramos que el accidente de tránsito ocurrió en horas de la tarde, a eso de las 12:07 horas, según los testigos presenciales. En el sitio existe buena visibilidad, para cualquier conductor que se movilice por la zona para la hora del accidente.



14. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Una vez revisadas las condiciones de tiempo y clima, día iluminado, con luz natural y sin luz artificial se procedió a utilizar el sistema digital, para efectuar las fijaciones fotográficas, utilizando cámara Fotográfica marca NIKON, referencia COOLPIX P520 FULLHD tipo análoga, lente fijo con zoom digital 42X ZOOM, tarjeta de memoria compact flash marca silicón digital con capacidad de 16 GB de velocidad de almacenamiento, cámara tipo profesional, de la misma forma se utilizan instrumentos de ayuda como: Decámetro y/o Cinta métrica, reglilla, odómetro, flexómetro, brújula distanciómetro láser, GPS, escalímetro, bosquejo a mano alzada, y puntos de ubicación en el terreno al momento de realizar las respectivas fijaciones topográficas y fotografías.

En la respectiva fijación fotográfica se realizan 18 tomas fotográficas de las cuales se presentan 10 tomas fotográficas al presente INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO en modo panorámicas, plano general, plano medio y primer plano, fotografías que se aportan como anexo a la presente investigación, álbum fotográfico que se elabora con fotografías en horas del día para dar a conocer las condiciones de la vía y de visibilidad de los intervinientes en el accidente.

15. CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LA VIA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE.

- Características del lugar; vía principal de la Sierra Cauca, casco urbano, sector conocido como la “Y” del Municipio de la Sierra – Cauca
- Geometría de la vía; con bermas, con canal de aguas lluvias, pendiente, curva, es una calzada con dos carriles de circulación, de doble sentido vial, con capa asfáltica, con iluminación artificial, buen estado de conservación, no se evidencia demarcación de color amarillo para el centro de la calzada, no se evidencian líneas continuas de color blanco para los dos costados de la vía.
- Una calzada con una amplitud de **6.50** metros, desde la línea de borde derecho hasta la línea de borde izquierdo.
- En el sitio no se encontró señales; reglamentarias, preventivas, provisionales o transitorias, que puedan regular el comportamiento de los conductores en la vía.



16. IMÁGENES FOTOGRÁFICAS QUE FUERON TOMADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.
(18 de abril del año 2021).



En esta imagen fotográfica tomada en sentido norte-sur, es decir saliendo de la Sierra hacia Almaguer, se puede evidenciar la posición en la que se encontraba el Bus escalera para la fecha y hora del accidente, pues tal y como lo indicaron los testigos se ubicaba al lado izquierdo de la calzada la Vega la Sierra Cauca, totalmente pegada al muro de contención, en la misma foto se evidencia el sitio donde presuntamente se sube el pasajero y donde se presentó la lesión en su extremidad inferior izquierda.



En esta imagen fotográfica tomada desde la parte posterior del vehículo, se indica con un círculo de color rojo el lugar donde presuntamente se ubicó el señor pasajero, sitio mismo donde según informó el señor Inspector de policía, resbala quedando su extremidad inferior izquierda aprisionada entre el muro y la parte rígida del vehículo, esto debido a que dicho usuario se ubica en todo el borde de dicho instrumento denominado tabla, que es diseñado para el transporte de carga mas no de pasajeros.



En esta imagen fotográfica tomada desde la parte latero posterior del vehículo, se evidencia las características de la misma, como también el sitio de ingreso de ascenso al Bus escalera, en esta misma imagen se identifican 7 sitios de ingresos para los pasajeros, pues se trata de un vehículo de 7 bancas para el servicio de pasajero, sitio donde debió ingresar de forma correcta el señor DIGERIO RENDON RENGIFO.



A continuación en la imagen fotográfica, se hace referencia parte lateral derecha, en al cual se ubica el ingreso de los pasajeros, en ese espacio se ubican siete bancas y siete sitio de ingreso, cuenta con un estribo para que los usuarios puedan ingresar de forma correcta, y suficiente espacio en la parte interna, espacios que cuenta con un buen estado.



En esta imagen fotográfica, se puede apreciar la parte latero anterior derecha del bus escalera, en la cual se puede apreciar que se encuentra pegada al muro, dejando la parte derecha, disponible para el acenso o descenso de los pasajeros.



En esta imagen fotográfica, tomada desde la parte anterior del vehículo, se puede apreciar cómo se encuentra bien pegada al muro de contención el bus escalera, en la misma imagen se evidencia que se trata de una vía curva, con pendiente, sin demarcación alguna, con cuneta para ambos costados y berma para un solo lado de la vía.



En esta imagen fotográfica tomada desde la parte anterior del vehículo, podemos observar cómo se encuentra el vehículo bien pegado al muro de contención, de la misma forma la misma fotografía evidencia las características físicas y geométricas del lugar, como también permite evidenciar que no hay señal alguna de tránsito.



En esta imagen fotográfica tomada desde la parte exterior del vehículo, podemos observar el lado derecho, apreciando el estribo, que cuenta con un buen estado de conservación y funcionamiento, pues este instrumento es de vital importancia para este tipo de vehículo, pues permite el ascenso y descenso de pasajeros del vehículo de una forma correcta, en la misma imagen se evidencia que este vehículo tiene siete (7) sitios de ingreso para los posibles pasajeros.



Imagen fotografica tomada desde la parte posterior del vehiculo, el cual con apoyo de dos testigos se indica sobre la posible posicion del pasajero al momento de iniciar la marcha el vehiculo, sitio de donde resbala y es cuando se genera el estrechamiento entre la parte rigida del vehiculo y la extremidad inferior izquierda de la mencionada persona (DIGERIO CERON CERON).



En esta imagen fotografica de la parte trasera del vehiculo se ilustra la posible posición adoptada por el pasajero previo al accidente, y según los testigos, se hace una ilustración de como se había ubicado el señor DIGERIO CERON CERON al momento de los hechos, por lo que al resbalar su extremidad inferior izquierda pasa a ocupar un pequeño espacio entre la estructura rígida del vehiculo y el muro y es justo cuando inicia la marcha el vehiculo quedando aprisionado o atrapado entre el muro y el vehiculo. Es claro que el lesionado se ubicó en un sitio no permitido para la presencia de pasajeros, ya que ese lugar (Tabla posterior) no es para dicha función, pues ese espacio es para permitir el ascenso de la carga hacia la parte superior (capota) del vehiculo e incluso para ubicar alguna parte de la carga. Este es un sitio sobre el cual el conductor no tiene visibilidad.



19. CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL SECTOR

Una vez realizada la visita ocular al lugar de los hechos, no se observan cámaras que pudieron haber grabado la ocurrencia del accidente de tránsito.

19.1 TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS

Testigos presenciales del accidente de tránsito, documentos que se anexan a la presente investigación.

Se realizaron 02 entrevistas verbales a las siguientes personas:

- 1- **HERLIS MESIAS NOGUERA MENESES**, en su calidad de Inspector Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de la Sierra – Cauca.
- 2- **RIDER JOSÉ ANACONA HIGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.953 de Popayán Cauca, en calidad de conductor del vehículo de placas **XZK-056**.

20. CIRCULACIÓN VIAL DE LOS INTERVINIENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Vehículo: N° 1, identificado como vehículo clase BUS ESCALERA de placas **XZK-056**, marca INTERNATIONAL, línea 4700, modelo 1995, color Rojo, Negro, Blanco, el cual era conducido por el señor **RIDER JOSÉ ANACONA HIGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10537953 de Popayán – Cauca, vehículo que para el momento del accidente solo alcanza a iniciar levemente la marcha y queda en la misma posición final sobre la vía a Almaguer - casco urbano de la Sierra Cauca.

Pasajero: N° 2, identificado como DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic), persona que para el momento de los hechos se ubica en la parte de atrás del vehículo (Tabla) hacia el costado izquierdo, donde según indican los testigos pierde la estabilidad de uno de sus pies, resbala y su extremidad es aprisionada con el muro y la estructura metálica del automotor, causándosele una lesión, persona que se ubica en el mismo sitio en posición final.



21. INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS DOCUMENTOS DE LOS INTERVINIENTES CONOCIDOS E INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

| 1-) DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NÚMERO: 1 (Vehículo Bus escalera de placas: XZK-056) | |
|---|--|
| Nombres y apellidos | RIDER JOSÉ ANACONA HIGON |
| Identificación | Cedula N° 10.537.953 de Popayán – Cauca |
| Edad | 60 años para la fecha del accidente de tránsito. |
| Lugar y fecha de nacimiento | La Vega – Cauca el día 30 de mayo de 1960 |
| Profesión u oficio | Conductor |
| Licencia de conducción N° | 10.537.953 categoría A2-C2-B2 |
| Dirección | La Vega Cauca |
| Teléfono | 3233217082 |



Imagen de la cedula de ciudadanía del conductor del vehículo N°1, Bus escalera de placas: (XZK-056), RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, identificado con cedula N° 10537953 de Popayán – Cauca.

Tenía licencia de conducción Categoría, A2-C2-B2: Vigente, Para el día 17 de abril de 2021, fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, número de licencia de conducción: 10537953. Fecha de expedición: para la “**A2** 25/08/2017, fecha de vencimiento: 25/08/2025). **C2**, 25/08/2017, fecha de vencimiento 25/08/2020, **B2** 25/08/2017 fecha de vencimiento 25/08/2025.



● La verificación referente a la licencia de conducción fue consultada mediante el aplicativo www.runt.com.co consulta que se realizó el día 19 de abril de 2021, a las 17:00 horas.

RUNT



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO: | RIDER JOSE ANACONA HIGON | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 10537953 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 5876774 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 08/10/2010 | | |

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---------------|-----------------------------|------------------|----------|---------------------|-----------------------------|
| 10537953 | STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN | 24/08/2021 | ACTIVA | CONducir con lentes | Ver Detalle |
| 10537953 | STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO | 26/08/2020 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 10537953 | STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO | 25/08/2017 | INACTIVA | CONducir con lentes | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 10537953

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|-----------|------------------|-------------------|-------------------|
| A2 | 25/08/2017 | 25/08/2025 | |
| C2 | 25/08/2017 | 25/08/2020 | |
| B2 | 25/08/2017 | 25/08/2025 | |

Se verifica el documento de identificación del señor conductor del vehículo número 1, Bus escalera de placas: (XZK-056), RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, identificado con cedula N° 10537953 de Popayán – Cauca, ante la página web del aplicativo R.U.N.T. www.runt.gov.co, página web y www.mintransporte.gov.co Fin: verificación si presenta registro en dicha página. De igual forma verificar solicitudes o requerimientos a nombre de mencionado propietario del vehículo Bus escalera. Al hacer las diferentes consultas se evidencia que el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, efectivamente si tenía licencia de conducción vigente para conducir Buses de servicio público. Para el día 17 de abril de 2021, fecha de ocurrencia del accidente de tránsito. (Número de licencia de conducción: 10537953 categorías “**A2** 25/08/2017, fecha de vencimiento: 25/08/2025). **C2**, 25/08/2017, fecha de vencimiento 25/08/2020, **B2** 25/08/2017 fecha de vencimiento 25/08/2025).



Número 10537953

Fecha de expedición: 06/06/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 06 de junio de 2022 a las 11:31 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

Multas o sanciones para el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, identificado con cedula N° 10537953 de Popayán – Cauca, conductor del vehículo número 1 Bus escalera de placas XZK-056: Se verifica dicho número de identificación en el aplicativo **SIMIT**, www.simit.org.co. Fin: verificación si presenta registro en dicha página. Al hacer las diferentes consultas se evidencia que el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, NO posee multas de tránsito, sanciones o infracciones a las normas de tránsito o pagos pendientes para el día 17 de abril de 2021, fecha de ocurrencia del accidente de tránsito y para la fecha de nuestra consulta 18 de abril de 2021 y 06 de junio de 2022.



❖ INFORMACIÓN DEL PRESUNTO PASAJERO:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombres y apellidos | DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic) |
| Identificación | Cedula N° 10.565.999 de la Sierra – Cauca |
| Edad | 70 años para la fecha del accidente de tránsito. |
| Lugar y fecha de nacimiento | 1949 |

23. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION Y RECONSTRUCCIÓN, FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y ANALISIS.

- Se indica que las anteriores conclusiones son de probabilidad, y se soportan en la investigación realizada que corresponden al del accidente de tránsito.

Se realiza un análisis detallado al expediente y a toda la información aportada a esta unidad pericial, encontrando que se trata de un accidente de tránsito con persona lesionada que tuvo lugar el día 17 de abril del 2021, en la vía principal de la Sierra - Cauca, casco urbano, más exactamente en el punto conocido como la “Y”, hechos que presuntamente, sucedieron a eso de las 12:07 horas de la tarde. Si bien al sitio de los hechos llegó la autoridad de tránsito del Municipio encargada de atender el accidente de tránsito como lo es el señor Inspector Municipal de Policía y Tránsito, este no realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), de igual forma tampoco fijó fotográficamente y topográficamente los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física el día de la ocurrencia del accidente de tránsito, pero si elaboró el INFORME EJECUTIVO POR ACCIDENTE DE TRANSITO No. 003-2021 dejando constancia del hecho y de las circunstancias en que este se produjo.

Existen dos personas testigos que claramente hacen referencia a los hechos acaecidos.

De acuerdo a la norma de tránsito:

Primero. La ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la ley 1383 de 2010, **Artículo 144. Informe Policial.** “En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad”.

Segundo. La **resolución 0011268 del 06 de diciembre 2012**, emanada por el Ministerio de Transporte. Es claro que todo informe de policía de tránsito está sujeto a contradicción ya sea en juicio o por inconformidad de los intervinientes en el accidente. Sin embargo, como se mencionó anteriormente la autoridad de tránsito del Municipio, no realizó el respectivo informe policial de accidente de tránsito (IPAT), como era el deber ser.



De conformidad con lo anterior, esta unidad pericial encuentra que existe mérito y causa probable para fundar una adecuada interpretación de la norma e inferir la probable responsabilidad en el citado accidente de tránsito. Es así que, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en base a las evidencias, a los testimonios recolectados y demás, se puede establecer y concluir que la presunta CAUSA DETERMINANTE que generó la ocurrencia del accidente de tránsito, es atribuible a una falla humana: (**Falta de precaución, y transitar en un sitio no permitido**).

En este caso tenemos:

- Primero. El señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.565.999 de la Sierra – Cauca, persona de avanzada edad ya que contaba con setenta (70) años, quien se ubicó voluntariamente en la parte posterior del vehículo sin informar de ello a su conductor, violando con ello los principios de AUTOCUIDADO y DE PRECAUCION. El querer transportarse en un sitio prohibido, como lo es la parte trasera del bus escalera o tabla, es claro que se trata de un sitio peligroso para cualquier pasajero, pues no existe seguridad pasiva alguna.
- Segundo. Al ubicarse en un sitio prohibido para el transporte de pasajeros (Tabla posterior) asumió con ello un riesgo innecesario (ACCION A PROPIO RIESGO), desconociendo conscientemente los peligros que ello representaba, ejecutando maniobras arriesgadas y colocando en peligro su propia integridad personal y hasta su vida, ignorando la importancia de movilizarse correctamente en un vehículo de servicio público e infringiendo y contrariando las normas de tránsito.
- Tercero. Lo anterior aunado a su avanzada edad, posibilitó la pérdida del equilibrio, que se resbalara y saliera su pierna izquierda hacia el costado izquierdo, justo al momento de iniciar la marcha el vehículo y fuera aprisionado entre este y el muro, colocando en grave riesgo la integridad física de sí mismo.
- Cuarto. Con esto el señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, no tuvo en cuenta las normas de tránsito y por el contrario hizo caso omiso de lo señalado en el **ARTÍCULO 55** de la ley 769 de 2002, que sanciona el **comportamiento del conductor, pasajero o peatón**. *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que **no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás** y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.
- Quinto. El señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, ejecutó una conducta grave y peligrosa, no tuvo ninguna clase de precaución para evitar o mitigar el riesgo vial, no estuvo atento como debe ser y faltó al deber objetivo de cuidado al desarrollar maniobras de ubicarse en un sitio donde no tiene visibilidad el conductor y en un sitio prohibido para el transporte de pasajeros, generando de esta manera el peligro, y que por su avanzada edad pierde el equilibrio y en



consecuencia una de sus extremidades queda en medio del muro de contención y la superficie rígida del bus escalera, ocasionando la lesión en dicha extremidad.

Código Nacional de Transito:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

- Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
- Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
- Informe de accidente de tránsito: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantados en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.
- Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.
- Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
- Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

ARTÍCULO 10: *Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que:*
a) *Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos.*

Por otra parte, encontramos que el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.953 de Popayán – Cauca, conductor del vehículo número **uno** Bus escalera, de placas **XZK-056**, no incurrió en ninguna de las causales descritas en la **resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012 y la ley 769 de 2002**, ya que la conducta



del lesionado nunca fue previsible, que además dicha persona se ubica en un sitio donde no se tiene visibilidad y donde está prohibido el transporte de pasajeros, es decir este ocupante del vehículo identificado como **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, asumió un riesgo a nombre propio al momento de querer transportarse en dicho sitio no autorizado para el transporte de pasajeros.

De otro lado, tenemos que existen unas obligaciones del Pasajero:

Tales como esperar el transporte en zonas seguras especialmente en la acera y no en la calzada. Evitar subirse o bajarse mientras el vehículo está en movimiento. Ubicarse en zonas no peligrosas, no hacerlo por fuera del vehículo. Siempre debe cumplir con las normas de tránsito.

Qué debe hacer un pasajero:

Normas de seguridad vial para pasajeros: Utilizar siempre el cinturón de seguridad, aunque el trayecto sea corto. Esperar a que el autobús se detenga completamente antes de bajar o subir a él. No viajar en las gradas del autobús, o en otra parte que no sea destinado para ese fin, ya que se corre el riesgo de caerse o golpearse. No viajar en espacios del vehículo prohibidos por la norma

24. CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA.

Primero: Para el vehículo número uno clase BUS ESCALERA, marca INTERNATIONAL, color negro, blanco, la cual era conducido por el señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, se encontró en la investigación que efectivamente no infringió ninguna norma de tránsito, ya que se trata de un hecho que fue imprevisible para este conductor, que como conductor actuó confiando de que las de los demás usuarios respetarían las normas de tránsito, menos se esperaba que en el último instante el señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, se subiera al vehículo y se ubicara en la parte posterior de la tabla del mismo, es decir la conducta desarrollada se derivó de un riesgo asumido a nombre propio por la misma víctima.

Segundo: El señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, en su calidad de presunto pasajero, evidentemente desarrolló peligrosas y arriesgadas acciones de subirse a un vehículo en un sitio no permitido para el transporte de pasajeros, las cuales pusieron en riesgo su propia vida e integridad personal.

Tercero: Para el señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, en calidad de presunto pasajero, se encontró que presuntamente infringió las normas de tránsito, por la falta de precaución y de cuidado, realizó una maniobra arriesgada y muy peligrosa, asumiendo un riesgo a nombre propio que como desenlace da un accidente de tránsito, esto sucede cuando se ubicó en la parte trasera del bus escalera, sin previo aviso a su conductor, ubicándose en un sitio prohibido por la norma para el tránsito de pasajeros. Por lo anterior le son aplicables los artículos número: 55, 83, de la ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la ley 1383 de 2010.



Cuarto: Con fundamento en los elementos materia de prueba antes descritos, se infiere razonablemente y se concluye de acuerdo a la investigación realizada al accidente de tránsito, que la causa probable y determinante que conllevó al accidente de tránsito, se originó presuntamente por una “**FALLA HUMANA**”. Es decir: (Una falta de precaución, y por ubicarse como pasajero en un sitio debidamente prohibida por la norma, para el transporte de pasajeros). En ese sentido y de acuerdo a la investigación desarrollada por esta unidad pericial, esta fue exclusiva y presuntamente cometida por el señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**.

A la anterior conclusión se llega toda vez que la acción generadora de la evolución física del accidente de tránsito obedeció a una falta al deber objetivo de cuidado y de precaución de quien tenía la manera y forma de autodeterminarse y aun así se expuso al peligro. 1. El pasajero al momento de subirse al carro no le informa al conductor. 2. Se ubica en un sitio de alto riesgo. 3. Se ubica en un sitio prohibido por la norma para el transporte de pasajeros. 4. Es una persona de avanzada edad que por su fragilidad, falta de reacción y de pericia requiere del acompañamiento de una persona mayor y responsable para minimizar algún accidente. Es por ello que su actuar para la fecha y hora del accidente generó una acción de peligro que desencadenó en este accidente de tránsito.

Quinto: El señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, faltó al deber objetivo de cuidado contenido en el artículo 23 del código penal y es así que, como consecuencia, afectó el principio de confianza del señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON, conductor del vehículo clase Bus escalera, pues antes de subirse a la cabina verificó que no hubiese nadie por fuera del vehículo, pero nunca se imaginó que este pasajero en último instante se subiera en la parte posterior, sector de la tabla, lugar prohibido para llevar pasajeros y más si se trata de niños o adultos mayores.

Séxto: El señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, presuntamente cometió un error humano, que era fácilmente predecible, salvable para una persona de su edad, si tan solo hubiera actuado con prudencia, si hubiese advertido al conductor de su intención de viajar y ocupar los espacios asignados como lo son las bancas internas del bus escalera y evitar de esa manera ubicarse en la parte exterior del vehículo, pues a su edad fácilmente puede perder el equilibrio, tal como aconteció en este hecho, es por ello que este accidente si fue previsible y el señor **DIRIGERIO CERON RENGIFO (Sic)**, se hubiese podido abstener de realizar acciones que pusieran en riesgo su misma integridad física y hasta su vida.

25. ANEXOS CONTENIDOS DENTRO DEL INFORME PERICIAL DE INVESTIGACION.

Se anexan al presente dictamen pericial los siguientes elementos:

- 1- Informe de campo 43 folios.
- 2- Copia del bosquejo topográfico a mano alzada un informe, folio 8



- 3- Imágenes satelitales obtenidas de la plataforma GOOGLE EARTH en tres pantallazos (Contenidas 3 imágenes en los folios 9-11).
- 4- Fotografías del sitio del accidente contenidas en 10 imágenes en los folios 14-23).
- 5- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor RIDER JOSÉ ANACONA HIGON. (Contenida en el folio 25).

27- ACREDITACIÓN Y TÍTULOS ACADÉMICOS DEL PERITO EXPERTO.

IDENTIFICACIÓN DEL PERITO LIDER.

NOMBRE: ISRAEL PINO LLANTEN

CEDULA: 1.061.701.005 de Popayán

FECHA DE NACIMIENTO: 14 de marzo de 1984.

EDAD: 36 años.

DIRECCIÓN: calle 8 # 9-48 Oficina 05. Barrio San Camilo – Popayán.

CELULAR: 320 737 87 92

CORREO: israelpino905@gmail.com

PROFESION: INVESTIGADOR – PERITO - DOCENTE-PROFESIONAL EN DERECHO PROPIO

OCUPACION: INVESTIGADOR – PERITO - DOCENTE.

CERTIFICACIÓN:

- Representante Legal de INVESTICAUCA S.A.S.
- Investigador Privado en INVESTICAUCA S.A.S.
- Ingresado de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) (profesional en derecho propio intercultural (abogado)
- Perito de la EMPRESA RAPIDO-TAMBO en Accidentes de Tránsito y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito 4 años.
- Perito del Abogado WILLIAN ARLEY RENGIFO VARONA
- Perito del Abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL
- Perito del Abogado MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ
- Perito del Abogado FABIAN NARANJO NARVÁEZ.
- Perito en Investigaciones Judiciales y Criminalística
- Estudiante del Sena del técnico profesional en transportes y seguridad vial
- Estudiante del técnico en seguridad vial y agente de tránsito institución CEIM, dos Quebradas Risaralda.



- Técnico laboral por competencias en investigación judicial y criminalística
- Perito de Automotores SENA
- Perito en Transacción y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.
- Perito en Técnicas de Entrevistas
- Perito en Dactiloscopia y Automotores.
- Seminario en Dactiloscopia y Automotores.
- Diplomado en derecho propio Universidad Autónoma Indígena Intercultural la UAIIN intensidad 240 horas.
- Diplomado en intercambio de saberes entre la JEP y las autoridades indígenas en el departamento del cauca con una intensidad de 160 horas Universidad Autónoma Indígena Intercultural la UAIIN.
- Diplomado en derechos humanos y técnicas de entrevista con una Intensidad de 120 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en dactiloscopia y automotores con una intensidad de 60 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en transacción reconstrucción de accidentes de tránsito con una intensidad de 150 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en funciones de policía judicial y procedimientos de cadena de custodia con una intensidad de 150 horas institución educativa "UNPROTEC"
- Diplomado en técnicas de entrevista y automotores con una intensidad de 150 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito con una intensidad de 50 horas institución educativa "Politécnico Empresarial Colombiano PEC"
- Diplomado en reconstrucción de accidentes de tránsito y manejo del programa vista FX 2, con una intensidad de 150 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en legislación en tránsito y transporte y seguridad vial en énfasis en investigación de accidentes, con una intensidad de 120 horas, "CIAT COLOMBIA SAS"
- Diplomado en peritación técnica de vehículos implicados en accidentes de tránsito con una intensidad de 60 horas, "CIAT COLOMBIA SAS"
- Diplomado en Inspección Técnica De Vehículos En Accidentes De Tránsito Y Simulación 3D Con Herramientas FARO, con una intensidad de 60 horas, "CIAT COLOMBIA SAS"
- Curso básico en Topografía Sena.
- Curso de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes del Motor Diesel Sena.
- Curso de Mantenimiento Correctivo Eléctrico y Electrónico de Motocicletas Sena.
- Curso de Informática.
- Curso de Servicio de Reparación y Mantenimiento de Motores de 2 y 4 Tiempos de Motocicletas Sena.
- Curso básico de Escolta.



- Introducción a la vigilancia y seguridad privada.
- curso de capacitación en seguridad vial Piendamó Cauca
- Constancia de pasantía en la Fiscalía 8 delegada ante los Jueces Penales Municipales.
- Certificación de actividades archivísticas en la Fiscalía Seccional – Departamento del Cauca.
- Certificación de pasantía y dependencia judicial en la Fiscalía 8 Local de Popayán.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra, año 2014-2015.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el programa de Auxiliar en Investigación Judicial y Criminalística, año 2015-2016, 2017, 2018, 2019, 2020.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el Diplomado de Reconstrucción y Transacción en Eventos de tránsito, año 2016-I.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el Diplomado de Reconstrucción y Transacción en Accidentes de tránsito, año 2017
- Mención Honorífica del Batallón de Infantería N° 8 – Batallón Pichincha.
- Certificado de excelente conducta del Batallón de Infantería N° 8 – Batallón Pichincha.

3.1 EXPERIENCIA DE QUIEN PARTICIPO EN LA ELABORACIÓN DEL CASO.

- Cerca de cien (100) peritajes Técnico – Mecánicos para tramitar la Solicitud de Entrega de Vehículos ante los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías, por accidentes de tránsito de los vehículos de la Empresa RÁPIDO TAMBO.
- Cerca de ciento cincuenta (150) peritajes Técnico – Mecánicos para tramitar la Solicitud de Entrega de Vehículos ante los Juzgados Penales Municipales y de Control de Garantías, por accidentes de tránsito a empresas y particulares.
- Peritazgo de Reconstrucción de accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas TKK 556, ocurrido el 25 de Julio de 2013, en la vereda el Moral, vía Popayán – El Tambo. Proceso penal que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de El Tambo – Cauca.
- Peritazgo de Reconstrucción de accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas, **YXP 66C** ocurrido el 30 de Julio de 2016, en la calle 4 con carrera 4 sector del centro de Popayán-Cauca El Tambo. Proceso penal que se adelanta en el Juzgado 4 de conocimiento de Popayán. Mediante Radicación N°190016000602201606298. Abogado. WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA.



- Auxiliar de Peritazgo de reconstrucción de accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas **SML 522**, ocurrido el 28 de agosto de 2013, en la vía el Zarzal, Vía Popayán – Cauca. Proceso que se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Popayán.
- Auxiliar de Peritazgo de reconstrucción de accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas SAP - 511, ocurrido el 31 de marzo de 2014, frente al colegio GABRIELA MISTRAL, en Popayán. Proceso que se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Popayán. Radicado:
- PROCESO PENAL que se adelantó contra el señor JORGE MARIO CONCHA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.305.900, por el presunto delito de HOMICIDIO Y EXTORSION. Diligencias llevadas a cabo en el Juzgado 56 Penal del Circuito Especializado de OIT de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado: 2014-00-909. Diligencia contratada por el Dr. FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL.
- PROCESO PENAL que se adelantó contra el señor FRANCO ALITIO GETIAL QUENNORAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.468.733, por el presunto delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. Diligencias llevadas a cabo en el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Popayán, bajo el radicado: 196986000-633-2015-02252. Diligencia contratada por el Abogado MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ.
- PROCESO PENAL que se adelantó contra el señor JUAN FELIPE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.617.101, por el presunto delito de HOMICIDIO en ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Diligencias llevadas a cabo en el Juzgado 02 Penal del Circuito de Santander de Quilichao, bajo el radicado: 196986000-634-2013-00194. Diligencia contratada por el Abogado WILLIAN ARLEY RENGIFO VARONA.
- Cerca de quince (25) peritajes Técnico – Mecánicos para tramitar la Solicitud de Entrega de Vehículos por Accidentes de tránsito, Reconstrucción de dichos eventos, actuaciones ante los
- Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías. Diligencias contratadas para el abogado FABIAN NARANJO NARVÁEZ.
- Informe de reconstrucción para el Abogado: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, identificado con la cedula No. 1.061.726.573, de Popayán Cauca, TP 242.516 del C. S De La Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora: YOLI MAGALI RIVERA y DIEGO LEON RIOS, padres del señor JUAN DIEGO RIOS RIVERA QEPD, menor que perdió la vida en un accidente de tránsito, proceso en investigación por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito bajo número únicos de noticia criminal, 76 111 60 00165 2018 00502, hecho el cual tubo suceso el día 23 de Mayo de 2018, sobre la vía que de Buenaventura comunica a Buga Valle del Cauca a la altura del Km 99+200.
- Informe de reconstrucción para la abogada; **ROCIO CAMILO CERTUCHE**, identificada con la cedula N° 34.542.955, **TP 44.610** del C. S de la Judicatura; en calidad de apoderada de confianza del señor **EWIR ALEXIS VALENCIA QUEZADA**, identificado con la Cédula de



Ciudadanía No 1.130.586.936 Cali Valle, proceso penal por la presunta comisión de un delito de homicidio, bajo número único de noticia criminal radicación, 195486000629201800186.

- Informe de reconstrucción para el abogado **NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**, identificado con la cedula No. 76.322.731, TP 150158 del C. S De La Judicatura, ANDRES AUGUSTO ORTIZ VASQUEZ, identificado con la cedula No. 1.061.748.661, TP 269943 del C. S De La Judicatura, en calidad de apoderados de confianza del señor: KEVIN GERLEIN SANDOVAL OROZCO, con la cedula de ciudadanía número, 1019087448 de Popayán Cauca, delito lesiones personales culposas en accidente de tránsito bajo número únicos de noticia criminal, **190016000601201909891**, hecho el cual tubo suceso el día 14 de diciembre de 2019 variante norte en dirección hacia jardines de paz.
- Informe de reconstrucción de accidente de tránsito para el Abogado; **AUGUSTO LINO CORTÉS MARTÍNEZ**, identificado con la cedula No. 12.989.434, de Pasto Nariño, TP 149.377 del C. S De La Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor: HUGO BAYARDO MENESES DELGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.146.959 de Linares (Nariño), delito de lesiones personas culposas en accidente de tránsito bajo radicado 520013103004202000043, hecho el cual tubo suceso el día 16 de marzo de 2018, a eso de las 13:00 horas de la tarde en el tramo vial Sandoná - Ancuya sector Vereda Roma Chaves del Municipio de Sandoná Nariño.
- Informe de investigación y reconstrucción para el Abogado **FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL**, identificado con la cedula N° 17.645.840 de Florencia Caquetá, TP 68936 del C. S de la Judicatura; en calidad de apoderado de confianza del señor **JUAN PABLO DORADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.697.534 de Popayán Cauca, a quien se le adelanto un proceso por la presunta comisión de un delito de Cohecho por dar u ofrecer art 407, bajo número único de noticia criminal radicación, 190016000602201607976.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado: **NELSON HERNAN CHAVEZ TORRES**, identificado con la cedula No. 80.466.875, TP 145.649 del C. S De La Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor SILVIO ALEXANDER MELO CORTES, con la cedula de ciudadanía número, 1.088.733.907 de Samaniego Nariño, persona a quien se le adelanto un proceso por la presunta comisión de un delito de homicidio culposo en accidente de tránsito bajo número únicos de noticia criminal, 192566000620200980065, hecho el cual tuvo suceso el día 14 de septiembre de 2009 en la carrera 21 con calle 18, frente a la estación de servicio Terpel, panamericana, perímetro urbano de Timbio
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado; **FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ**, identificado con la cedula No. 1.061.726.573, de Popayán Cauca, TP 242.516 del C. S De La Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora: YOLI MAGALI RIVERA y DIEGO LEON RIOS, padres del menor JUAN DIEGO RIOS RIVERA QEPD, menor que perdió la vida en un accidente de tránsito, proceso en la cual se encuentra en investigación por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito bajo número únicos de noticia criminal, **76 111 60 00165 2018 00502**, hecho el cual tubo suceso el día 23 de Mayo de 2018, sobre la vía que de Buenaventura comunica a Buga Valle del Cauca a la altura del Km 99+200.
- Perito en automotores del abogado **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**. en el proceso que adelanta el juzgado sexto civil del circuito, delito lesiones personales culposas en accidente de tránsito, radicado 195486000630201500146, en hechos ocurridos en la vía Piendamó Cauca.



- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **KONRAD SOTELO** en el proceso que adelanta el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, mediante Expediente: 19001 33 33 008 2017 00285 00, Demandante: FERLEY CRUZ BURBANO Y OTROS Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, expediente donde se decreta dictamen pericial, solicitado por la parte accionante en la contestación de las excepciones, a realizarse por el perito investigador de campo privado en accidentes de tránsito, ISRAEL PINO LLANTEN, para determinar las características del terreno donde se ocasiona accidente de tránsito objeto de este proceso.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **FAIBER RUIZ ACOSTA**, identificado con la cedula No. 10.293.812 de **Popayán, TP 231258** del **C. S DE LA JUDICATURA**; en calidad de apoderado de confianza del señor: **CARLOS JAVIER MELENJE MELENJE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.060.239.630** de Purace Coconuco, Persona a quien se le adelanto un proceso por la presunta comisión de un delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito, hechos que los adelanta la jurisdicción especial indígena en el marco del art 246 constitucional, hechos ocurrido el día 26 de enero de 2019 en el perímetro rural de la vereda Alto Calaguala del Municipio de Coconuco Cauca.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **ANDRES PALACIO ROBLEDO**, identificado con la cedula No. 1.097.033.920 de Popayán, TP 268236 del C. S De La Judicatura; en calidad de apoderado de confianza del señor: **JHON DAIRO TORRES LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.550.532, Persona a quien se le adelanto un proceso por la presunta comisión de un delito de **Lesiones Personales Culposas** en Accidente de Tránsito bajo número único de noticia criminal, **765206000180201801515**, ocurrido el día 31 de Julio de 2018 en el perímetro de la vía Villa Rica - Palmira Valle kilómetro 47+800 metros.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado: **ANDRES PALACIO ROBLEDO**, identificado con la cedula No. 1.097.033.920 de Popayán, TP 268236 del C. S De La Judicatura; en calidad de apoderado de confianza de los señores: **KOROL VIVIANA DORADO PEREZ**, con cedula N° 1.061.020.984 de Mercaderes, en calidad de representante legal de la menor **EMILY SOFIA MORA DORADO**, hija del señor **JHON FREDY MORA DUEÑAS** (Q.E.P.D), Señor **ANTONIO ALBERTO MORA BAREÑO** con cedula N° 4.113.058 de Cocuy Boyacá, en calidad de señor padre, señora **AURA LUCIA DUEÑAS**, con cedula N° 52.173.849 de Bogotá D. C. en calidad de señora madre y representante legal de la menor **LAURA KATHERINE MORA DUEÑAS**, en calidad de hermana del señor **JHON FREDY MORA DUEÑAS**, Señora **YEIMY ALEXANDRA MORA DUEÑAS** con cedula N° 1.030.574.590 de Bogotá D. C, como hermana de la víctima, personas anteriormente mencionadas que hacen parte del núcleo familiar del señor: **JHON FREDY MORA DUEÑAS** (Q.E.P.D), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.413.789 De Bogotá D. C, persona que pierde la vida en un Accidente de Tránsito que de adelanta bajo número único de noticia criminal, **196986000633201802147**, por el delito de homicidio culposo, hecho el cual tubo suceso el día 29 de agosto de 2018 en el perímetro de la vía panamericana Popayán-Cali Valle, kilómetro 65+900 metros, a la altura de la estación de servicio de la Vereda Mandiba.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS**, identificado con la cedula **1083889104**, **TP 245711** del C.S de la Judicatura; calidad de apoderado del señor **JHORDAN ALEXANDER PRETEL CANO**



identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1107081866, quien adelanta un PROCESO PENAL, por la presunta comisión de un delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** en accidente de tránsito bajo Radicado 768926000191201500204.

- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **FABIAN ANDRES MARTINEZ**, identificado con la cedula No. 1.061.726.573, De Popayán Cauca, TP 242516 del C. S De La Judicatura; en calidad de apoderado de confianza del señor: EINER BOLAÑOS MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía con cedula N° 10.317.308 de Bolívar, en calidad de representante legal de la menor ERIKA YULIETH BOLAÑOS SILVA, persona que funge como víctima por la presunta comisión de un delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito bajo número únicos de noticia criminal, **190016000601201704710**, hecho el cual tubo suceso el día 21 de abril de 2017 en el perímetro urbano del Corregimiento de San Lorenzo del Municipio de Bolívar Cauca.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ**, identificado con la cedula No. **1.061.726.573** de Popayán, TP 242516 del C.S DE LA JUDICATURA; en calidad de apoderado de la señora: **MARÍA ESMERALDA BONILLA MACA y otros**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **34319392**, quien denuncia unos hechos por la presunta comisión de un delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito bajo número único de noticia criminal radicación, **190016000602201206147**, ocurrido el día 16 de septiembre de 2012.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado **NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**, identificado con la cedula No. **76.322.731.**, de Popayán, TP **150158** del C. S de la Judicatura; en calidad de apoderado del señor: **FAUSTO LOPEZ PINO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.777.762.**, quien denuncia unos hechos por la presunta comisión de lesiones personales culposas en accidente de tránsito bajo número único de radicación, **190016000603201600130**.
- Informe de reconstrucción en accidente de tránsito para el Abogado; **MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS**, identificado con la cedula **1083889104**, TP **245711** del C.S de la Judicatura; calidad de apoderado de la señora: **ROSANIA DEL SOCORRO GUTIEREZ VIDAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 34.549.512 y **RODRIGO CERON VALENCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.526.154, contra quienes se le adelanto un **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Popayán, bajo el Radicado 19-001-31-03-005-2017-00056-00.

No nos encontramos incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen pericial son los mismos que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio, el cual son de probabilidad y no de certeza.



| Entidad | Código | CARGO | Servidor | Identificación |
|------------------|--------------|--------------------|----------|----------------|
| INVESTICAUCA SAS | 0900445238-0 | Investigador líder | privado | 1061701005 |

ISRAEL PINO LLANTEN

(Nombre Completo)

C.c.1061701005 de Popayán

(INVESTIGADOR DE LÍDER)

(PERITO E INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO)

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE: INVESTICAUCA SAS

(NIT- 0900445238-0)

Correo: investicauca@gmail.com Tel: 320-7378792

Dirección: calle 21N # 8n-33 B/ Barrio Ciudad Jardín. Popayán – Cauca





Este carné es personal e intransferible y acredita al portador como empleado de la empresa de transportes Rápido Tambo. En caso de pérdida devuelto en las oficinas que este corresponde

Calle 4 # 17-40 Tel: 8211022 - 8215551

La República de Colombia
y en su nombre

**El Centro Educativo Por Ciclos Para Adultos
El Tambo "CEDCAT"**
El Tambo - Cauca

Institución con licencia de funcionamiento en el nivel de educación media y actualizada por Resolución No 1303-07-2.003 de Julio 16 del 2003 de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Otorga a

ISRAEL PINO LLANTÉN
Identificado con T.I. 90405 de El Tambo-Cauca

El título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios según los planes y programas vigentes.

Rubén Darío Hurtado Alegria AMJ
Rector

Maritza Guampe Girón
Secretaria

Anotado en el control interno del plantel en el Libro No. 01 - Folio No. 005

Dado en El Tambo - Cauca, a los 5 días del mes de febrero de 2005

CENTRO EDUCATIVO POR CICLOS PARA ADULTOS EL TAMBO "CEDCAT"
El Tambo - Cauca

ACTA DE GRADO

En el Tambo Cauca a los dos (05) días del mes de Febrero de 2005 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del ciclo sexto (grado sexto), los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría del CENTRO EDUCATIVO POR CICLOS PARA ADULTOS TAMBO "CEDCAT".

Institución con licencia de funcionamiento en el nivel de educación media y actualizado por Resolución No 1303-07-2.003 de Julio 16 del 2003 de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca, para otorgar el título de BACHILLER ACADEMICO.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios al nivel de educación Media Académica se procedió a otorgar el título de

BACHILLER ACADEMICO

Al graduando cuyo nombre, apellido y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

ISRAEL PINO LLANTÉN
Identificado con T.I.# 90405 de El Tambo - Cauca.

Es fiel copia de del acta original No 005 de fecha de Febrero cinco (05) de 2005 que consta de nueve (9) alumnos. Que comienza con el nombre de Blanca Yeni Hurtado Llantén y cierra con el nombre de Yancy Fernanda Velasco Ortiz.

Firmada y sellada por RUBEN DARIO HURTADO ALEGRIA Rector y MARITZA GUAMPE GIRON Secretaria.

Dada en el Tambo, Cauca a los cinco (05) días del mes de febrero de 2005.

RUBEN DARIO HURTADO ALEGRIA
RECTOR

MARITZA GUAMPE GIRON
SECRETARIA

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

**El Instituto Técnico Superior
I. T. S.**

Ante la Ley 100 de 1995 y el Decreto 1075 de 2003

Confiere a:

Israel Pino Llantén
Identificado(a) con C.C. 1081701005 Expedida en: POPAYÁN - CAUCA

**Técnico Laboral por Competencias en
Investigación Judicial**

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a los planes y programas vigentes de la Institución, según Decretos Nacionales No. 2008 del 31 de Julio de 2007, 3616 del 10 de Octubre de 2005 y 3870 del 2 de Noviembre de 2006 con Referente Internacional del Marco Común Europeo

Rubén Darío Hurtado Alegria
Rector

Guacela Cecilia Muñoz
Secretaria General

Anotado al Folio 82 Libro de Registro
Dado en Popayán a los 16 días del mes de Diciembre de 2010
No. 1285

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



Instituto Técnico Superior J.T.S.

Acta de Certificación

No. 033

PROGRAMA DE: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACION JUDICIAL

APROBACION DEL PROGRAMA: Autorizado por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Municipio certificado de Popayán, Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Aprobado por Licencia de funcionamiento 00322 de Abril 5 de 2005 y Registro de Competencia No. 01824, de Septiembre 4 de 2008.

FECHA: Diciembre 18 de 2010
LUGAR: Instituto Técnico Superior J.T.S.

EN ATENCIÓN A QUE: PINO LLANTEN ISRAEL
CEDULA DE CIUDADANIA No. : 1.061.701.005 DE POPAYAN (C)

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el certificado de: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACION JUDICIAL

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante nota de Certificación No. 033

No. 1585 Anotado al folio 82 libro de registro 1
En sesión del día 18 de Diciembre de 2010

Para constancia se suscribe por:

JAIRO S. GÓNCFRE JURADO
Rector

GISELLE MUÑOZ HOYOS
Secretaría General



La Universidad Autónoma Indígena Intercultural y la Autoridad Tradicional Indígena de los Territorios Ancestrales del Pueblo Kokonuko Zona Centro

Certifican que:

ISRAEL PINO LLANTEN

c.e. 1061701005

Cursó y aprobó satisfactoriamente el Diplomado en Derecho Propio.
Con una intensidad de 240 horas

Sede Aldea, Popayán - febrero 01 de 2011

Eduardo Camayo
Consejero Mayor

Rosalinda Ulacé
Coordinadora UAIIN

Mayor Valencia H
Consejero ATTAPK



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN SU NOMBRE LA

FUNDACIÓN PROGRAMAS TÉCNICOS DEL CAUCA "FUNPROTEC"

Personería Jurídica, Resolución 05929 de Julio de 2010 y Licencia de Funcionamiento No. 0-27784 del 16 de Junio de 2012 emanada por la Secretaría de Educación de Popayán

CERTIFICA A:

Israel Pino Llanten

No. de Identificación 1.061.701.005 de Popayán

Que asistió al Seminario de:
DACTILOSCOPIA Y AUTOMOTORES
Con una duración de sesenta (60) horas.

Vilmer Yovaní Fariñó MARTÍNEZ
C.C No. 76.331.654 de Popayán
T.P No. 202.295 CSJ
Rector

Dado en Popayán a los 23 días del mes de febrero de 2013



ESCUELA DE FORMACIÓN TÉCNICA DEL CAUCA

Aprobada por la secretaria de educación con resolución 00384/25/04/05

CERTIFICA QUE:

ISRAEL PINO LLANTÉN

Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán (C)

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

INFORMATICA

Con una intensidad horaria de 60 horas;

Dado en Popayán a los 15 días del mes de Diciembre de 2012.

Escuela de Formación
Técnica del Cauca
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Calle 7 No 10-71 Tel. 8226703

ING. EDUARDO MARTÍNEZ
Director General

CESCO
Rég. J.T.S. 14/11/2009
Código (MUN) 312-011704-0000
Calle 7 No 10-71 Tel. 8226703

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE LA

FUNDACIÓN PROGRAMAS
TÉCNICOS DEL CAUCA
"FUNPROTEC"

Personería Jurídica, Resolución 05929 de Julio de 2010 y Licencia de Funcionamiento
No. 0-27784 del 16 de Junio de 2012 emanada por la Secretaría de Educación de Popayán

CERTIFICA A:

Israel Pino Llanten

No. de Identificación 1.061.701.005 de Popayán©

Que asistió al Diplomado de:
Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y Manejo de Programa
Vista FX

Con una intensidad horaria de 150 horas.
Del 8 de agosto del año 2016 hasta el 29 de octubre del año 2016



Vilmer Yovani Fernández Martínez
Vilmer Yovani Fernández MARTINEZ
C.C No. 76.331.654 de Popayán©
T.P No. 202.295 CSJ
Rector

Dado en Popayán © a los 05 días del mes de noviembre de 2016



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE LA

FUNDACIÓN PROGRAMAS
TÉCNICOS DEL CAUCA
"FUNPROTEC"

Personería Jurídica, Resolución 05929 de Julio de 2010 y Licencia de Funcionamiento
No. 0-2195 del 16 de Julio de 2010 emanada por la Secretaría de Educación de Popayán

CERTIFICA A:

ISRAEL PINO LLANTEN

Cedula de Ciudadanía No.1.061.701.005 de Popayán©

QUE ASISTIÓ AL DIPLOMADO DE:
Transacción Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
con una duración de ciento cincuenta (150) horas



Vilmer Yovani Fernández M.
Vilmer Yovani Fernández M.
C.C No. 76.331.654 de Popayán©
T.P No. 202.295 CSJ
Rector

Dado en Popayán © a los 13 días del mes de Abril del año 2013



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE LA

FUNDACIÓN PROGRAMAS
TÉCNICOS DEL CAUCA
"FUNPROTEC"

Personería Jurídica, Resolución 05929 de Julio de 2010 y Licencia de Funcionamiento
No. 0-2195 del 16 de Julio de 2010 emanada por la Secretaría de Educación de Popayán

CERTIFICA A:

ISRAEL PINO LLANTEN

Cedula de Ciudadanía No.1.061.701.005 de Popayán©

QUE ASISTIÓ AL DIPLOMADO DE:
Derechos Humanos como Técnica de Entrevista
con una duración de ciento veinte (120) horas



Vilmer Yovani Fernández M.
Vilmer Yovani Fernández M.
C.C No. 76.331.654 de Popayán©
T.P No. 202.295 CSJ
Rector

Dado en Popayán © a los 16 días del mes de Agosto del año 2013



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
ISRAEL PINO LLANTEN
Ces Cedula de Ciudadanía No. 1.061.701.005

Curso y aprobó la acción de Formación

BÁSICO DE TOPOGRAFIA
con una duración de 80 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

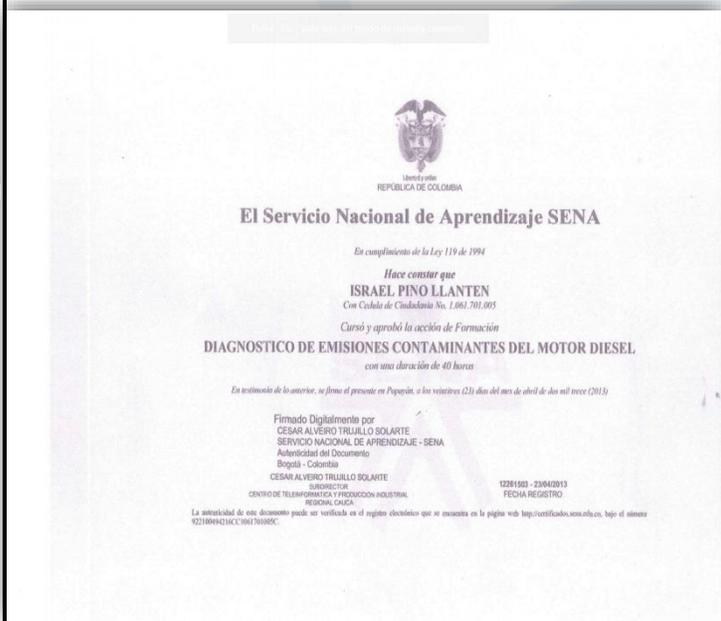
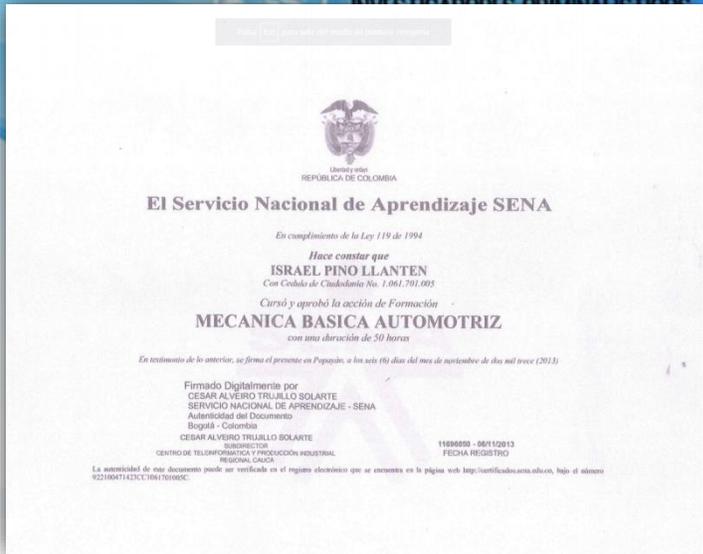
1458306 - 23/08/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9221005136KCC1061701005C.

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CIH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
ISRAEL PINO LLANTEN
Con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.701.005

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO CORRECTIVO ELECTRICO Y ELECTRONICO DE MOTOCICLETAS
con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

21923007 - 31/07/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 92210076716CC1061701005C.

República de Colombia
Departamento del Cauca

PEC
POLITECNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento según resolución No. 00418 del 29 de Abril de 2005. Modificada por la resolución No. 3157 del 30 de Septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán.

Certifica que:

Israel Pino Llantén

C.C. No. 1.061.701.005

Asistió al

Diplomado

En

**Investigación y Reconstrucción
de Accidentes de Tránsito.**

Con una intensidad horaria de 50 horas Teórico - practicas
Dado en Popayán a los 11 días del mes de Diciembre de 2018.

Director General

Directora Administrativa

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN-CRIC
CON RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018 EMITIDA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS
09543 DE JUNIO 2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CÓDIGO SNIES 9929
NIT 817.002.466-1

DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Y EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL PEBI

Certifica que:

Israel Pino Llantén
c.c. 1061701005

Cursó y aprobó el diplomado en: Intercambio de Saberes entre la JEP y las Autoridades Indígenas en el Departamento del Cauca
Con una Intensidad de 160 horas.

Dado en La Aldea Popayán - Cauca, noviembre 29 de 2019

Representante Legal UAIIN-CRIC

Llicetia Montenegro Llantén
Coordinadora Pedagógica UAIIN - CRIC

Dider Hainberta Mapari Jarama
Coordinador Derecho Propio Intercultural UAIIN - CRIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Cauca

PEC
POLITECNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO
Con Licencia de Funcionamiento N° 00418 del 29 de abril del 2005

Hace constar que:
ISRAEL PINO LLANTÉN
Con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.701.005

Participó y aprobó:
CURSO EN ESTRATEGIAS ANTISECUESTRO Y POLIGONO
Con duración de 20 horas teórico prácticas
En testimonio de lo anterior, se firma a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2019.

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE SEDE

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN

CIAT
COLOMBIA S.A.S

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN TRÁNSITO

Asistió y aprobó satisfactoriamente al Diplomado en

LEGISLACIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Israel Pino Llantén

Identificado con la C.C 1061701005 de Popayán / Cauca

Realizado del 15 de abril al 18 de mayo de 2020. Con una intensidad horaria de 120 horas. En constancia se firma el presente certificado a los 18 días del mes de mayo de 2020. Registrado en el libro 01 de diplomas, folio 34 bajo el número 47

Greta Castro Cardona
GRETA CASTRO CARDONA
JEFE AREA DE EDUCACIÓN

Andrés Pinzón Méndez
ANDRES PINZON MENDEZ
GERENTE GENERAL CIAT

Certificate of Participation

FARO SPONSORED EVENT

.....

This is presented to

Israel pino llantén

for participating in the FARO Public Safety Event in Bogota, Colombia, **SEMINARIO INTERNACIONAL, INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SIMULACIÓN 3D CON HERRAMIENTAS FARO**

Awarded on:
October 5, 2020

FARO

CIAT
COLOMBIA S.A.S

La movilidad es de todos. Mintransporte

RUTA NACIONAL POR LA SEGURIDAD VIAL

Se otorga el presente certificado a:

ISRAEL PINO LLANTEN

CC. 1.061.701.005

Asistió a 3 actividades experienciales en seguridad vial, iniciando el día 06/04/2021 a las 11:51 horas y finalizando el día 06/04/2021 a las 12:49 horas en la ciudad de PIENDAMO.

James Gómez González
James Gómez González
Director contrato ANSV-052 2020

Agencia Nacional de Seguridad Vial

CIAT
COLOMBIA S.A.S

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN TRÁNSITO

SEMINARIO INTERNACIONAL EN INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SIMULACIÓN 3D CON HERRAMIENTAS FARO

Israel Pino Llantén

Identificado con la C.C 1061701005 de Popayán / Cauca

Realizado del 26 de septiembre al 02 de octubre de 2020. Con una intensidad horaria de 60 horas. En constancia se firma el presente certificado a los 05 días del mes de octubre de 2020. Registrado en el libro 01 de diplomas, folio 60 bajo el número 22.

Greta Castro Cardona
GRETA CASTRO CARDONA
JEFE AREA DE EDUCACIÓN

Andrés Pinzón Méndez
ANDRES PINZON MENDEZ
GERENTE GENERAL CIAT

Grupo Abstract

FARO

CIAT
COLOMBIA S.A.S

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



AZUR & CIA.
ASESORÍA LEGAL, INTEGRAL Y ESPECIALIZADA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
NIT. 901104499-7

A quien pueda interesar:

MAICOL ANDRÉS RODRIGUEZ BOLAÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.083.889.104 de Pitalito-Huila, actuando en mi calidad de Representante Legal de **AZUR & CIA. ASESORÍA LEGAL, INTEGRAL ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con el NIT No. **901104499**. Por medio del presente documento, me permito informar que el señor **ISRAEL PINO LLANTEN**, debidamente identificado con la cedula de ciudadanía número N° 1.061.701.005 de Popayán Cauca, labora dentro de nuestra oficina jurídica en calidad de investigador y perito Criminalístico, destacándose por su amplio conocimiento en procedimientos tácticos de la criminalística, accidentes de tránsito, entre otros asuntos penales que nuestra oficina requiere, igualmente es considerado una persona diligente, honesta y con una gran ética profesional, cumpliendo a cabalidad todas y cada una de las funciones delegadas por esta defensa técnica, labor que el señor ejerce desde el año 2016 hasta la fecha.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de noviembre de 2019 para los fines pertinentes.

Atentamente

MAICOL ANDRÉS RODRIGUEZ BOLAÑOZ
C.C. 1.083.889.104 de Pitalito-Huila
REPRESENTANTE LEGAL DE AZUR & CIA. S.A.S
NIT: 901104499-7

AZUR & CIA. S.A.S.
 maicolobolaño@caucaabogado.com
 Carrera 7 # 11N-26, edificio: integral - Oficina 307
 100.000 54 de
 Popayán - Cauca



DJB | legal support

Diáler José Bojorge Belalcázar
Abogado Universidad del Cauca
Especialista en derecho procesal penal



CERTIFICÓ QUE

El señor ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1061701005 de Popayán - Cauca, labora para mi oficina de abogado como investigador líder y perito criminalístico. Destacándose entre otras cosas, en procedimientos tácticos de la criminalística, accidentes de tránsito que requiere nuestra oficina para resolver los asuntos penales que se atienden. Adicional a ello, el señor **PINO LLANTEN** se caracteriza por su diligencia y ética profesional. Características que le permiten cumplir a cabalidad con las funciones a el delegadas. Funciones que desempeña desde hace 4 años aproximadamente.

Para constancia, se firma a petición del interesado a los 8 días del mes de noviembre de 2019

DIÁLER JOSE BOJORGE BELALCAZAR
C.C. No. 10.299460 Popayán.
TP No. 263310 CSJ.

Crr 11 No. 57N-70 Altos de Antigua, bloque 13 apto 301- Popayán Cauca. - TEL. 8 361186-3014478747.

El suscrito Fiscal Delegado Ante los Jueces penales Municipales de Popayán, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente en el cargo de Fiscal Octavo Local a petición del interesado

HAGO CONSTAR:

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **ISRAEL PINO LLANTEN** portador de la cédula de ciudadanía No. **1061701005** de Popayán, a quien en un lapso de tiempo superior a cinco años ha desempeñado diversas labores en su calidad de Judicante y dependiente judicial, tales como, radicar expedientes, proyectar oficios, foliar expedientes, actualizar inventarios, alimentar las bases de datos de los sistemas de información y durante este tiempo que lo conozco, me consta que es una persona honorable, responsable y cumplidor a cabalidad con sus deberes. Es una persona que se destaca por su excelente trabajo, cumplimiento y honradez.

Para constancia se firma en Popayán, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

Atentamente,

JUAN JOSE ACOSTA FERNANDEZ
 Fiscal 008 local de Popayán
 C.C. No. 76.311.963

Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional de Popayán
 Fiscalía 008 Delegada ante Juzgados Penales Municipales de Popayán
 Calle 3 nro. 2-76 - oficina 207 - Teléfax (092) 8222446
 Popayán - Cauca

| | | |
|----------|---------------|-----------------------|
| FISCALIA | PROCESO PENAL | Código: FGH40000-F-21 |
| | CONSTANCIA | Versión: 01 |
| | | Página 1 de 1 |

EL SUSCRITO FISCAL OCTAVO DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE POPAYAN,

HACE CONSTAR

Que el señor **ISRAEL PINO LLANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1061701005** de Popayán, desde el mes de julio de 2008 y hasta el mes de diciembre de ese anualidad, en razón de la presente que como estudiante del Instituto Técnico Superior, se autorizó realizar, cumplió funciones propias del cargo de Asistente Judicial 1, relacionadas con el Archivo documental del despacho. Entre otras funciones, organizaba las carpetas para efectos de archivo; verificaba y realizaba la foliatura de los documentos; insertaba la información sistematizada de los archivos, elaboraba proyectos de oficios, citaciones. Que dichas funciones las cumplió de manera adecuada, responsable y eficiente.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Atentamente,

| | | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------------|---------------|----|
| Unidad | 08 | Especialidad | | Código Fiscal | 08 |
| Nombre y apellido del Fiscal: | RUBEN DARIO HURTADO GERONZA | | | | |
| Dirección: | Calle 3 No. 2-76 | | Oficina: | 207 | |
| Departamento: | Cauca | | Municipio: | Popayán | |
| Teléfono: | 8222446 | | Correo electrónico: | | |

RUBEN DARIO HURTADO GERONZA
 Fiscal octavo Local

602 833 4843
 322 896 4282

Investicauca@gmail.com
 NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
 BARRIO CIUDAD JARDIN



ARCHIVO CENTRAL
Calle 3 # 2-76 tel. 8317065

LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA ACTIVIDAD ARCHIVISTICA DE LA FISCALIA SECCIONAL - DEPARTAMENTO DEL CAUCA A SOLICITUD VERBAL DEL INTERESADO.

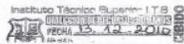
ISRAEL PINO LLANTEN CC. 1.061.701.005 De Popayán, Cauca, realizó pasantía en ACTIVIDADES ARCHIVISTICAS en esta Delegada como estudiante del INSTITUTO TECNICO SUPERIOR, cumpliendo una intensidad horaria de 480 horas, en la Unidad de Fiscalías seccional de Popayán, de conformidad a la certificación que sobre el cumplimiento realizara el DR. RUBEN DARIO HURTADO GIRONZA, actividad que cumpliera entre el día 27 de julio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009.

En consecuencia realizó funciones de ASISTENTE JUDICIAL I adscrito al Archivo de la entidad contemplada en el manual de Funciones específicas del cargo de la siguiente manera:

1. Colaborar con el archivo de la entidad.
2. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información y demás elementos bajo su custodia que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones
3. Organización de expedientes.
4. Fotocopia de los documentos que se le autoricen.
5. Foliado y limpieza de los documentos objeto de archivo.
6. organización de los documentos que serán objeto de eliminación por parte de la Seccional.
7. digitación de la información.

Para constancia se extiende y firma en Popayán Cauca, hoy trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010).


ALICIA CASTRILLÓN PAZ
ENCARGADA ACTIVIDAD ARCHIVISTICA
Coordinadora Unidad de Fiscalías Locales.



Pulsa Esc para salir del modo de pantalla completa

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL POLITECNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO SEDE POPAYAN CAUCA NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El Docente, ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con C.C 1.061.701.005 de Popayán, Cauca, viene prestando sus servicios como Docente Horas Cátedras en ésta institución. Durante el periodo comprendido entre el 02 de Junio de 2014 hasta la fecha.

El docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor designada.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los Siete (07) días del mes de Marzo de 2015.


ELIANA HERNÁNDEZ BARRERA
DIRECTORA SEDE POPAYAN

Popayán: Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara•Tels.: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.com



LA SUSCRITA DIRECTORA DEL POLITECNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO SEDE POPAYAN CAUCA NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El Docente, ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con C.C 1.061.701.005 de Popayán, Cauca, presta sus servicios como Docente Horas Cátedras en ésta institución, en el programa de Auxiliar en Investigación Judicial y Criminalística; desde el primer periodo 2015 hasta la fecha.

El docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor designada.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los veintidos (22) días del mes de Junio de 2017.


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ
DIRECTORA SEDE POPAYAN

Popayán: Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara•Tels.: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.com



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL POLITECNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO SEDE POPAYAN CAUCA NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El señor, ISRAEL PINO LLANTEN identificado con C.C. 1.061.701.005 de Popayán; presto sus servicios como docente en la institución durante el periodo 2017A-(marzo-junio),Diplomado denominado RECONSTRUCCION Y TRANSACCION EN EVENTOS DE TRANSITO, con una intensidad de 30 horas

El Docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor asignada

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los diecinueve días (19) días del mes de Julio de 2017.


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ
DIRECTORA SEDE POPAYAN.

Popayán: Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara•Tels.: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.com

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDÍN



LA SUSCRITA DIRECTORA DEL POLITECNICO EMPRESARIAL
COLOMBIANO
SEDE POPAYAN CAUCA
NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El Docente, **ISRAEL PINO LLANTEN**, identificado con C.C 1.061.701.005 de Popayán, Cauca, presta sus servicios como Docente Horas Cátedras en ésta institución, en el programa de Auxiliar en Investigación Judicial y Criminalística; desde el primer periodo 2015 hasta la fecha.
El docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor designada.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los veintidos (22) días del mes de junio de 2017.

ELIANA ANDREA HERNANDEZ
DIRECTORA SEDE POPAYAN

Popayán, Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara • Tels: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.com



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL POLITECNICO EMPRESARIAL
COLOMBIANO
SEDE POPAYAN CAUCA
NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El señor **ISRAEL PINO LLANTEN**, identificado con C.C. 1.061.701.005 de Popayán; presta sus servicios como docente horas cátedra en la institución desde el año 2017, con una intensidad horaria de 8:00 am a 5:00 pm los días sábado y jornada diurna (miércoles) de 2:00 pm a 8:00 pm en el programa de INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA, en las siguientes unidades de aprendizaje:

Calendario: 2017 A - B Y 2018-A

- DACTILOSCOPIA
- BALISTICA
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- MEDICINA LEGAL

El Docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor asignada

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los tres (03) días del mes de abril de 2018.

VICTOR DANIEL CUELLAR
DIRECTOR SEDE POPAYAN.

Popayán, Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara • Tels: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.edu.co



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL POLITECNICO EMPRESARIAL
COLOMBIANO
SEDE POPAYAN CAUCA
NIT. 93.385.070-6

CERTIFICA QUE:

El señor, **ISRAEL PINO LLANTEN** identificado con C.C. 1.061.701.005 de Popayán; presto sus servicios como docente en la institución durante el periodo 2016A-(marzo-junio), Diplomado denominado RECONSTRUCCION Y TRANSACCION EN EVENTOS DE TRANSITO, con una intensidad de 50 horas
El Docente antes mencionado se ha caracterizado por su alto grado de responsabilidad y compromiso frente a la labor asignada

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los diecinueve días (19) días del mes de julio de 2017.

ELIANA ANDREA HERNANDEZ
DIRECTORA SEDE POPAYAN.

Popayán, Carrera 9 No. 8N - 35 Santa Clara • Tels: 820 3771 - 820 3772
www.pec-educacion.com



CEIM DOSQUEBRADAS

Nit: 901.162.220-7
Resolución SEM No 001 del 07 de enero de 2014
Resolución SEM No 786 del 20 de junio de 2016

Acta Individual de Grado

En el Municipio de Dosquebradas, a los un (01) días del mes Agosto de 2021 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Especialista **José Evello Cuervo Forero - Director** y la Licenciada **Lorena Cardona Sánchez - Secretaria Académica**, en el cual **CEIM DOSQUEBRADAS**, confirió el certificado de aptitud ocupacional como:

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRANSITO,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**

A

ISRAEL PINO LLANTEN

C.C. 1.061.701.005

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Técnico laboral por Competencias según los planes de estudio y normas vigentes.

Esta institución está aprobada en el nivel de educación terciaria y autorizada por la secretaria de educación del municipio de Dosquebradas, para otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en Agente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, según Resolución No 1411 del 10 de Septiembre de 2014.

Es fiel copia del Acta original No 22 de fecha 01 de Agosto de 2021 que consta de 14 alumnos graduados, comienza con el nombre de **LUZ ELENA CARDONA QUINTERO** y se cierra con el nombre de **BRAYAN STIVEN SERRATO SERNA**.

Dada en el municipio de Dosquebradas, a los un (01) días del mes de Agosto de 2021

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7° del Decreto 180 de 1981.

JOSE EVELLO CUERVO FORERO

Esp. **José Evello Cuervo Forero**
C.C. 10.142.434 de Pereira
Director

LORENA CARDONA SANCHEZ

Lic. **Lorena Cardona Sánchez**
C.C. 1.088.282.616 de Pereira
Secretaria Académica

Nota: No requiere ser registrado en la secretaria de educación según decreto No 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.H.

602 833 4843
322 896 4282

Investicauca@gmail.com
NIT. 0900445238 0

CH 21N #8n-83
BARRIO CIUDAD JARDIN



CEIM DOSQUEBRADAS

NIT. 901.162.220-7

Aprobado según Resolución 001 de enero de 2014 de la Secretaría de Educación de Dosquebradas

Entrega el

Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

A

ISRAEL PINO LLANTÉN

Con Documento de Identidad No 1.061.701.005

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Técnico Laboral por Competencias

Según los planes de estudio y normas vigentes.

Anotado en el Libro de Registro No 002

www.ceimdosquebradas.edu.co



Esp. JOSÉ EVELIO CUERVO FORERO
Director



Lic. LÓRENA CARDONA SANCHEZ
Secretaria Académica

Expedido en Dosquebradas, a los 01 días del mes de Agosto de 2021

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo info@ceimdosquebradas.edu.co

MARYELY CERON CERON. DDO: RIDER JOSE ANACONA HIGON . LLMTO: LA EQUIDAD SEGUROS DE GENERALES. RAD: 19392408900120220001300 (CONTESTACION)

drestrepo@ltrabogados.com <drestrepo@ltrabogados.com>

Mié 27/07/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - La Sierra <j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabioarturoandrade@hotmail.com <fabioarturoandrade@hotmail.com>; jherneyqr@hotmail.com <jherneyqr@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (15 MB)

Certificado existencia LTR Abogados. Junio 16 de 2022.pdf; E.P. Nro. 986 del 26 de Mayo 2021 LTR Abogados.pdf; Certificado existencia La Equidad Seguros Generales. Junio 10 de 2022.pdf; 16. Póliza RC AA009807.pdf; 16.1. Condiciones Generales Póliza RC Contractual.pdf; 25.1. Contestación de llamamiento en garantía. Maryely Ceron Ceron.pdf; 15. Póliza RCE AA8115.pdf; 15.1. Condiciones Generales Póliza RC Extracontractual.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: MARYELY CERON CERON Y OTROS
Demandado: RIDER JOSE ANACONA HIGON Y OTROS
Llamamiento a: LA EQUIDAD SEGUROS DE GENERALES O.C.
Radicado: 19392408900120220001300

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Gerente de la sociedad **LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, entidad legalmente constituida, identificada con el Nit. 901.058.885-1, quien a su vez obra como Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad constituida bajo los parámetros de la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder general conferido a través de la Escritura Pública No. 986 otorgada el día 26 de mayo de 2021 en la Notaría del Décimo (10) Circulo de Bogotá, debidamente inscrito en el Certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por la señora **MARYELY CERON CERON** y otros, al igual que el llamamiento en garantía efectuado a mi prohijada.

Cordialmente

**Duberney Restrepo Villada**

Abogado

Tel (602) 345 16 88 Cel 301 611 2931

Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34

Of. 202 B/ San Vicente

Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: MARYELY CERON CERON Y OTROS
Demandado: RIDER JOSE ANACONA HIGON Y OTROS
Llamamiento a: LA EQUIDAD SEGUROS DE GENERALES O.C.
Radicado: 19392408900120220001300

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Gerente de la sociedad **LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, entidad legalmente constituida, identificada con el Nit. 901.058.885-1, quien a su vez obra como Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad constituida bajo los parámetros de la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder general conferido a través de la Escritura Pública No. 986 otorgada el día 26 de mayo de 2021 en la Notaría del Décimo (10) Circulo de Bogotá, debidamente inscrito en el Certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por la señora **MARYELY CERON CERON** y otros, al igual que el llamamiento en garantía efectuado a mi prohijada.

PARTE 1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Al hecho 1. A la entidad que represento no le consta el parentesco de los demandantes, ni las relaciones de convivencia existentes entre ellos debido a que se trata de actividades de terceros. En consecuencia, la parte actora deberá probar fehacientemente su dicho según lo ordena el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 2. A la entidad que represento no le consta el parentesco de los demandantes, ni las relaciones de convivencia existentes entre ellos debido a que se trata de actividades de terceros. En consecuencia, la parte actora deberá probar fehacientemente su dicho según lo ordena el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 3. A la entidad que represento no le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la que infortunadamente resultó lesionado el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) debido a que no estuvo presente. Les corresponde a los demandantes probar fehacientemente su dicho según lo ordenado en el artículo 167 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que los documentos allegados por los demandantes al plenario permiten inferir que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) lamentablemente se expuso voluntariamente al riesgo debido a que se ubicó por fuera del vehículo

en el cual pretendía desplazarse, a lo que se suma que se trataba de una persona de 70 años que por efecto natural de la edad había disminuido su fuerza y estabilidad, quien además viajaba sin el acompañamiento de sus familiares.

Al hecho 4. A la entidad que represento no le consta la celebración del contrato de transporte relacionado en la demanda, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se habría desarrollado debido a que no intervino en la negociación. La parte actora deberá probar fehacientemente su dicho según lo ordenado en el artículo 167 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo expuesto, las referencias de los demandantes frente a la supuesta responsabilidad de los demandados no son un hecho sino apreciaciones puramente subjetivas y carentes de pruebas, con las cuales pretenden, estérilmente, hacerse beneficiarios de una indemnización.

Al hecho 5. Este acápite de la demanda no es un hecho sino una interpretación personal de la parte actora, puramente subjetiva que se efectúa a partir de una aparente transcripción, parcial y entresacada, de un documento elaborado por un tercero, frente a la que mi mandante está relevada de la obligación de pronunciarse afirmativa o negativamente.

Al hecho 6. A la aseguradora que represento no le constan las lesiones sufridas por el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.), ni las atenciones médicas que él recibió debido a que no estuvo presente en el momento en el que ocurrió el accidente, ni fue la encargada de atenderlo. En consecuencia, les corresponde a los demandantes probar fehacientemente su dicho según lo preceptúa el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 7. A la aseguradora que represento no le constan las lesiones sufridas por el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.), las atenciones médicas que él recibió, ni la incapacidad temporal generada debido a que no estuvo presente en el momento en el que ocurrió el accidente, ni fue la encargada de atenderlo. En consecuencia, les corresponde a los demandantes probar fehacientemente su dicho según lo preceptúa el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 8. A mi poderdante no le consta la titularidad del derecho de propiedad del vehículo que se vio involucrado en los hechos que originaron la demanda, ni las características de este, debido a que el automotor no ha estado en poder de mi mandante, ni ella es su propietaria. En consecuencia, la parte actora deberá probar fehacientemente su dicho según lo preceptúa el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 9. A la entidad que represento no le consta la actividad a la que se dedicaba el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) ni los ingresos que él potencialmente recibía ya que nunca tuvo contacto con él. En consecuencia, la parte actora deberá probar fehacientemente su dicho según lo ordena el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho 10. No se trata de un hecho de un hecho sino de una apreciación puramente subjetiva de los demandantes, contraria a la realidad, con la cual pretenden, de forma estéril, hacerse beneficiarios de una indemnización. Consecuentemente, como no se trata de un hecho, la aseguradora que represento no está obligada a pronunciarse afirmativa o negativamente.

No obstante lo dicho, es importante tener en cuenta que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.), para la fecha en la que resultó lesionado, tenía 70 años, de suerte que por su avanzada

edad era él quien estaba en posición de recibir ayuda económica de sus familiares, resultando abiertamente improcedente que los demandantes, quienes son una familia independiente, pretendan obtener una indemnización por lucro cesante derivada de este infortunado evento.

Al hecho 11. Es cierto el hecho del lamentable fallecimiento del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.), pero se aclara que ese hecho no tiene relación alguna con las lesiones que él infortunadamente sufrió el día 17 de abril de 2021.

Al hecho 12. Es cierto sólo en que se realizó la audiencia de conciliación que se declaró fracasada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN PRINCIPAL

Con fundamento en los argumentos expuestos al momento de contestar los hechos de la demanda, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de las pretensiones de la acción toda vez que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su reconocimiento, especialmente por cuanto el evento que originó la demanda no es imputable al asegurado, de lo que se desprende que ninguna reparación a la que potencialmente pudieran tener derecho los demandantes le correspondería asumirla a los demandados o a mi representada.

Es importante advertir que el supuesto compromiso de los demandados no es susceptible de presunción y por ello debe probarse. Se destaca que la carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, por ende, debe comprobar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad civil, quien demanda una indemnización debe acreditar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, estos son el hecho, la culpa o dolo, el daño o perjuicio y la imprescindible relación de causalidad entre el primero y el último.

Ahora bien, con miras a la obtención de una indemnización, previa demostración de la existencia de una responsabilidad civil, no es suficiente alegar el supuesto detrimento por cuanto el mismo no es susceptible de presunción sino que es menester acreditar debidamente su producción; esto comprende su identificación y, obviamente, su cuantificación cierta, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumir un daño y se tiene que concretar a lo que ciertamente está acreditado en el expediente, de manera que lo que no aparezca allí simplemente no existe.

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la acción que se ejerce contra mi procurada ruego tener en cuenta que en el remoto evento de que prosperen una o algunas de las pretensiones del libelo, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad, mi representada se opone al reconocimiento en su contra en la medida que excedan los límites y coberturas acordadas y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también si exceden el ámbito del amparo o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

El contrato de seguro y sus condiciones delimitan los parámetros que determinarían, en un momento dado, la responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, siempre y cuando el evento correspondiera a la condición o siniestro de cuya ocurrencia nazca la obligación de

indemnizar. Pero es importante puntualizar que esta situación no se da en este caso porque no se estructuró la culpa del asegurado y, por ende, no ha surgido compromiso alguno a cargo de mi representada.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, procedemos a pronunciarnos individualmente sobre cada una de las pretensiones, así:

- **Frente a las denominadas “PRETENSIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”**

A la pretensión 1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se opone a que potencialmente se pueda declarar la prosperidad de esta pretensión debido a que los hechos en los que infortunadamente resultó lesionado del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) se presentaron por circunstancias ajenas a la parte pasiva de la acción. Adicionalmente, debe negarse esta petición por cuanto no está demostrada la efectiva causación del daño alegado, ni la cuantía del mismo.

A la pretensión 2. En igual sentido de lo antes expuesto y por las mismas razones señaladas al pronunciarse frente a la pretensión precedente, la entidad que represento se opone totalmente a que se reconozca en esta petición.

- **Frente a las denominadas “PRETENSIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”**

A la pretensión 3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se opone a que potencialmente se pueda declarar la prosperidad de esta pretensión debido a que los hechos en los que infortunadamente resultó lesionado del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) se presentaron por circunstancias ajenas a la parte pasiva de la acción. Adicionalmente, debe negarse esta petición por cuanto no está demostrada la efectiva causación del daño alegado, ni la cuantía del mismo.

A la pretensión 4. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta petición debido que no existe la obligación principal deprecada y, por tanto, mucho menos podría tener vocación de éxito la solicitud de reconocimiento de indexaciones.

A la pretensión 5. La aseguradora que represento se opone totalmente a que se declare la prosperidad de esta pretensión pues no existe ninguna acción u omisión de mi mandante que hubiera dado lugar a la presentación de la demanda, razón por la cual, además, solicita mi prohijada que se condene al pago de las costas y agencias en derecho a la parte actora.

III. OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 del 2012, presento objeción fundada frente a la estimación razonada de los perjuicios realizada por los demandantes, como quiera que no se han acreditado los elementos estructurales de la responsabilidad civil atribuida a los aquí demandados, a lo que se suma que la valoración de la supuesta pérdida resulta del todo carente de fundamento.

Además, en el hipotético e improbable evento de que prosperen las pretensiones declarativas de la parte actora, el eventual resarcimiento contenido en las pretensiones de condena, especialmente por los supuestos perjuicios materiales, en ningún caso podrán superar el verdadero y comprobado detrimento patrimonial que se hubiere podido generar; de forma que planteado el juramento estimatorio, tal como se consignó en la demanda, por cierto técnica y jurídicamente de manera inadecuada ya que no se llenan los requisitos de aquel artículo, hacen que esa estimación se torne improcedente.

Ciertamente, la carga procesal que se le impone a la actora de formular una estimación, bajo la gravedad del juramento, de la cuantía del supuesto detrimento ocasionado, es el deber de un planteamiento analítico y sistemáticamente presentado y la explicación de los valores tomados para el caso y cuya sumatoria arroja el resultado consignado en ese acápite de la demanda, situación que en el caso de marras brilla por su ausencia, pues no se exhibieron cuáles eran los factores considerados para hacer tal estimación y se obviaron los que ciertamente incidían en el resultado final.

Es importante evitar la confusión entre la estimación razonada de la cuantía y el alegado perjuicio, de la mera sumatoria de los valores incorporados en el capítulo de las pretensiones, por cuanto la carga que la ley procesal establece para la parte actora de hacer la estimación jurada y por supuesto justificada de la cuantía, debe permitir su confirmación a través de la prueba que se recaude en el proceso.

Respecto a lo pretendido por la parte demandante por perjuicios materiales, es necesario indicar que no existe prueba de que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) devengara algún tipo de salario u honorario para el momento en el que ocurrió el infortunado accidente, razón por la cual no se generó merma en sus ingresos. Recuérdese que el lesionado, para ese momento, tenía 70 años, por lo que resulta improbable que él se encontrara laborando.

Con base en los argumentos anteriores, reitero la objeción del juramento estimatorio que se está presentando, solicitando que la misma se declare probada y se ordene aplicar las consecuencias legales que se derivan de esa decisión.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

1. LOS MEDIOS EXCEPTIVOS FORMULADOS POR LOS CONVOCANTES DE LA ASEGURADORA

Solicito al Despacho tener como excepciones contra la demanda principal cada una de las que fueron formuladas por los convocantes, las cuales coadyuvo en cuanto favorezcan los intereses de la aseguradora que represento.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA

Se formula esta excepción, en virtud de que no existe prueba en el expediente de que se estructuró la responsabilidad y la culpa que pretende endilgarse exclusivamente al conductor del vehículo de placas XZK056, señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, en la ocurrencia del accidente.

Contrario a lo afirmado por la parte actora, según lo consignado en los documentos allegados al plenario, el infortunado evento tiene como causa eficiente una circunstancia extraña a la actuación del conductor demandado, esto es la acción del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) quien lamentablemente se expuso voluntariamente al riesgo debido a que se ubicó por fuera del vehículo en el cual pretendía desplazarse, a lo que se suma que se trataba de una persona de 70 años que por efecto natural de la edad había disminuido su fuerza y estabilidad, quien además viajaba sin el acompañamiento de sus familiares.

Para que pueda declararse el nacimiento de una responsabilidad civil en cabeza de los demandados no basta con la simple formulación del cargo en su contra. La carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas. Por tanto, siendo inexistente prueba de la responsabilidad civil que pretende endilgarse a los demandados tampoco puede imponérseles obligación indemnizatoria de ningún tipo.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. CAUSA EXTRAÑA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Esta excepción se basa en que el hecho del cual se pretenden derivar consecuencias económicas en cabeza de los demandados y, de contera, de mi poderdante y los supuestos perjuicios reclamados, siempre y cuando se demuestre el acaecimiento y cuantía, obviamente se habría generado como resultado de una causa extraña, un caso fortuito o una fuerza mayor, luego no es posible hacer imputación alguna a la parte pasiva de este litigio, pues el supuesto detrimento que alegan los demandantes, hipotéticamente se habría producido como resultado de un hecho ajeno a la parte pasiva.

En efecto, la causa del accidente es extraña a los demandados y diluye la posibilidad de sostener que hay relación de causalidad que vincule a la parte pasiva con el resultado final. Conforme a lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción

4. LOS DEMANDADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER.

Fundamento esta excepción, además de lo dicho, en que los demandados no están obligados a responder en el presente proceso debido a que los hechos ocurrieron por una causa extraña y, en consecuencia, existe una causal de ausencia de responsabilidad que exonera a la parte pasiva de la acción de la obligación de indemnizar el perjuicio alegado en la demanda.

Tal y como se demostrará en el presente proceso, los hechos ocurrieron por circunstancias ajenas a la conducta del señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, conductor del vehículo de placas XZK056. Ruego declarar probada esta excepción

5. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.

Fundamento esta excepción en el hecho que el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, conductor del vehículo de placas XZK056, no fue quien generó el motivo determinante del accidente, pues para él los hechos ocurrieron por una causa extraña.

En consecuencia, en el sub lite no existe una relación de causalidad entre el hecho de los demandados y el resultado dañoso, pues éste solo puede ser imputable a una verdadera causa extraña. Por lo expuesto, pido declarar esta excepción.

6. CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO.

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se erigieron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza e identidad del perjuicio y por supuesto de la cuantía del hipotético detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerado. Luego, la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento.

Respecto a lo pretendido por la parte demandante por perjuicios materiales, es necesario indicar que no existe prueba de que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) devengara algún tipo de salario u honorario para el momento en el que ocurrió el infortunado accidente, razón por la cual no se generó merma en sus ingresos. Recuérdese que el lesionado, para ese momento, tenía 70 años, por lo que resulta improbable que él se encontrara laborando.

Por otra parte, frente a los perjuicios extrapatrimoniales es esencial señalar que, aunque pueden probarse por cualquiera de los medios establecidos en la ley, la prueba solo atañe a la existencia del mismo, pero no permite determinar de manera precisa el monto que debe reconocerse por ese concepto ya que no puede intercambiarse la aflicción por un valor material y, por tanto, no tiene un carácter indemnizatorio sino compensatorio, pues de alguna manera intentan recomponer un equilibrio afectado.

En ese orden de ideas, su tasación corresponde exclusivamente a la órbita del Juez, quien se debe guiar por su prudente arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal, los principios de equidad y reparación integral. Consecuentemente, no puede la misma parte que demanda su reconocimiento abrogarse el derecho a tasar el valor del daño extrapatrimonial causado, pues este solo puede provenir de la decisión judicial. Así las cosas, la petición elevada por los hoy demandantes tampoco cumplió con dicha obligación y no puede ser de recibo que su manifestación constituya prueba de la causación ni la determinación del monto del daño.

De todo lo anterior se concluye, no sólo que no existe prueba de los perjuicios alegados por los demandantes, sino también que el mismo en realidad no se generó, por lo que ruego declarar probada esta excepción.

Ruego declarar probada esta excepción.

7. TASACIÓN EXCESIVA DEL MONTO DE LAS PRETENSIONES

Sin que la presente excepción constituya la aceptación de responsabilidad en cabeza de mi poderdante y teniendo como fundamento inicial los argumentos expuestos al formular la objeción del juramento estimatorio y el medio exceptivo precedente, se esgrime este mecanismo de defensa para advertir al Despacho que las pretensiones de la demanda están tasadas de manera excesiva.

En concreto, las indemnizaciones buscan el restablecimiento del derecho de una persona que lo ha visto vulnerado. Sin embargo, mal hacen los accionantes al pretender extender esta institución jurídica más allá de lo razonable. De acogerse sus pretensiones indemnizatorias por los supuestos

daños patrimoniales y extrapatrimoniales, en la forma en la que fueron solicitadas en la demanda, se generaría un enriquecimiento sin causa justa en su favor en detrimento de los intereses de los demandados.

Así las cosas y tal como quedó acreditado en las excepciones que anteceden, las pretensiones esgrimidas la parte actora, sin perjuicio de la inexistencia de los supuestos daños reclamados, están tasadas de manera excesiva, desbordando el principio resarcitorio establecido por la ley.

Ruego a su Despacho que declare probada la presente excepción y, por ende, niegue las pretensiones de la demanda.

8. GENÉRICA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, ya sea contra las pretensiones o que desvirtúe sus fundamentos de hecho, incluida la de prescripción.

PARTE 2. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” Y EL SEÑOR RIDER JOSE ANACONA HIGON

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Al hecho 1. Es cierto.

Al hecho 2. Es cierto.

Al hecho 3. Es cierto.

Al hecho 4. En este punto están contenidas una serie de manifestaciones frente a las cuales mi mandante se pronuncia individualmente de la siguiente manera:

- Es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la póliza RCE TRANSPORTE PUBLICO No. AA008115 certificado AA054918 Orden 1018 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la existencia del contrato de seguro, debe reiterarse que en esa convención se estipularon las condiciones de la responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, que corresponden al porcentaje de la pérdida que de su propio peculio debe asumir el asegurado, etc., de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible carga que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarca la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de compromiso que pido declarar en el fallo.

En el caso de marras, ninguno de quienes han ejercido sus pretensiones con base en la acción de responsabilidad civil extracontractual ha sufrido alguna lesión corporal, ni han presentado un daño físico en sus bienes, razón por la cual la póliza ya citada no puede ser afectada en el presente proceso. Entonces, es claro que el contrato de seguro no tiene cobertura para los hechos que originaron la demanda ya que el mismo está destinado a amparar los terceros que sufren daños corporales o daños físicos en sus bienes, siendo irrefutable que tales condiciones no se presentan en el sub - lite.

Tampoco tienen amparo las reclamaciones realizadas en nombre del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) toda vez que él era pasajero del rodante y, por tanto, no tiene la calidad de tercero, a lo que se suma la exclusión expresa de la cobertura de la muerte o lesiones a los ocupantes del vehículo que se encuentra estipulada en la convención mencionada y a la cual se hace referencia en las excepciones propuestas.

- Es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la póliza RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la existencia del contrato de seguro, debe reiterarse que en esa convención se estipularon las condiciones de la responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, que corresponden al porcentaje de la pérdida que de su propio peculio debe asumir el asegurado, etc., de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible carga que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarca la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de compromiso que pido declarar en el fallo.

Al hecho 5. Es cierto.

Al hecho 6. Es cierto que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” y el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, en virtud de la póliza RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, tienen derecho al reconocimiento de las coberturas otorgadas en el contrato de seguro con base en el cual se realizó el llamamiento en garantía, sin embargo, debe aclararse que la efectividad de esta depende, en primera medida, de la remota posibilidad de que los demandantes acrediten alguna culpa atribuible a los asegurados y prueben la existencia de un perjuicio indemnizable y, en segundo lugar, de la demostración de que ese hecho constituye un siniestro, sin que haya operado una exclusión o cualquiera otra causa legal o convencional de exoneración de responsabilidad.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del deducible pactado en el contrato, que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada. Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora y su extensión depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura se refiere a los riesgos asumidos, según las

condiciones pactadas y no a cualquier evento o riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

En lo relacionado con la Póliza RCE TRANSPORTE PUBLICO No. AA008115 certificado AA054918 Orden 1018 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021 se reitera que la misma no puede ser afectada en el presente proceso por ser evidente la falta de cobertura.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Aunque en el texto del escrito del llamamiento en garantía no se incluyó un acápite de pretensiones propiamente dicho, es importante advertir que para resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria de mi procurada, a pesar de la ausencia de responsabilidad del demandado en torno a los hechos en que se fundamenta la demanda principal, en el improbable evento de que salga adelante una o algunas de las peticiones del libelo genitor, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad, mi procurada se opone a la prosperidad de lo que se pretende con el llamamiento en garantía únicamente en la medida en que exceda los límites y coberturas acordadas y/o desconozca las condiciones generales y particulares del contrato de seguro y las disposiciones que los rigen, así como también si desconoce el ámbito temporal del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o si se encuentran prescritas las acciones que se derivan del contrato de seguro.

Con todo, de manera específica la aseguradora se opone a que sea declarada responsable patrimonialmente por el valor de la eventual sentencia condenatoria que remotamente se profiera en contra del asegurado convocante por cuanto la compañía aseguradora sólo está obligada a responder por el siniestro al tenor de los compromisos expresamente estipulados en la póliza, luego no puede entenderse comprometida por riesgos que no lo fueron trasladados por el tomador, o por cuantías que superen los límites, amparos o valores asegurados.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS, EXCLUSIONES, LIMITES Y DEDUCIBLES

La convocatoria se sustenta en sendos contratos de seguro concertados entre la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en calidad de tomadora y como aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por consiguiente, la definición de lo concerniente a la relación sustancial debe hacerse sujetando el pronunciamiento respectivo a las diversas condiciones de esos contratos que, como tal, son ley para las partes. De manera que es necesario tener en cuenta que son sus cláusulas y condiciones generales y particulares las que determinan el alcance o extensión de los amparos otorgados y lo que no esté comprendido en el mismo se entenderá ajeno al seguro.

Del mismo modo, las estipulaciones que excluyen o eximen de responsabilidad a la aseguradora, también han de ser aplicadas y observadas, en cuanto exoneran de compromiso a la compañía y

finalmente la suma asegurada y el correspondiente deducible, pues la primera, conforme al Estatuto Mercantil, corresponde al límite máximo de la eventual carga de los aseguradores, es decir, que sería el tope de una indemnización, mientras que el deducible es la proporción que de cualquier siniestro o pérdida debe asumir, exclusivamente por su cuenta, el respectivo asegurado.

Por ello ruego al despacho se tenga como medio de demostración de los hechos en que se basa esta excepción, el contenido integral de las pólizas utilizadas como fundamento de la convocatoria (carátula y condiciones generales y particulares), mediante las cuales se prueba fehacientemente que los contratos delimitan la obligación condicional de indemnizar y en general la responsabilidad que eventualmente nazca a cargo de mi procurada y, por ende, pido que en su caso se tengan en cuenta los amparos otorgados y los límites de la suma asegurada para cada uno de ellos, atendiendo el contenido de las respectivas pólizas durante la vigencia en la que acaeció el supuesto siniestro, pues, sí se cumplió la condición de la que pendía la obligación indemnizatoria, es aplicable el artículo 1079 del C. de Co. que preceptúa que el "... Asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS

El artículo 1568 del código civil colombiano establece lo siguiente con respecto a la solidaridad:

“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa tomadora de la póliza y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. figura que tampoco se pactó dentro de los contratos de seguro celebrados por éstas. Por lo tanto, a mi poderdante no le es aplicable ningún tipo de solidaridad respecto de los codemandados.

Así las cosas, en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece que “*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*”. Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

3. LÍMITES DEL VALOR SEGURO EN EL CONTRATO DE SEGURO RC CONTRACTUAL NO. AA009807 CERTIFICADO AA054919 ORDEN 533

Se formula esta excepción, pese a la ausencia de fundamento de la acción, la carencia de los derechos invocados por la parte actora y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación de mi representada, pues en el remoto evento de que prosperen una o algunas de las pretensiones del libelo, se destaca que contractualmente, en la póliza de seguro, se estipularon las condiciones de la responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, que corresponden al porcentaje de la pérdida que de su propio peculio debe asumir el asegurado, etc., de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible carga que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarca el deber condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de compromiso, que pido declarar en el fallo.

En efecto, las condiciones de la póliza establecen qué eventos generan o no obligación a cargo de la aseguradora, entendiéndose incorporado en todo este contexto el régimen legal vigente a la celebración del contrato, como quiera que las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon los límites, amparos, valor asegurado, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

Entonces, se propone este medio exceptivo, entre otras razones, para que se tenga en cuenta el tope del valor asegurado, toda vez que, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en caso de un fallo adverso, únicamente será responsable de acuerdo con los límites establecidos en la póliza RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, para el amparo de Incapacidad Total Temporal, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros pactados en el contrato de seguro suscrito y con base en los parámetros fijados en la ley, especialmente el estatuto mercantil.

Al respecto señala el artículo 1079 Código de Comercio lo siguiente:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 por el amparo de Incapacidad Total Temporal, es la suma de 80 smlmv por puesto o persona. Para el año de ocurrencia del hecho, esto es el 2021, el salario mínimo era de \$908.526, por lo que la suma asegurada es equivalente a setenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochenta pesos (\$72.682.080 M/Cte.) valor pactado por los contratantes y que no puede excederse en el remoto evento de imponerse una condena, del cual además deberá descontarse el deducible que resulte aplicable. Dicha estipulación contractual se puede evidenciar en la carátula de la póliza, así:

| SEGURO R.C. CONTRACTUAL | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|---------------|------------------------------|------------------|----|--------------------------------|---------------------------|--|------|------|-------|----------|-------------|------|
| PÓLIZA AA009807 | | | | FACTURA AA058093 | | | |  NIT 860028415 | | | | | | |
| INFORMACIÓN GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTO | Renovacion | PRODUCTO | R.C. CONTRACTUAL | | | ORDEN | 533 | | | | | | | |
| CERTIFICADO | AA054919 | FORMA DE PAGO | Contado | | | TELEFONO | 8220349 | | | | | | | |
| AGENCIA | POPAYAN | DIRECCIÓN | CALLE 3 NO. 5-56 | | | USUARIO | SBROCHERO | | | | | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | | | | | | |
| 14 | 12 | 2020 | DESDE | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2020 | HORA | 24:00 | 05 | 07 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2021 | HORA | 24:00 | DD | MM | AAAA |
| DATOS GENERALES | | | | | | | | | | | | | | |
| TOMADOR | COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD | | | | | EMAIL | RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM | | | | | NIT/CC | 891500194 | |
| DIRECCIÓN | CALLE 4 # 17 49 PISO 2 | | | | | | | | | | | TEL/MOVL | 3146781828 | |
| ASEGURADO | ANACONA HIGON RIDER JOSE | | | | | EMAIL | | | | | | NIT/CC | 10537953 | |
| DIRECCIÓN | PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY | | | | | EMAIL | | | | | | TEL/MOVL | | |
| BENEFICIARIO | VARIOS | | | | | EMAIL | | | | | | NIT/CC | 00000000014 | |
| DIRECCIÓN | | | | | | EMAIL | | | | | | TEL/MOVL | VARIOS | |
| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | | | | | | | | | | | | | |
| DETALLE | | | | | | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | |
| CIUDAD | POPAYAN | | | | | CIUDAD | POPAYAN | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO | CAUCA | | | | | DEPARTAMENTO | CAUCA | | | | | | | |
| LOCALIDAD | POPAYAN | | | | | LOCALIDAD | POPAYAN | | | | | | | |
| DIRECCION | CALLE 4 NO 17-42 | | | | | DIRECCION | CALLE 4 NO 17-42 | | | | | | | |
| TIPO DE VEHICULO | BUSES Y Busetas | | | | | TIPO DE VEHICULO | BUSES Y Busetas | | | | | | | |
| VIASEGURADO POR PUESTO/PERSONA | 80 SMLLV | | | | | VIASEGURADO POR PUESTO/PERSONA | 80 SMLLV | | | | | | | |
| CAPACIDAD DE PASAJEROS | 46.00 | | | | | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 46.00 | | | | | | | |
| PLACA UNICA | XZK056 | | | | | PLACA UNICA | XZK056 | | | | | | | |
| CANAL DE VENTA | Directo | | | | | CANAL DE VENTA | Directo | | | | | | | |

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope fijado en la caratula de la póliza por los contratantes para la indemnización de todos los perjuicios, el cual constituye el límite de la obligación de la aseguradora.

Vale la pena resaltar que en este caso no se aplica la cobertura de muerte accidental debido a que lamentable fallecimiento del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.), no tiene relación alguna con las lesiones que él infortunadamente sufrió el día 17 de abril de 2021.

Por lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 CERTIFICADO AA054919 Orden 533

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. podrá proponer a los beneficiarios la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra, este deberá ajustarse a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Así las cosas, si prosperan las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes y de ello se desprende alguna carga para LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., tal decisión deberá estar de acuerdo con el texto del contrato de seguro RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y con las condiciones generales aplicables.

Con base en lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

5. OBJETO DE LA COBERTURA PÓLIZA RC CONTRACTUAL NO. NO. AA009807 CERTIFICADO AA054919 ORDEN 533

En la póliza RC TRANSPORTE PUBLICO No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, a la cual le son aplicables las condiciones generales contenidas en la forma 30/04/2021-1501-NT-P-03-GAUTA00006011602 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D00I, expresamente se determinó, en el numeral 2, el objeto de la cobertura, en los siguientes términos:

“2. COBERTURAS

La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará o reembolsará al asegurado hasta la suma asegurada, las sumas de dinero por las cuales el asegurado sea civilmente responsable de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, **siempre y cuando la responsabilidad se derive de la lesión o muerte de un pasajero que viaje en el compartimiento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo**, y que el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora. (El resaltado es del suscrito)

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones o muertes ocasionadas a los pasajeros del vehículo asegurado en un accidente de tránsito ocurrido en vigencia de la póliza.

Se encuentran cubiertos los perjuicios reclamados directamente por los pasajeros o sus causahabientes en relación con los amparos de incapacidad total y permanente, así como la incapacidad temporal; de igual manera, se amparan los perjuicios reclamados por cualquier beneficiario legal o víctima indirecta del fallecimiento de un pasajero, respecto del amparo de muerte accidental siempre y cuando la reclamación provenga de los eventos que se describen a continuación:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL:

Cuando el accidente cause directamente la muerte del pasajero, siempre que el deceso se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Si la lesión incapacitare al pasajero en forma total y permanente, siempre que se manifieste dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados desde la ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

Se entiende por incapacidad total y permanente la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que hubieren ocasionado la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del pasajero, siempre que se encuentre debidamente calificada de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

2.3. INCAPACIDAD TEMPORAL:

Si la lesión incapacita al pasajero en forma total temporal, dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la ocurrencia del accidente, de tal forma que durante dicha incapacidad quede imposibilitado totalmente para ejecutar trabajo lucrativo alguno, del cual pueda derivar utilidad o ganancia, La Equidad indemnizará la incapacidad hasta un tope máximo de ciento veinte (120) días, equivalente a la cantidad dejada de percibir, la cual será determinada por el ingreso base de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social integral o del ingreso demostrado en el último año, hasta los límites establecidos para este amparo. (El Énfasis es del suscrito.)

Se entiende por incapacidad total temporal, la producida por alteraciones orgánicas o funcionales que por un lapso determinado de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.

2.4. GASTOS MÉDICOS:

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, la lesión da lugar a gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, la equidad reembolsará los gastos que efectivamente se hubieran pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente siempre y cuando se aporten facturas que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente. Se realizará el reconocimiento de los gastos hasta la suma asegurada por el presente amparo y sin que constituya en ningún caso un lucro para la persona indemnizada.

Este amparo de gastos médicos sólo opera en exceso de los límites cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.”

De conformidad con las condiciones del contrato de seguro antes transcritas, el amparo se circunscribe, exclusivamente, a cubrir la muerte accidental, la incapacidad total y permanente, la incapacidad total temporal y los gastos médicos del pasajero del vehículo, estos últimos en exceso de las coberturas del SOAT.

Ruego declarar probada esta excepción.

6. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA RC CONTRACTUAL NO. AA009807 CERTIFICADO AA054919 ORDEN 533

Esta excepción se propone en virtud de que si bien es cierto que mi representada celebró el contrato de seguro con la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, respecto de los demandados no existe responsabilidad alguna, toda vez que tal como se precisó atrás, el accidente que originó la demanda ocurrió por una causa extraña.

Por tanto, no se ha realizado el riesgo asegurado, a lo que se suma la completa indeterminación de la cuantía de la pérdida, circunstancias estas que imprescindiblemente deben ser acreditadas por

los demandantes para que potencialmente se configure la realización de un siniestro en los términos del contrato de seguro.

Además, a la misma conclusión se arrima si se tiene en cuenta que de conformidad con lo pactado en el contrato de seguro que sirve de sustento a la convocatoria de la aseguradora, para que opere la cobertura se requiere que el pasajero lesionado viaje en el **compartimiento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo**. Tal exigencia no se cumple en el sub lite toda vez que las partes afirman que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) se desplazaba en la parte de afuera del automotor asegurado, en un espacio que no está habilitado para el transporte de personas, de suerte que la póliza referida no puede ser afectada.

Consecuentemente, siendo inexistente la obligación que la parte demandante le endilgó a los demandados y estando claro que no se cumplen las estipulaciones convencionales para que opere el amparo, por no haberse realizado el riesgo asegurado, la póliza expedida por mi representada carece de cobertura.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probada esta excepción.

7. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018 Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder por el siniestro, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en las pólizas, pues no puede entenderse comprometido el asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador.

En materia de seguros, el asegurador, según el artículo 1056 del C. de Co., “... podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ...”, por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc., y, en consecuencia, son esos los parámetros a los que debe que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la póliza.

Con ese marco jurídico, en las condiciones particulares de las pólizas utilizadas como fundamento de la convocatoria a mi representada se concertaron cláusulas que delimitan la cobertura y que indefectiblemente deben ser tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

Para la fecha en la que ocurrió el evento que originó la demanda, se encontraba vigente la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018, tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON por los riesgos derivados de la conducción del vehículo de placas XZK056, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021.

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, es imprescindible tener en cuenta que en la póliza citada se amparó únicamente la responsabilidad civil extracontractual en que se pudiera incurrir con

ocasión de los accidentes que potencialmente sufrieran los terceros y en los que estuviera involucrado el vehículo de placas XZK056.

En las condiciones generales del contrato de seguro documentado en la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018, tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON expresamente se pactó lo siguiente con respecto a los amparos:

“1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS. (...)”

Consecuentemente, la referida convención únicamente podría, hipotéticamente hablando, resultar afectada si quienes aducen tener la calidad de víctimas hubieran presentado un daño corporal, es decir, una lesión física en su humanidad o hubiesen sufrido un daño físico en bienes, siempre y cuando no hubieran sido pasajeros del automotor de placas XZK056.

En el caso de marras, ninguno de los demandantes que han ejercido sus pretensiones con base en la acción de responsabilidad civil extracontractual ha sufrido alguna lesión corporal, ni han presentado un daño físico en sus bienes, razón por la cual la póliza ya citada no puede ser afectada en el presente proceso.

Es claro que el contrato de seguro no tiene cobertura para los hechos que originaron la demanda ya que el mismo está destinado a amparar a los terceros que sufren daños corporales o daños físicos en sus bienes, siendo irrefutable que tales condiciones no se presentan en el sub - lite.

Con relación a las pretensiones del señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) el mentado contrato de seguro tampoco tiene cobertura debido a que, por tratarse de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, expresamente se excluyó del amparo las lesiones o la muerte de los pasajeros del rodante de placas XZK056.

Todas estas especiales circunstancias en las cuales se pactó la citada póliza definen el negocio asegurativo celebrado y, por ende, deberán tomarse en consideración al momento de proferir el fallo que resuelva el fondo de este asunto, de suerte que no existe en el presente caso obligación indemnizatoria a cargo de mi representada por la incontrovertible inexistencia de cobertura, de lo que se sigue que de ninguna manera podrá imponérsele alguna carga a la aseguradora en el remoto evento de acogerse las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente, es imposible de afectar dicho contrato de seguro, por lo que respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

8. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO EN LA POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018

Se formula esta excepción de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas y generales de la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018,

tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON por los riesgos derivados de la conducción del vehículo de placas XZK056, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, toda vez que de la mera lectura podemos concluir que no se realizó el riesgo asegurado.

Mediante la citada póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado frente a los terceros (no pasajeros) que sufran lesiones corporales o daños físicos en sus bienes, causados por el vehículo de placas XZK056.

Pero en este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues los perjuicios aducidos por los demandantes no tienen fundamento en la existencia de lesiones corporales que hubieran sufrido los integrantes de la parte actora, ni daños físicos a sus bienes, estando además excluido por estar vinculado un pasajero del automotor.

Luego, sin perjuicio de la inexistencia de responsabilidad de los demandados, también por la falta de cobertura por no haberse materializado un hecho amparado, no surge obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante y, por ende, no nació la carga resarcitoria de la aseguradora que represento.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

9. LÍMITES DEL VALOR SEGURO DE LA POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018

Se formula esta excepción, pese a la ausencia de fundamento de la acción y la carencia de los derechos invocados por la parte actora, en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación de mi representada, pues en el remoto evento de que prospere una o algunas de las pretensiones del libelo, se destaca que contractualmente, en la póliza de seguro se estipularon las condiciones de la responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, que corresponden al porcentaje de la pérdida que de su propio peculio debe asumir el asegurado, etc., de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible carga que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarca el deber condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de compromiso, que pido declarar en el fallo.

En efecto, las condiciones de la póliza establecen qué eventos generan o no obligación a cargo de la aseguradora, entendiendo incorporado en todo este contexto el régimen legal vigente a la celebración del contrato, como quiera que las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon los límites, amparos, valor asegurado, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

Entonces, se propone este medio exceptivo, entre otras razones, para que se tenga en cuenta el tope del valor asegurado, toda vez que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en caso de un fallo adverso, únicamente será responsable de acuerdo con los límites establecidos en la POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018, sin determinación de

solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente el estatuto mercantil.

Al respecto señala el artículo 1079 del Código de Comercio lo siguiente:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018 tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, por el amparo de Lesiones o Muerte a una persona, es la suma equivalente a 80 SMLM Vigentes para la época del accidente, (\$908.526 para el año 2021), por lo que la suma asegurada es equivalente a setenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochenta pesos (\$72.682.080 M/Cte.), valor pactado por los contratantes y que no puede excederse en el remoto evento de imponerse una condena, del cual además deberá descontarse el deducible que resulte aplicable.

Dicha estipulación se evidencia en la carátula de la póliza, tal y como se resalta a continuación:

| SEGURO | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------|------------------------------|----------|------------------------|---|------------------------|--------------|---------------------------|----------|-------------|----|----|------|
| RCE SERVICIO PUBL | | | | | | FACTURA | | | equidad seguros | | | | | |
| PÓLIZA | | | | AA008115 | | | | AA058094 | | | | | | |
| NIT 860028415 | | | | | | | | | | | | | | |
| INFORMACIÓN GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTO | Renovacion | PRODUCTO | RCE SERVICIO PUBL | | | ORDEN | 1018 | | | | | | | |
| CERTIFICADO | AA054918 | FORMA DE PAGO | Contado | | | TELEFONO | 8220349 | | | | | | | |
| AGENCIA | POPAYAN | | | | | DIRECCIÓN | CALLE 3 NO. 5-56 | | | | | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | | | | |
| 14 | 12 | 2020 | DESDE | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2020 | HORA | 24:00 | 05 | 07 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2021 | HORA | 24:00 | DD | MM | AAAA |
| DATOS GENERALES | | | | | | | | | | | | | | |
| TOMADOR | COOP INTEG TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD | | | | | EMAIL | RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM | | | NIT/CC | 891500194 | | | |
| DIRECCIÓN | CALLE 4 # 17 49 PISO 2 | | | | | | | | | TEL/MOVL | 3146781828 | | | |
| ASEGURADO | ANACONA HIGON RIDER JOSE | | | | | | | | | NIT/CC | 10537953 | | | |
| BENEFICIARIO | TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS | | | | | EMAIL | | | | TEL/MOVL | | | | |
| DIRECCIÓN | | | | | | EMAIL | | | | NIT/CC | 00000000009 | | | |
| | | | | | | | | | | TEL/MOVL | VARIOS | | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | | | | | | | | | | | | | |
| DETALLE | | | | | | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | |
| CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NÚMERO DE MOTOR NÚMERO DE CHASIS NÚMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA | | | | | | POPAYAN CAUCA OCCIDENTE CALLE 4 NO 17-49 INTERNACIONAL 4700 218 MT 7600 46 XZK056 BLANCO 469GN2U0921602 1 Directo INCLUIDO INCLUIDA | | | | | | | | |
| ACCESORIOS | | | | | | VALOR ASEGURADO | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO | | | | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN | | | | | VALOR ASEGURADO | DED % | DED VALOR | PRIMA | | | | | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico | | | | | | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Daños a Bienes de Terceros | | | | | srmmlv 80.00 | 15.00% | 3.00 srmmlv | \$.00 | | | | | | |
| Lesiones o Muerte de una Persona | | | | | srmmlv 80.00 | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas | | | | | srmmlv 160.00 | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Protección Patrimonial | | | | | | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Asistencia Integral Vial | | | | | Pesos 1.00 | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Asistencia juridica en proceso penal | | | | | | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Lesiones | | | | | | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| Homicidio | | | | | | .00% | | \$.00 | | | | | | |
| RUNT | | | | | | .00% | | \$ 2,500.00 | | | | | | |

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope fijado en la caratula de la póliza por los contratantes para la indemnización de todos los perjuicios, el cual constituye el límite de la obligación de la aseguradora.

Por lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

10. AUSENCIA DE COBERTURA POR HABERSE CONFIGURADO UNA EXCLUSIÓN PREVISTA EN LA POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018.

El hecho de haberse pactado en la póliza de seguro algunas exclusiones del amparo implica la necesidad de ser consideradas al pronunciarse sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas, se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización. Al respecto, en el texto del contrato de seguro expresamente se convinieron las exclusiones generales y las específicas aplicables a las reclamaciones presentadas a la aseguradora por el amparo de responsabilidad civil extracontractual, conforme a las cuales, cuando se encuentre alguna configurada, se exonera de compromiso a mi representada.

La parte convocante menciona la póliza RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018, a la cual le son aplicables las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, en la que se pactó, en el numeral 2, las exclusiones así:

“1.1. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado. (...)** El énfasis es del suscrito.

En atención a lo indicado y de acuerdo con el relato de las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se habría presentado el evento que originó la demanda y a la documentación allegada al proceso, es claro que el señor DIGERIO CERON RENGIFO (q.e.p.d.) se desplazaba como pasajero del vehículo asegurado en la póliza RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018, por lo que se concluye que los hechos y las pretensiones se encuentran excluidos del amparo, aspecto que permite desvincular del proceso a mi representada.

Ruego declarar probada esta excepción.

11. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918 ORDEN 1018

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. podrá proponer a los beneficiarios la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra, este deberá ajustarse a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Así las cosas, si prosperan las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes y de ello se desprende alguna carga para LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., tal decisión deberá estar de acuerdo con el texto de la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO NO. AA008115 CERTIFICADO AA054918

ORDEN 1018, tomada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en la que figura como asegurado el señor RIDER JOSE ANACONA HIGON por los riesgos derivados de la conducción del vehículo de placas XZK056, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2021, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y con las condiciones generales aplicables.

Con base en lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

12. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES.

Se propone esta excepción toda vez que en las condiciones de las pólizas en virtud de las cuales se convocó a mi procurada al proceso se pactaron algunas barreras cualitativas, definidas como exclusiones, que deben ser consideradas al pronunciar sentencia, pues de presentarse o configurarse alguna de ellas, se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

Consecuentemente, si se encuentra que probada la ocurrencia de cualquiera de las causales de exclusión aludidas o las demás estipuladas en las condiciones de las referidas pólizas, debe exonerarse a la aseguradora que represento de toda obligación indemnizatoria.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 1111 Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá con base en los pagos realizados por la aseguradora con ocasión de los siniestros presentados. Por tanto, a medida que se presenten desembolsos por reclamaciones que afecten los contratos de seguro en los que se fundamenta la vinculación de mi poderdante al presente proceso, dicho monto se disminuirá en esos importes, de manera que, si para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente la suma asegurada, no habrá lugar a imponer condena alguna.

Al respecto es importante señalar que bien puede ocurrir que los pagos se realicen con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda y durante el curso del presente proceso, de suerte que en la medida que dichos desembolsos eventualmente se efectúen, de igual forma se procederá a presentar al Despacho los soportes correspondientes para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir la decisión que en derecho corresponda.

Solicito declarar probada esta excepción.

14. DEDUCIBLE PACTADO

Se aclara al despacho que en las pólizas utilizadas con fundamento de la vinculación de la compañía al presente proceso se pactó un deducible para algunos de los amparos, el cual corresponde a la parte de la pérdida que legal y convencionalmente debe asumir directamente el asegurado.

Se resalta que en los contratos de seguro es posible que se pacten estipulaciones en virtud de las cuales el asegurado debe asumir una parte de la pérdida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio que reza: *“Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”*

Por lo anterior, en el remoto evento de imponerse una condena a mi patrocinada, se debe tener en cuenta el valor del deducible y descontarlo de la liquidación, toda vez que el mismo fue pactado en los contratos de seguro y está a cargo del asegurado.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

15. LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO.

Esta excepción se soporta en el hecho de que no se puede pretermitir el contenido de normas de orden público que consagran el carácter meramente indemnizatorio del seguro que sirvió de soporte a la convocatoria de mi mandante, como lo preceptúa el artículo 1088 del Código de Comercio, que establece que jamás podrá constituir para el asegurado o el beneficiario en fuente de enriquecimiento.

Por lo tanto, con esa condición suprema, la responsabilidad del asegurador que se enmarca dentro del límite máximo asegurado, consistente en la obligación de pagar la indemnización solo hasta el monto efectivo del perjuicio sufrido por la víctima, como lo ordena el artículo 1089 ídem.

Ruego declarar probada esta excepción.

16. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales, convencionales o legales, de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato según su texto literal y, por supuesto, la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo éste el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio que, en particular, en su artículo 1079 establece que *“... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.”*

La obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada para su surgimiento, que no es otra que la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado. Por ende, el eventual compromiso indemnizatorio está supeditado al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados

para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, deducibles, etc.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones, por lo que respetuosamente solicito declarar probada la presente excepción.

17. GENÉRICA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, ya sea contra las pretensiones o que desvirtúe sus fundamentos de hecho, incluida la de prescripción.

IV. MEDIOS DE PRUEBA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Para que se tengan como pruebas anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 986 otorgada el día 26 de mayo de 2021 en la Notaría del Décimo (10) Circulo de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que obra en el expediente.
4. Copia de la póliza RC CONTRACTUAL No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533 en la que se encuentran contenidas las condiciones particulares de dicho contrato.
5. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza RC CONTRACTUAL No. AA009807 certificado AA054919 Orden 533.
6. Copia de la póliza RCE SERVICIO PUBLICO No. AA008115 Certificado N° AA054918, Orden 1018 en la que se encuentran contenidas las condiciones particulares de dicho contrato.
7. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza RCE SERVICIO PUBLICO No. AA008115 Certificado N° AA054918, Orden 1018.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes y a cada uno de los demandados para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandados para que en audiencia pública

absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **RATIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 10 de la Ley 446 de 1.998, solicito, que previa citación del suscrito defensor, se efectúe la ratificación de los documentos aportados que provengan de terceros, pues de lo contrario no serán oponibles, ni podrán ser valorados.

V. ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas documentales ya se encuentran dentro del expediente.

VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y su representante legal pueden ser notificados en carrera 9 A No. 99 - 07, de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 4 Norte No. 23 D 34, Oficina 202, de la ciudad de Cali, teléfono 3016112931. Dirección electrónica: drestrepo@ltrabogados.com y/o gerencia@ltrabogados.com

Del Señor Juez, cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa (Valle)
T.P. 126.382 del C.S.J.

Recibo No. 8470998, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MJFVT4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
Nit.: 901058885-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 978701-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de febrero de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 4 # 23 D NORTE - 34 OF 204
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@ltrabogados.com
Teléfono comercial 1: 3016112931
Teléfono comercial 2: 3174329381
Teléfono comercial 3: 3451688

Dirección para notificación judicial: AV 4 # 23 D NORTE - 34 OF 204
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@ltrabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3016112931
Teléfono para notificación 2: 3174329381
Teléfono para notificación 3: 3451688

La persona jurídica LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 16/06/2022 04:30:11 pm

Recibo No. 8470998, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MJFVT4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de febrero de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 2930 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO Y AFINES, EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PERO LO CUAL PODRÁ EMPLEAR PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE OTRAS RAMAS VINCULADOS COMO EMPLEADOS, SOCIOS, ASOCIADOS, SUBCONTRATISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE VINCULACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CIVIL LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A ESTAS:

A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL; C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES; D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS; E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO; F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$15,000,000
No. de acciones: 15,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$15,000,000
No. de acciones: 15,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$15,000,000
No. de acciones: 15,000

Fecha expedición: 16/06/2022 04:30:11 pm

Recibo No. 8470998, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MJFVT4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN CASO DE SER NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁN NOMBRADOS DOS (2) SUPLENTE, QUIENES REEMPLAZARÁN AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PARÁGRAFO: LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y LOS SUPLENTE SERÁN POR EL TÉRMINO QUE DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SIESTA NO LO FIJA, SE ENTENDERÁ DESIGNADO INDEFINIDAMENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. EL GERENTE O SUPLENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL.

INCLUIDAS LAS SIGUIENTES:1) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES DE. LA ASAMBLEA. GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS.10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN. 12) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA. 13) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE.



Recibo No. 8470998, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MJFVT4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 22 de febrero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 2930 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------|----------------|
| GERENTE | DUBERNEY RESTREPO VILLADA | C.C.6519717 |
| PRIMER SUPLENTE | GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ | C.C.67016223 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
 Actividad secundaria Código CIIU: 7020
 Otras actividades Código CIIU: 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$290,127,166

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 8470998, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MJFVT4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (986) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE MAYO -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE:----- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA

CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION

ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES --- Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL

PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ----- Nit. 830.008.686 - 1

Representada por:-----

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN -----C.C. 79.373.996

APODERADO: -----

LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S ----- Nit. 901.058.885-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno

(2.021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER

RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.373.996,

mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como



Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento, y declaró: _____

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al Representante Legal de la firma **LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, identificada con el Nit. Nro. 901.058.885-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: _____

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. _____

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. _____

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean



República de Colombia

Nº 986



Aa073258548

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional _____

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional _____

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. ---

El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. _____

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. _____

TERCERO: Que el Representante Legal de la sociedad **LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración. ---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e



Aa073258548

1101301PAr0000PA

30-11-20

Créditos al momento

información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. _____

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. _____

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2.021, aclarada mediante Resolución No. 545 del 22 de Enero de 2.021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$ 62.700
Recaudo Fondo Notariado --- \$ 6.800 --- Recaudo Superintendencia ----- \$ 6.800
IVA ----- \$115.154

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa073258547, Aa073258548, Aa073258549. _____



Nº 986

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2021 08:07:31 am

Recibo No. 7635599, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IMW42J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
Nit.: 901058885-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 978701-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de febrero de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 4 # 23 D NORTE - 34 OF 204
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@ltrabogados.com
Teléfono comercial 1: 3016112931
Teléfono comercial 2: 3174329381
Teléfono comercial 3: 3451688

Dirección para notificación judicial: AV 4 # 23 D NORTE - 34 OF 204
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@ltrabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3016112931
Teléfono para notificación 2: 3174329381
Teléfono para notificación 3: 3187761655

La persona jurídica LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 16/02/2021 08:07:31 am

Recibo No. 7635599, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IMW42J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de febrero de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 2930 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO Y AFINES, EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PERO LO CUAL PODRÁ EMPLEAR PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE OTRAS RAMAS VINCULADOS COMO EMPLEADOS, SOCIOS, ASOCIADOS, SUBCONTRATISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE VINCULACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CIVIL LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A ESTAS:

A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL; C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES; D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS; E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO; F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.

CAPITAL

| | |
|------------------|-----------------------------|
| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
| Valor: | \$15,000,000 |
| No. de acciones: | 15,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |
| | *CAPITAL SUSCRITO* |
| Valor: | \$15,000,000 |
| No. de acciones: | 15,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

№ 986



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2021 08:07:31 am

Recibo No. 7635599, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IMW42J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|------------------|-------------------------|
| | *CAPITAL PAGADO* |
| Valor: | \$15,000,000 |
| No. de acciones: | 15,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN CASO DE SER NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁN NOMBRADOS DOS (2) SUPLENTE, QUIENES REEMPLAZARÁN AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PARÁGRAFO: LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y LOS SUPLENTE SERÁN POR EL TÉRMINO QUE DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SIESTA NO LO FIJA, SE ENTENDERÁ DESIGNADO INDEFINIDAMENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. EL GERENTE O SUPLENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL.

INCLUIDAS LAS SIGUIENTES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS. 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN. 12) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA. 13) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 16/02/2021 08:07:31 am

Recibo No. 7635599, Valor: \$6.280

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IMW42J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 22 de febrero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 2930 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------|----------------|
| GERENTE | DUBERNEY RESTREPO VILLADA | C.C.6519717 |
| PRIMER SUPLENTE | GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ | C.C.67016223 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$127,611,000

NU 986



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 16/02/2021 08:07:31 am

Recibo No. 7635599, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IMW42J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 16 días del mes de febrero del año 2021 hora: 08:07:31 AM

385

385

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2988554390839431

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:02:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2988554390839431

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:02:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019 | CC - 94311640 | Presidente Ejecutivo |
| Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 79242457 | Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021 | CC - 79373996 | Representante Legal Suplente |
| Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 | CC - 79464049 | Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2988554390839431

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:02:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Ricardo Saldarriaga González | CC - 71766825 | Representante Legal Suplente |
| Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | | |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



100

100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8868957187788038

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:05:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 508 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8868957187788038

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:05:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expediendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019 | CC - 94311640 | Presidente Ejecutivo |
| Carlos Eduardo Espinosa Coveill Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 79242457 | Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021 | CC - 79373996 | Representante Legal Suplente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8868957187788038

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:05:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 | CC - 79464049 | Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 71766825 | Representante Legal Suplente |

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8868957187788038

Generado el 30 de abril de 2021 a las 08:05:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059ZF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121039

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121059EF2FS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | |
|------------------------------------|----|----------------------|--------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Junta Directores | De | Orlando Camacho | Cespedes | C.C. No. 000000013825185 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Yolanda Reyes Villar | | C.C. No. 000000041662345 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Hamer Zambrano | Antonio Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Carlos Peñaloza | Julio Mora | C.C. No. 000000005525250 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Omaira Duque | Del Socorro Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Orlando Ruiz | Rafael Avila | C.C. No. 000000091422441 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Armando Arteaga | Cuellar | C.C. No. 000000012107769 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Miguel Saenz | Alexander Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Hector Londoño | De Jesus Londoño | C.C. No. 000000006558269 |
| SUPLENTES CARGO | | NOMBRE | | IDENTIFICACIÓN |
| Miembro | | Dora Yaneth | Otero | C.C. No. 000000037890484 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Racibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|--------------------------------------|------------------------|------------|--------------------------|
| Suplente Junta De Directores | Santos | | |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Miller Perdomo | García | C.C. No. 000000011380793 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Edixon Tenorio | Tenorio | C.C. No. 000000016353591 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Martha Isabel Leon | Velez' | C.C. No. 000000060368716 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Luis Fernando Rubianes | Florez | C.C. No. 000000070054789 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Juan Antonio Daza | Reales | C.C. No. 000000018935299 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Hector Rivera | Solarte | C.C. No. 000000016882819 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | SIN POSESION | | ***** |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Victor Naranjo | Henry Kuhn | C.C. No. 000000019179986 |

Mediante Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Junta Directores De | Orlando Cespedes Camacho | C.C. No. 000000013825185 |
| Miembro Principal Junta De | Yolanda Reyes Villar | C.C. No. 000000041662345 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directores

| | | | |
|---|----|------------------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Junta Directores | De | Hamer Antonio Zambrano Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Carlos Julio Mora Peñaloza | C.C. No. 000000005525250 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Orlando Rafael Avila Ruiz | C.C. No. 000000091422441 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Armando Cuellar Arteaga | C.C. No. 000000012107769 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Miguel Alexander Saenz Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Miembro Principal Junta Directores | De | Hector De Jesus Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

SUPLENTES
CARGO

| | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------|--------------------------|
| Miembro | Dora Yaneth Otero | C.C. No. 000000037890484 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|--|----------------------------|------------|--------------------------|
| Suplente Junta De Directores | Santos | | |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Miller Perdomo | García | C.C. No. 000000011380793 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Edixon Tenorio Quintero | Tenorio | C.C. No. 000000016353591 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Martha Isabel Leon | Velez | C.C. No. 000000060368716 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Juan Antonio Daza | Reales | C.C. No. 000000018935299 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Hector Rivera | Solarte | C.C. No. 000000016882819 |
| Miembro Suplente Junta De Directores | SIN POSESION | | ***** |
| Miembro Suplente Junta De Directores | Victor Naranjo | Henry Kuhn | C.C. No. 000000019179986 |

Mediante Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

| | | | |
|--|----------------------------------|--|--------------------------|
| Miembro Suplente Junta De Directores | Luis Fernando Florez Rubianes | | C.C. No. 000000070054789 |
|--|----------------------------------|--|--------------------------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|------------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Andres Mauricio Buitrago Suarez | C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T |

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|----------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Jorge Alfredo Hernandez Orduz | C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200 .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disipar del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexander Penagos Perdomo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AR21121059

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059SF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDRÓZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059KF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AR21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2PB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Victor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059KF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el Registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Racibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AR21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031860 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031893 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AR21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031928 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200 .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elias Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| E.P. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIP |
|-------|--------------|--------------|-------------------------|
| 1.699 | 18-VII-1.995 | 17-STAFE BTA | 21-VII-1.995 NO. 501418 |
| 2.629 | 24- X--1.995 | 17 STAFE BTA | 26- X -1.995 NO. 6193 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII |
| E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá | 00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EP2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. 00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII

E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII

E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

E. P. No. 0016 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031987 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO
COOPERATIVO-CALLE 100
Matrícula No.: 03269264

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059SF27B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 372.777.641.969,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: José Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: María Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejía, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el N.º. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y María Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No.
J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC.
71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela
Benítez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020
bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción
de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
responsabilidad civil extracontractual No.
68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503,
Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo
Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC
91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC
1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA
LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020
bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el
Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez
Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD
SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el
2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2
Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso responsabilidad civil extracontractual No.
850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber
Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon
CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue
inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo
el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AR21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPALES CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Orlando Céspedes Camacho | C.C. No. 000000013825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon | Hamer Antonio Zambrano Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon | Carlos Julio Mora Peñaloza | C.C. No. 000000005525250 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Sexto Renglon | Orlando Rafael Avila Ruiz | C.C. No. 000000091422441 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon | Miguel Alexander Saenz Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon | Hector De Jesus Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

SUPLENTE
CARGO

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Dora Yaneth Otero Santos | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon | Edixon Tenorio Tenorio Quintero | C.C. No. 000000016353591 |
| Cuarto Renglon | Martha Isabel Velez Leon | C.C. No. 000000060368716 |
| Quinto Renglon | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 000000070054789 |
| Sexto Renglon | Juan Antonio Reales Daza | C.C. No. 000000018935299 |
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon | Nury Marleni Herrera Arenales | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon | Victor Henry Kuhn Naranjo | C.C. No. 000000019179986 |

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Orlando Camacho Cespedes | C.C. No. 000000013825185 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AR21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon | Hamer Antonio Zambrano Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon | Carlos Julio Mora Peñaloza | C.C. No. 000000005525250 |
| Quinto Renglon | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Sexto Renglon | Orlando Rafael Avila Ruiz | C.C. No. 000000091422441 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon | Miguel Alexander Saenz Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon | Hector De Jesus Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |
| SUPLENTE | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
| CARGO | | |
| Primer Renglon | Dora Yaneth Otero Santos | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon | Edixon Tenorio Tenorio Quintero | C.C. No. 000000016353591 |
| Cuarto Renglon | Martha Isabel Velez Leon | C.C. No. 000000060368716 |
| Sexto Renglon | Juan Antonio Reales Daza | C.C. No. 000000018935299 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon | Nury Marleni Herrera Arenales | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon | Victor Henry Kuhn Naranjo | C.C. No. 000000019179986 |

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 000000070054789 |

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|---------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Nancy Sorany Reyes Gil | C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T |

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Nancy Sorany Reyes Gil | C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. A21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. A21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2112101087639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200 .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Christian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Christian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---------------|---------------|------------|-------------------------|
| 2948 | 24- VI-1.970 | 10A. | 18- VII-1995 NO.501.105 |
| ACTA NO.5 | 7- III-1.975 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.107 |
| ACTA NO.9 | 9- III-1.979 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.109 |
| ACTA NO.14 | 18- III-1.984 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.111 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | |
|------------|---------------|--------------|--------------|------------|
| ACTA NO.16 | 14- III-1.986 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 | NO.501.112 |
| ACTA NO.18 | 18- III-1.988 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 | NO.501.114 |
| ACTA NO.20 | 20- IV-1.990 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 | NO.501.116 |
| ACTA NO.23 | 16- IV-1.993 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 | NO.501.118 |
| 2.292 | 15- IX-1.995 | 17 STAFE BTA | 20- IX-1995 | NO.509.260 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá | 00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matricula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





LA PODERDANTE:

[Handwritten signature]

X



JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C./C.E/PA. No. 79.373.996

ACTIVIDAD ECONOMICA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

EMAIL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - Nit. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - Nit. 830.008.686 - 1

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 3737 de fecha veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

LILYAM EMILCE MARIN ARCE



11018901PAa00AD 30-11-20

| | |
|----------------|-------------------------|
| RADICACION | ♀ |
| DIGITACION | Beberly - Rad. 891/21.- |
| IDENTIFICACION | ===== |
| V/bo PODER | ===== |
| REVISION LEGAL | ♀ |
| LIQUIDACION | Nirza |
| CIERRE | ♀ |



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de tránsito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martínez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Orlando Céspedes Camacho | C.C. No. 000000013825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon | Hamer Antonio Zambrano Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon | Carlos Julio Mora Peñaloza | C.C. No. 000000005525250 |
| Quinto Renglon | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Sexto Renglon | Juan Antonio Reales Daza | C.C. No. 000000018935299 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon | Miguel Alexander Saenz Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon | Hector De Jesus Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Dora Yaneth Otero Santos | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon | Edixon Tenorio Tenorio Quintero | C.C. No. 000000016353591 |
| Cuarto Renglon | Martha Isabel Velez Leon | C.C. No. 000000060368716 |
| Quinto Renglon | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 000000070054789 |
| Sexto Renglon | Aura Elisa Becerra Vergara | C.C. No. 000000028253430 |
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon | Nury Marleni Herrera Arenales | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon | Victor Henry Kuhn | C.C. No. 000000019179986 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Orlando Céspedes Camacho | C.C. No. 000000013825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon | Hamer Antonio Zambrano Solarte | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon | Carlos Julio Mora Peñaloza | C.C. No. 000000005525250 |
| Quinto Renglon | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon | Miguel Alexander Saenz Herrera | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon | Hector De Jesus Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Dora Yaneth Otero Santos | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon | Edixon Tenorio Tenorio Quintero | C.C. No. 000000016353591 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon | Martha Isabel Velez Leon | C.C. No. 000000060368716 |
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon | Nury Marleni Herrera Arenales | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon | Victor Henry Kuhn Naranjo | C.C. No. 000000019179986 |

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 000000070054789 |

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------|----------------------------|--------------------------|
| Sexto Renglon | Aura Elisa Becerra Vergara | C.C. No. 000000028253430 |

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------|--------------------------|--------------------------|
| Sexto Renglon | Juan Antonio Reales Daza | C.C. No. 000000018935299 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Nancy Sorany Reyes Gil | C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T |

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-----------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Juan Carlos Sanchez Niño | C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45**

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---------------|---------------|--------------|-------------------------|
| 2948 | 24- VI-1.970 | 10A. | 18- VII-1995 NO.501.105 |
| ACTA NO.5 | 7- III-1.975 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.107 |
| ACTA NO.9 | 9- III-1.979 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.109 |
| ACTA NO.14 | 18- III-1.984 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.111 |
| ACTA NO.16 | 14- III-1.986 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.112 |
| ACTA NO.18 | 18- III-1.988 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.114 |
| ACTA NO.20 | 20- IV-1.990 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.116 |
| ACTA NO.23 | 16- IV-1.993 | ASAMB.GEN. | 18- VII-1995 NO.501.118 |
| 2.292 | 15- IX-1.995 | 17 STAFE BTA | 20- IX-1995 NO.509.260 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá | 00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|--|
| D.C. E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII |
| E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII |
| E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII |
| E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 13:13:45

Recibo No. AA22954544

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22954544B75D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA
AA009807**

**FACTURA
AA058093**



NIT 860028415

| INFORMACIÓN GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|------------|------|-----------------------------------|-----------------------|----|----|----------------|--------------------|------|------|-------|----|----|------|
| DOCUMENTO | Renovacion | | PRODUCTO | R.C. CONTRACTUAL | | | ORDEN | 533 | | | | | | |
| CERTIFICADO | AA054919 | | FORMA DE PAGO | Contado | | | USUARIO | SBROCHERO | | | | | | |
| AGENCIA | POPAYAN | | DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56 | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | | | | | |
| 14 | 12 | 2020 | DESDE | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2020 | HORA | 24:00 | 05 | 07 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2021 | HORA | 24:00 | DD | MM | AAAA |

| DATOS GENERALES | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|--------------|------------------------|--|-----------------|-----------------|-------------|
| TOMADOR | COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD | | | | | EMAIL | RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM | | | NIT/CC | 891500194 |
| DIRECCIÓN | CALLE 4 # 17 49 PISO 2 | | | | | | | | TEL/MOVL | 3146781828 | |
| ASEGURADO | ANACONA HIGON RIDER JOSE | | | | | | | | NIT/CC | 10537953 | |
| DIRECCIÓN | PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY | | | | | EMAIL | | | | TEL/MOVL | |
| BENEFICIARIO | VARIOS | | | | | EMAIL | | | | NIT/CC | 00000000014 |
| DIRECCIÓN | | | | | | EMAIL | | | | TEL/MOVL | VARIOS |

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|
| CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA | POPAYÁN CAUCA POPAYÁN CALLE 4 NO 17-42 BUSES Y BUSETAS 80 SMMLV 46.00 XZK056 Directo |

| COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO | | | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------|-----------------|------------|
| DESCRIPCIÓN | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE % | DEDUCIBLE VALOR | PRIMA |
| Muerte Accidental | smmlv 3,680.00 | .00% | | \$.00 |
| Incapacidad Total y Permanente | smmlv 3,680.00 | .00% | | \$.00 |
| Incapacidad Total Temporal | smmlv 3,680.00 | .00% | | \$.00 |
| Gastos Médicos | smmlv 3,680.00 | .00% | | \$.00 |
| Asistencia Integral Vial | Pesos 1.00 | .00% | | \$.00 |
| Protección Patrimonial | | .00% | | \$.00 |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal | | .00% | | \$.00 |
| RUNT | | .00% | | \$2,500.00 |

| VALOR ASEGURADO TOTAL | PRIMA NETA | GASTOS | IVA | TOTAL POR PAGAR |
|-----------------------|--------------|--------|--------------|-----------------|
| \$3,230,315,040.00 | \$807,014.00 | | \$152,858.00 | \$959,872.00 |

| COASEGURO | |
|-----------|---------------|
| COMPañIA | PARTICIPACIÓN |
| | % |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA | | |
|--|--------------------------------|---------------|
| CÓDIGO | NOMBRE | PARTICIPACIÓN |
| 1061733844 | DIANA KATHERINE VALDES BOLAÑOS | % |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USÁ ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

VIGILADO

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA009807

FACTURA
AA058093



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----|-------|---------|------|-------------|-------|-------|-------|-----------|
| DOCUMENTO Renovacion | PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL | ORDEN 533 | | | | | | | | | | |
| CERTICADO AA054919 | FORMA DE PAGO Contado | USUARIO SBROCHERO | | | | | | | | | | |
| AGENCIA POPAYAN | TELEFONO 8220349 | DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56 | | | | | | | | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | VIGENCIA DE LA POLIZA | FECHA DE IMPRESIÓN | | | | | | | | | |
| 14 DD | 12 MM | 2020 AAAA | DESDE | DD | 15 MM | 12 AAAA | 2020 | HORA | 24:00 | 05 DD | 07 MM | 2022 AAAA |
| | | | HASTA | DD | 15 MM | 12 AAAA | 2021 | HORA | 24:00 | | | |

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD
DIRECCIÓN CALLE 4 # 17 49 PISO 2
EMAIL RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM
NIT/CC 891500194
TEL/MOVIL 3146781828

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Empty box for text and observations.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



equidad
seguros generales

PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Contenido

| | |
|--|---|
| 1. EXCLUSIONES | 2 |
| 2. COBERTURAS | 2 |
| 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA | 4 |
| 4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA | 5 |
| 5. PAGO DE INDEMNIZACIONES | 5 |
| 6. RENOVACIÓN | 5 |
| 7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO | 6 |
| 8. NOTIFICACIONES | 6 |
| 9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN | 6 |
| 10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO | 6 |

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme a las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados y el valor de la prima que se encuentran señalados en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

¿Qué no cubre?

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- Las derivadas directa o indirectamente de lesiones o muerte causadas a terceros que no tengan la calidad de pasajeros del vehículo asegurado dentro del marco del contrato de transporte.
- Perjuicios extracontractuales o contractuales que no se deriven del incumplimiento o ejecución de un contrato de transporte público de personas.
- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Por voluntad deliberada y comprobada del tomador o del asegurado o del conductor o del pasajero en los hechos que ocasionaron el siniestro.
- Cualquier enfermedad o síncope que sufran los pasajeros del vehículo asegurado que no tenga relación de causalidad con un accidente amparado por esta póliza.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos transaccionales o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Lesiones, muerte o daños causados al asegurado, al tomador, al propietario o al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos, su cónyuge no divorciado o su compañero permanente o sus dependientes. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica tomadora, únicamente cuando estos no viajen en el habitáculo designado para el transporte de los pasajeros y no hayan pagado su pasaje.
- Lesiones, muerte o daños causados a los pasajeros cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

- **Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.**
- **Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas en el vehículo asegurado y estas sean la causa del siniestro.**
- **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**

asegurado sea civilmente responsable de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando la responsabilidad se derive de la lesión o muerte de un pasajero que viaje en el compartimento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo, y que el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones o muertes ocasionadas a los pasajeros del vehículo asegurado en un accidente de tránsito ocurrido en vigencia de la póliza.

Se encuentran cubiertos los perjuicios reclamados directamente por los pasajeros o sus causahabientes en relación con los amparos de incapacidad total y permanente, así como la incapacidad temporal; de igual manera, se amparan los perjuicios reclamados por cualquier beneficiario legal o víctima indirecta del fallecimiento de un pasajero, respecto del amparo de muerte accidental siempre y cuando la reclamación provenga de los eventos que se describen a continuación:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL:

Cuando el accidente cause directamente la muerte del pasajero, siempre que el deceso se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué no cubre?

- **Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.**
- **Si se trata de un choque simple donde no haya pasajeros lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.**

2. COBERTURAS

¿Qué cubre?

La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará o reembolsará al asegurado hasta la suma asegurada, las sumas de dinero por las cuales el

ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Si la lesión incapacitare al pasajero en forma total y permanente, siempre que se manifieste dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados desde la ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

Se entiende por incapacidad total y permanente la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que hubieren ocasionado la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del pasajero, siempre que se encuentre debidamente calificada de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

2.3. INCAPACIDAD TEMPORAL:

Si la lesión incapacita al pasajero en forma total temporal, dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la ocurrencia del accidente, de tal forma que durante dicha incapacidad quede imposibilitado totalmente para ejecutar trabajo lucrativo alguno, del cual pueda derivar utilidad o ganancia, La Equidad indemnizará la incapacidad hasta un tope máximo de ciento veinte (120) días, equivalente a la cantidad dejada de percibir, la cual será determinada por el ingreso base de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social integral o del ingreso demostrado en el último año, hasta los límites establecidos para este amparo.

Se entiende por incapacidad total temporal, la producida por alteraciones orgánicas o funcionales que por un lapso determinado de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.

2.4. GASTOS MÉDICOS:

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, la lesión da lugar a gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, la equidad reembolsará los gastos que efectivamente se hubieran pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente siempre y cuando se aporten facturas que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente. Se realizará el reconocimiento de los gastos hasta la suma asegurada por el presente amparo y sin que constituya en ningún caso un lucro para la persona indemnizada.

Este amparo de gastos médicos sólo opera en exceso de los límites cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

2.5. ASISTENCIA JURÍDICA:

La Equidad prestará el servicio de asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativos de tránsito (conciliaciones extraprocesales), que se inicien como

consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales u homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza causados por el vehículo asegurado a personas que se encuentren dentro del mismo en su condición de pasajeros.

En todos los eventos la asistencia jurídica será prestada a través del abogado asignado por La Equidad.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

¿Qué cubre?

3.1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

3.3. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE

MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO SON ACUMULABLES:

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué cubre?

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que

el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley. En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

6. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

7.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

7.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya

enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

8. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas

que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Contractual
para empresas de transporte de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA008115

FACTURA
AA058094



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | | |
|----------------------------|------------|----------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| DOCUMENTO | Renovacion | PRODUCTO | RCE SERVICIO PUBL | ORDEN | 1018 |
| CERTIFICADO | AA054918 | FORMA DE PAGO | Contado | USUARIO | |
| AGENCIA | POPAYAN | TELEFONO | 8220349 | DIRECCIÓN | CALLE 3 NO. 5-56 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | |
| 14 | 12 | 2020 | DESDE | DD | 15 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 |
| | | | | MM | 12 |
| | | | | AAAA | 2020 |
| | | | | HORA | 24:00 |
| | | | | HORA | 24:00 |
| | | | | DD | 05 |
| | | | | MM | 07 |
| | | | | AAAA | 2022 |

DATOS GENERALES

| | | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------------------|-----------------|-------------|
| TOMADOR | COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD | EMAIL | RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM | NIT/CC | 891500194 |
| DIRECCIÓN | CALLE 4 # 17 49 PISO 2 | EMAIL | | TEL/MOVL | 3146781828 |
| ASEGURADO | ANACONA HIGON RIDER JOSE | EMAIL | | NIT/CC | 10537953 |
| DIRECCIÓN | | EMAIL | | TEL/MOVL | |
| BENEFICIARIO | TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS | EMAIL | | NIT/CC | 00000000009 |
| DIRECCIÓN | | EMAIL | | TEL/MOVL | VARIOS |

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

| DETALLE | DESCRIPCIÓN |
|---|--|
| CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA | POPAYÁN CAUCA OCCIDENTE CALLE 4 NO 17-49 INTERNATIONAL 4700 218 MT 7600 46 XZK056 BLANCO 469GN2U0921602 1 1 Directo INCLUIDO INCLUIDA |

| ACCESORIOS | DETALLE | VALOR ASEGURADO |
|------------|---------|-----------------|
| | | |

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

| DESCRIPCIÓN | VALOR ASEGURADO | DED % | DED VALOR | PRIMA |
|---|-----------------|--------|------------|------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico | | .00% | | \$0.00 |
| Daños a Bienes de Terceros | smmlv 80.00 | 15.00% | 3.00 smmlv | \$0.00 |
| Lesiones o Muerte de una Persona | smmlv 80.00 | .00% | | \$0.00 |
| Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas | smmlv 160.00 | .00% | | \$0.00 |
| Protección Patrimonial | | .00% | | \$0.00 |
| Asistencia Integral Vial | | .00% | | \$0.00 |
| Asistencia jurídica en proceso penal | Pesos 1.00 | .00% | | \$0.00 |
| Lesiones | | .00% | | \$0.00 |
| Homicidio | | .00% | | \$0.00 |
| RUNT | | .00% | | \$2,500.00 |

| | | | | |
|------------------------------|-------------------|---------------|--------------|------------------------|
| VALOR ASEGURADO TOTAL | PRIMA NETA | GASTOS | IVA | TOTAL POR PAGAR |
| \$224,132,320.00 | \$1,183,387.00 | | \$224,369.00 | \$1,407,756.00 |

| COASEGURO | |
|-----------|-----------------|
| COMPANIA | PARTICIPACIÓN % |
| | |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA | | |
|--|--------------------------------|-----------------|
| CÓDIGO | NOMBRE | PARTICIPACIÓN % |
| 1061733844 | DIANA KATHERINE VALDES BOLAÑOS | |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA008115

FACTURA
AA058094



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA054918 **CERTIFICADO** 1018 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8220349
AGENCIA POPAYAN **DIRECCIÓN** CALLE 3 NO. 5-56

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | | | | | | |
|---------------------|-----------|-------------|-----------------------|-----------|----|-----------|--------------------|-------------|------|-------------|-------|-----------|-----------|-------------|
| 14 | 12 | 2020 | DESDE | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2020 | HORA | 24:00 | 05 | 07 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2021 | HORA | 24:00 | DD | MM | AAAA |

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD **NIT/CC** 891500194
DIRECCIÓN CALLE 4 # 17 49 PISO 2 **E-MAIL** RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 3146781828

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION 2020-2021

TOMADOR: COOPINTEGTRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD
 ASEGURADO: PROPIETARIOS
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y / O PASAJEROS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETIVO:

Indemnizar las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.

AMPAROS Básicos.

- Daños físicos causados a bienes de terceros
- Daños corporales causados a las personas
- Asistencia jurídica en proceso civil
- Asistencia jurídica en proceso penal
- Asistencia jurídica en proceso administrativo de tránsito

COBERTURAS: 80 SMLLV INTERMUNICIPAL 60 SMLLV URBANO
 PRIMAS ANTES DE IVA Y TASA RUNT (INCLUIDA IRS VIAL)

| RCE | RCC | | |
|---------------------------|--------------|------------|--|
| BUS BUSETA INTERMUNICIPAL | \$ 1.180.887 | \$ 804.514 | |
| MICRO INTERMUNICIPAL | \$ 648.777 | \$ 476.199 | |
| CAMIONETA INTERMUNICIPAL | \$ 576.490 | \$ 306.259 | |
| MICRO URBANO | \$ 470.095 | \$ 367.850 | |
| TAXI URBANO | \$ 302.177 | \$ 183.244 | |

DOCUMENTOS

- Formato de Conocimiento del Cliente -SARLAFT- SUS-097 debidamente diligenciado por el tomador
- Copia del documento del representante legal
- Cámara de comercio vigente
- Estados financieros
- Copia del RUT
- Habilitación

Tarjeta de propiedad, y cédula, o en su defecto relación de vehículos a asegurar con indicación de marca, Nombre e identificación del propietario, número de pasajeros según se indique en la tarjeta de operación y clase de servicio.

DEDUCIBLE

SERVICIO URBANO/INTERMUNICIPAL 15% mínimo 3 salarios mínimo mensual legales vigentes.

NOTAS:

El Lucro Cesante y Daño Moral operan hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura básica, Es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico y no adición del mismo. Para la indemnización requieren sentencia judicial.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

#324



equidad
seguros generales



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Contenido

| | |
|---|---|
| 1. EXCLUSIONES | 2 |
| 2. COBERTURAS | 3 |
| 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA | 3 |
| 4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA | 4 |
| 5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA | 5 |
| 6. PAGO DE INDEMNIZACIONES | 5 |
| 7. DEDUCIBLE | 5 |
| 8. RENOVACIÓN..... | 5 |
| 9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO | 5 |
| 10. NOTIFICACIONES | 6 |
| 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN | 6 |
| 12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO..... | 6 |

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**
- **causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.**
 - **Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.**
 - **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo asegurado. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller o parqueadero.**
 - **Lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.**
 - **Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.**
 - **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**
 - **Daños causados con el vehículo a las cosas transportadas en él.**

- Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibración, peso altura o anchura del vehículo.
- La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el asegurado, inclusive cuando esta conducción se realice con ocasión de una apropiación indebida o por hurto.
- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, o transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Equidad, y cuando esta sea la causa del siniestro.
- Cuando el daño causado ocurra por

fuera de los territorios de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados

con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?-

Riesgos Amparados:

- 2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros.
- 2.2 Muerte o lesiones causados a las personas.
- 2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.
- 2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor.
- 2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se

desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

8. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

9.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

9.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

10. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para

la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
para empresas de transporte terrestre automotor
de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

